

sumario

1. DISPOSICIONES GENERALES

Ayuntamiento de Piélagos

CVE-2020-5165 Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones. Pág. 13324

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

Consejería de Sanidad

CVE-2020-5155 Resolución por la que se hace público el nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Alergología en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y asignación de las plazas ofertadas. Pág. 13394

Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana

CVE-2020-5181 Anuncio de nombramiento como funcionario interino, Escala Administración General, Subescala Administrativa, Grupo A, Subgrupo A1, en la plaza de Interventor. Expediente 17/929/2020. Pág. 13396

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

Ayuntamiento de Noja

CVE-2020-5191 Bases y convocatoria del procedimiento de provisión con carácter definitivo de dos puestos de Policía Local, mediante el sistema de movilidad. Pág. 13397

2.3. OTROS

Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo

CVE-2020-5175 Resolución de 20 de julio de 2020, por la que se establece el procedimiento y el calendario para la adjudicación de destinos a los funcionarios interinos de todos los cuerpos docentes, para el curso 2020/2021. Pág. 13416

Ayuntamiento de Torrelavega

CVE-2020-5158 Relación de los puestos de trabajo reservados a personal eventual durante el primer semestre de 2020. Expediente 2019/7123H. Pág. 13419

CVE-2020-5159 Resoluciones de la Alcaldía relativas a dedicaciones de cargos electos. Expediente 2019/7031H. Pág. 13420

Mancomunidad de Municipios Altamira-Los Valles

CVE-2020-5161 Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo. Expediente 34/2018. Pág. 13421

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

Junta Vecinal de Hinojedo

CVE-2020-5184 Anuncio de enajenación, mediante subasta, de bien inmueble, parcela 48, polígono 206, sitio La Cuesta. Pág. 13422

Junta Vecinal de Otañes

CVE-2020-5167 Anuncio de licitación para la concesión de uso privativo del dominio público forestal a instancia de parte en parcelas de los Montes Catalogados de Utilidad Pública, 43, Rucalzada y La Armanza propiedad de la Junta Vecinal. Expediente CD2/2020. Pág. 13423

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Anievas**
CVE-2020-5239 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número SC/01/2020 en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería. Pág. 13426
- Ayuntamiento de Miengo**
CVE-2020-5233 Aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla de personal de 2020. Pág. 13428
- Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo**
CVE-2020-5188 Convalidación de Resolución de la Alcaldía de 15 de mayo de 2020, por la que se aprueba la modificación de créditos número 1/2020. Pág. 13431
- Ayuntamiento de Santander**
CVE-2020-5201 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de suplemento de crédito número 36/2020. Pág. 13432
CVE-2020-5202 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito extraordinario número 37/2020. Pág. 13433
CVE-2020-5204 Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de suplemento de crédito número 38/2020. Pág. 13434
- Ayuntamiento de Santoña**
CVE-2020-5226 Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 11/2020 de créditos extraordinarios y suplementos de créditos. Pág. 13435
- Junta Vecinal de Obregón**
CVE-2020-5154 Exposición pública de la cuenta general de 2019. Pág. 13437
- Junta Vecinal de Revilla de Camargo**
CVE-2020-5180 Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020. Pág. 13438

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Consejería de Economía y Hacienda**
CVE-2020-5189 Resolución de 20 de julio de 2020, por la que se concede al Banco Santander la autorización para recaudar los precios públicos de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios dependientes del Gobierno de Cantabria. Pág. 13439
- CVE-2020-5190** Resolución de 20 de julio de 2020, por la que se concede al Banco Santander la autorización para recaudar los tributos de las Entidades Locales Regionales cuya gestión y recaudación se encuentre delegada al Gobierno de Cantabria. Pág. 13445

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior**
CVE-2020-5172 Orden PRE/115/2020, de 15 de julio, por la que se convocan dos becas de formación para posgraduados con destino en la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas durante el periodo 2020/2021. Pág. 13450
- Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente**
CVE-2020-5193 Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 16 de julio de 2020, por la que se convocan las ayudas a la compra de semilla certificada para la producción de patata de consumo en Valderredible. Pág. 13459

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

- CVE-2020-5194** **Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte**
Extracto de la Resolución de 20 de julio de 2020, por la que se convocan subvenciones para el fomento de la transferencia de conocimiento en materia de investigación en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 13461
- CVE-2020-5212** Resolución de 20 de julio de 2020, por la que se convocan subvenciones para el fomento de la transferencia de conocimiento en materia de investigación en la Comunidad Autónoma de Cantabria. Pág. 13463
- CVE-2020-5177** **Ayuntamiento de Ampuero**
Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas para el desarrollo de escuelas deportivas. Pág. 13481

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

- CVE-2020-4817** **Ayuntamiento de Liérganes**
Información pública de expediente de reconstrucción de una edificación y cambio de uso a alojamiento turístico. Expediente 199/2020. Pág. 13488
- CVE-2020-5160** **Ayuntamiento de Medio Cudeyo**
Información pública de solicitud de concesión de autorización para construcción de vivienda en parcela 55, polígono 13, en barrio La Cuesta, 61, de San Vitores. Pág. 13489
- CVE-2020-5151** **Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**
Concesión de licencia de primera ocupación para estabulación libre de ganado vacuno lechero en Los Liriones. Expediente AYT/1238/2017. Pág. 13490
- CVE-2020-5152** **Ayuntamiento de Val de San Vicente**
Concesión de licencia de primera ocupación para rehabilitación interior y ampliación de uso de vivienda unifamiliar en Serdio. Pág. 13491
- CVE-2020-4847** **Ayuntamiento de Villafufre**
Concesión de licencia de primera ocupación para construcción de vivienda en Argomeda. Pág. 13492

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

- CVE-2020-5171** **Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo**
Anuncio de dictado de resolución por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Polanco. Pág. 13493

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

- CVE-2020-5176** **Consejería de Empleo y Políticas Sociales**
Resolución por la que se acuerda el depósito de la modificación de los estatutos de la entidad denominada Agrupación de Empresarios de Hostelería y Turismo del Valle de Camaleño, con número de depósito 39000115. Pág. 13494

7.4. PARTICULARES

- CVE-2020-5186** **Particulares**
Información pública del extravío del título de Bachillerato en la modalidad de Humanidades. Pág. 13495

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

7.5. VARIOS

- CVE-2020-5153** **Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte**
Resolución de incoación de expediente para la declaración de la Vijanera de Silió, en Molledo, como Bien de Interés Cultural Etnográfico Inmaterial. Pág. 13496
- CVE-2020-5174** **Junta Vecinal de Carandía**
Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Ayudas para Adquisición de Material Escolar y Ayuda al Transporte. Pág. 13502

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

- CVE-2020-5173** **Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander**
Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 56/2020. Pág. 13512
- CVE-2020-3139** **Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Santander**
Notificación de sentencia 134/2020 en procedimiento ordinario 39/2019. Pág. 13514

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

CVE-2020-5165 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza General de Subvenciones.*

1. Habiéndose aprobado con carácter inicial por el Pleno del Ayuntamiento de Piélagos, celebrado en sesión ordinaria de 5 de diciembre de 2019, la Modificación de la Ordenanza General de Subvenciones, y presentándose en el periodo de exposición pública, de treinta días hábiles varias alegaciones, en el Pleno celebrado en sesión ordinaria de 5 de junio de 2020, se acuerda lo siguiente:

a) Desestimar las alegaciones presentadas por las Juntas Vecinales de Arce, Barcenilla, Boo, Carandía, Liencres, Mortera, Oruña, Parbayón, Quijano, Renedo, Vioño y Zurita, con la salvedad de aceptar exclusivamente:

— La posibilidad de solicitud de anticipos a cargo de la subvención para el mantenimiento ordinario de las Juntas Vecinales.

— Aquellas Juntas Vecinales que carezcan de bienes patrimoniales puedan dedicar la parte de la subvención que les corresponda a obras de nueva inversión en caminos vecinales.

— Cambiar el sistema de adjudicación de la subvención a las Juntas Vecinales por el procedimiento de adjudicación directa.

2. Habiéndose aprobado con carácter inicial por el Pleno del Ayuntamiento de Piélagos, celebrado en sesión ordinaria de 30 de abril de 2020, la Modificación de la Ordenanza General de Subvenciones: Apartado VIII Ayudas asistenciales a personas físicas, y finalizado el período de exposición pública de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza que se modifica.

3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, una vez resueltas las alegaciones de referencia en Sesión Plenaria ordinaria de 5 de junio de 2020, se acuerda la aprobación definitiva de la Ordenanza General de Subvenciones en los términos que obran en el correspondiente expediente y entrando en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de Cantabria.

4. Los expedientes de aprobación definitiva han sido acumulados a los efectos del artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Piélagos, 19 de julio de 2020.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

**ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES
DEL AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**

Título I.

Disposiciones generales

Artículo 1.- Naturaleza, objeto y concepto.

1.- Constituye el objeto de la presente Ordenanza la regulación de la intervención municipal en la actividad financiera del sector público mediante el fomento de la actividad privada en determinados sectores o actividades perfectamente definidas que complementan las competencias municipales, con la finalidad de dar respuesta a determinadas demandas sociales y económicas de personas y entidades públicas y privadas, a través de la concesión de subvenciones, así como el establecimiento del marco del régimen jurídico de las mismas y su adecuación a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a los preceptos de carácter básico del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Subvenciones y a la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria; Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2.- Se entiende por subvención toda disposición dineraria o entrega a título gratuito de bienes, derechos o servicios realizada por el Ayuntamiento de Piélagos, a favor de personas física o jurídica, pública o privada que cumplan con los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, a la ejecución de un proyecto, a la realización de una actividad, a la adopción de un determinado comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, que redunde en beneficio municipal, debiendo el beneficiario cumplir con las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

3.- A los efectos de la determinación de las actividades susceptibles de subvención, tendrá la consideración de tales las siguientes:

- Culturales.- Tendrán la consideración de tal las que desarrollen proyectos, actividades y programas relacionadas con las artes, las letras, ciencias y, especialmente los talleres, exposiciones, cursos, conferencias, actuaciones, etc. que fomenten la participación vecinal, el esparcimiento o tengan por objeto la atribución de conocimientos en las citadas materias.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

- Educativas.- Su objeto podrá ser el asociacionismo en el ámbito educativo, fomento de las prácticas de estudiantes, etc. Asimismo, podrán ser becas, ayudas al estudio y ayudas a las compras de libros.
- Deportivas.- La organización de actos y actividades deportivas o relacionadas con la promoción del deporte, actos excepcionales o de gran trascendencia o tradición, así como la actividad de clubes, peñas, agrupaciones, asociaciones o sociedades deportivas que militen en competiciones o ligas regionales, nacionales o internacionales.
- Formativas y recreativas.- Las realización o ejecución proyectos o programas de animación en actividades extra-académicas, educación ambiental, actividades de voluntariado; las encaminadas al uso de tiempo libre y práctica de juegos y aficiones y las destinadas a la formación profesional.
- Humanitarias, asistenciales y de cooperación al desarrollo.- Las ayudas económicas prestadas a personas con especial necesidad, así como las prestadas a personas, entidades o asociaciones que desarrollen programas o actuaciones encaminadas a la promoción del bienestar de la familia, de la infancia, adolescencia, vejez, de las personas con discapacidad física, psíquica o sensoriales; las destinadas a la prevención de la drogodependencia y reinserción social; y a organizaciones que actúen en zonas declaradas catastróficas para paliar sus efectos o que lleven a cabo actuaciones en zonas especialmente deprimidas en cooperación al desarrollo
- Conservación del patrimonio medioambiental, histórico, artístico, cultural y religioso.- Trata de fomentar la ejecución de obras de conservación y mantenimiento de inmuebles de especial interés municipal, así como la conservación y recuperación del patrimonio medio ambiental.
- Funcionamiento ordinario de las Juntas Vecinales.- Regula las ayudas económicas prestadas a las Juntas Vecinales constituidas en este Municipio, destinadas a sufragar los gastos derivados del funcionamiento ordinario de las mismas.
- Fomento del cumplimiento por parte de las Juntas Vecinales constituidas en este Municipio, de sus obligaciones de conservación, mantenimiento y vigilancia de sus caminos rurales, así como de la conservación de su patrimonio, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Cantabria 6/1994 de Juntas Vecinales de Cantabria.
- Fomento de la celebración por parte de las Juntas Vecinales constituidas en este Municipio de sus respectivas fiestas patronales.
- Fomento del empleo y desarrollo económico.- Tienen por objeto la concesión de ayudas económicas a iniciativas locales de empleo, a la contratación de personas incluidas en colectivos más desfavorecidos para acceso al mercado de trabajo, así como la promoción de fórmulas de autoempleo.
- Fomento de la realización de obras en inmuebles que contribuyan a la eliminación de barreras arquitectónicas que garanticen los derechos de igualdad y libertad de las personas. - La instalación de tecnología en vehículos auto-taxi, que cuenten con licencia municipal vigente, destinada a garantizar una mayor eficacia en prestación del servicio y a garantizar la seguridad del mismo, consistente en sistemas de localización por satélite y telefonía móvil asociados a una centralita.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

4.- No tendrán en ningún caso la consideración de subvención:

- a) Los premios que se otorguen sin la previa solicitud del interesado.
- b) Las prestaciones asistenciales.
- c) Los beneficios fiscales.
- d) Las subvenciones previstas en la L.O. 5/1 985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- e) Las asignaciones económicas concedidas a los grupos políticos de la Corporación Local conforme a lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Artículo 2.- Principios generales.

- 1.- Las subvenciones tendrán carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se podrán alegar como precedente.
- 2.- Se encuentran afectadas al cumplimiento de una finalidad de interés general a la que se condiciona su otorgamiento, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones impuestas en el acto de la concesión.
- 3.- Las subvenciones que sean concedidas por el Ayuntamiento de Piélagos serán, con carácter general, compatibles con otras subvenciones, ingresos o ayudas que perciba el beneficiario para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones, entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo que las bases reguladoras de cada subvención establezca algún régimen específico de incompatibilidad.
- 4.- El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser de cuantía que aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas supere el coste de la actividad subvencionada.
- 5.- Con carácter general, las subvenciones estarán presididas por los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, eficacia, eficiencia, no discriminación, igualdad y control.

Artículo 3.- Beneficiarios.

- 1.- Tendrán la condición de beneficiarios las personas físicas, jurídicas, agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, carezcan de ánimo de lucro y puedan llevar a cabo proyectos, actividades o comportamientos en el término municipal que sean susceptibles de subvención.
- 2.- En éstos supuestos de personas jurídicas, tendrán la consideración de beneficiarios los asociados de éstas que expresamente se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención a la primera.

CVE-2020-5165

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

3.- Tratándose de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, comunidades de bienes, o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aún careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo proyectos, actividades o

comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención, en éstos supuestos, deberá de expresarse en la solicitud y en la resolución de la subvención, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios, debiendo nombrar, en todo caso, representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.

4.- Cuando se trate de asociaciones deberán de estar inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el Registro de Entidades Deportivas de Cantabria, en su caso, y/o en el Registro Municipal de Asociaciones, regulado en el Reglamento de Participación.

5.- Tratándose de subvenciones enmarcadas en la cooperación al desarrollo, las organizaciones no gubernamentales deberán estar inscritas en el Registro Público correspondiente y disponer de sede central en España o delegación en Cantabria.

Artículo 4.- Derechos y obligaciones de los beneficiarios

1.- La entidad o colectivo receptor de la subvención tendrá derecho a recabar y obtener, en todo momento, el apoyo y colaboración del Ayuntamiento en la realización de la actividad o proyecto que se subvenciona respecto de la obtención de licencias, permisos, autorizaciones etc....

2.- Los receptores de la subvención están obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de subvenciones.

b) Acreditar ante la Administración la realización de la actividad.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar los datos que se le requieran.

d) Dar cuenta de las modificaciones que puedan surgir en la realización del proyecto, justificándolas adecuadamente.

e) Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de otras administraciones y entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.

f) Acreditar con anterioridad a la propuesta de resolución que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

g) Disponer de libros contables registrados y diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en su caso.

Artículo 5.- Régimen de concesión.

Las subvenciones previstas en la presente Ordenanza podrán ser concedidas por los siguientes procedimientos:

a) Con carácter general, las subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer una prelación entre las mismas, de acuerdo con los criterios de valoración previamente establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria que será pública

b) Podrán concederse directamente, sin convocatoria pública:

- Las previstas nominalmente en los presupuestos anuales, en los términos establecidos en los convenios suscritos por el Ayuntamiento y aquéllas cuyo otorgamiento y cuantía venga establecido por una disposición legal.

- Excepcionalmente, aquellas subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario u otras que dificulten su convocatoria pública, a propuesta de la Concejalía de Área, previo informe técnico, en el que se justifique debidamente el citado interés, así como la imposibilidad o dificultad de garantizar los principios de igualdad y publicidad.

- Aquéllas subvenciones en las que, o bien por las características especiales de la persona beneficiada o de la actividad subvencionada, excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva.

Artículo 6.- Gastos subvencionables.

1.- Tendrán la consideración de subvencionables los gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad y haya sido satisfecho de forma efectiva con anterioridad a la finalización del período de justificación de la subvención. No obstante, y sin perjuicio de lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes normas para la determinación de la condición de un gasto subvencionable:

a) Cuando se trate de la construcción, adquisición, rehabilitación o mejora de un bien inventariable, deberán destinarse a la finalidad para la que se concedió la subvención durante al menos cinco años, si se trata de bienes inscribibles en un registro público, o de dos años para el resto de bienes, salvo que se cambien de destino o se transmitan con autorización municipal.

b) Se considerarán subvencionables, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales, registrales y periciales para la realización del proyecto subvencionado, los gastos de garantía bancaria y los gastos de administración específicos, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para su ejecución.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

c) Son subvencionables los tributos efectivamente satisfechos por el beneficiario como consecuencia de la ejecución efectiva del proyecto subvencionado, a excepción del I.V.A., cuando sea deducible o compensable, del IRPF y demás impuestos personales sobre renta.

d) Serán subvencionables, en concepto de costes indirectos, siempre y cuando se encuentren directamente vinculados a la ejecución del proyecto subvencionable, y se correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad:

- Costes indirectos de personal.
- Las primas a los miembros de la asociación derivados de su participación en pruebas, programas o eventos propios de la finalidad u objeto de la misma.
- Los gastos derivados de transporte serán subvencionables a razón de 0,06 euros/Km., previa justificación de la causa, lugar y periodicidad del desplazamiento.
- Gastos de alojamiento y/o manutención consecuencia de desplazamientos.
- Los gastos de protocolo y representación serán subvencionables hasta un máximo equivalente al 10% del importe de la subvención obtenida.

e) Los gastos de amortización de bienes inventariables serán susceptibles de ser subvencionados siempre que la subvención obtenida no sea destinada a la compra del bien; que el gasto se refiera, exclusivamente, al período subvencionable; y su cálculo se lleve a cabo de acuerdo con el sistema de amortización lineal.

2.- En ningún caso tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales, ni las sanciones económicas derivadas de competiciones deportivas.

Título II

Procedimiento de concesión

Capítulo I.- Procedimiento de libre concurrencia.

Artículo 7.- Iniciación.

Salvo en los supuestos de concesión directa, el procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante la aprobación de la convocatoria de las mismas por la Alcaldía, que será publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web del Ayuntamiento que desarrollará el procedimiento de concesión y que tendrá necesariamente el siguiente contenido:

- a) Definición del objeto, condiciones y finalidad de la subvención.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

- b) Identificación de la disposición reguladora de las bases
- c) Crédito presupuestario.
- d) Requisitos de para solicitar la subvención.
- e) Régimen de concesión.
- f) órganos de tramitación y resolución.
- g) Plazo de presentación de solicitudes y documentación que deben de aportar.
- h) Criterios de valoración.
- i) Plazo de resolución y notificación.
- j) Régimen de publicidad.
- k) Indicación de los recursos procedentes, órgano ante el que ha de interponerse el recurso y plazo para interponerlo.

Artículo 8.- Presentación de solicitudes.

1.- Las personas y entidades interesadas deberán presentar sus solicitudes, junto con la documentación que acompañen, en el Registro General de Ayuntamiento y dirigidas al Alcalde-Presidente de la Corporación, dentro del plazo que señale la respectiva convocatoria, pudiéndose formalizar en impreso normalizado establecido al efecto.

2.- La presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización al órgano instructor para recabar los certificados a emitir por las Administraciones Tributarias correspondientes y por la Tesorería General de la Seguridad Social, en su caso.

3.- La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en causa de prohibición para obtener la condición de beneficiario podrá realizarse mediante una declaración responsable.

Artículo 9.- Instrucción.

1.- La instrucción del procedimiento le corresponderá al Concejal del área o al funcionario que se determine en la convocatoria, siendo sus competencias:

- a) La preevaluación de las solicitudes formuladas, verificando el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario.
- b) La subsanación de las que no cumplan los requisitos exigidos, mediante la emisión de requerimientos a los interesados para que aporten la documentación pertinente en el plazo de diez días, apercibiéndoles de que de no aportar la misma se les tendrá por desistidos en su petición, previa resolución, y se archivarán las actuaciones sin más trámite.
- c) La petición de cuantos informes estime necesarios para resolver.
- d) Evaluación de las solicitudes conforme a los criterios de valoración.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

2.- Finalizada la fase de evaluación por el instructor, los expedientes serán elevados a la Comisión Informativa del área que corresponda, al objeto de la emisión de un informe que concrete el resultado de la evaluación.

3.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión Informativa, formulará la propuesta de resolución provisional será notificada colectivamente, mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en la página web municipal, concediendo el plazo de diez días para presentar alegaciones, transcurridos los cuales, y previo informe de la Comisión Informativa de las alegaciones formuladas, en su caso, por el instructor se emitirá propuesta definitiva.

4.- Cuando en el procedimiento no sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por las personas interesadas, se podrá prescindir del trámite de audiencia, dando lugar, directamente, a la emisión de propuesta de resolución definitiva.

Artículo 10.- Resolución.

1.- La resolución de los expedientes de concesión de subvenciones será competencia del órgano que se determine en las Bases de la subvención, debiendo ser motivada, de acuerdo con los criterios que se establezcan en las bases de la convocatoria, y habrá de contener la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención y la cuantía de la misma, haciendo constar de manera expresa, la desestimación del resto de solicitudes. No se concederá subvención alguna hasta tanto no se haya justificado, adecuadamente, las subvenciones concedidas con anterioridad.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses contado desde la fecha de publicación de la convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a fecha posterior. El vencimiento del plazo máximo sin que se haya notificado la resolución legítima al interesado para entender desestimado por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

3.- La resolución será publicada en el tablón de Anuncios de la Corporación, así como en la página web municipal, conteniendo la finalidad de la subvención, la fecha de la convocatoria, el crédito presupuestario, la identificación de los beneficiarios y la cantidad concedida, e igualmente será notificada individualmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, todo ello, sin perjuicio de la publicación en uno de los diarios de mayor difusión de la Comunidad Autónoma de un extracto de la resolución por la que se ordena la publicación, indicando los lugares en los que se encuentra expuesto el contenido íntegro.

4.- Cuando los importes de las subvenciones concedidas, individualmente consideradas, sean de cuantía igual o superior a 3.000 euros, se procederá a la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención.

Capítulo II.- Procedimientos de concesión directa y abreviado

Artículo 11.- Concesión directa.

1.- El Alcalde-Presidente de la Corporación podrá acordar la suscripción de convenios que será el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominalmente en el Presupuesto. La competencia para la concesión de subvenciones nominativas, previstas en los presupuestos anuales, será del Pleno Corporativo, teniéndose por aprobadas con el propio presupuesto.

2.- En los demás supuestos de concesión directa, previstos en el artículo 5.b) de la presente Ordenanza, la concesión de la subvención se llevará a cabo por Resolución de Alcaldía, previo informe del técnico o concejal del área correspondiente y fiscalización de la intervención, debiendo contener:

- Definición del objeto de la concesión, con indicación del carácter singular de las mismas y las causas especiales o razones que acreditan o justifican la dificultad de la convocatoria, o en su caso, la falta de necesidad o inexistencia de concurrencia competitiva.

- Régimen jurídico aplicable.

- Partida presupuestaria de imputación

- Beneficiarios, cuantía y modalidades de ayuda. Procedimiento de concesión.

- Régimen de justificación.

Artículo 12.- Procedimiento abreviado

En los procedimientos de concesión de subvenciones en los que, tanto su concesión, como la justificación, se realicen mediante la concurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en la ordenanza reguladora, atendiendo a prelación temporal de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario, la evaluación y la propuesta de resolución será emitido por el órgano instructor y elevado, directamente, al órgano competente para resolver.

Capítulo III.- Pago de la subvención.

Artículo 13.- Pago de la subvención.

1.- Con carácter previo a la convocatoria de la subvención o concesión directa de la misma, deberá de efectuarse la aprobación del gasto. La resolución de la concesión de la subvención conlleva el compromiso del gasto correspondiente.

2.- El pago de la subvención se realizará, previa justificación, por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, así como del gasto equivalente, al menos, al importe de la subvención concedida. Las bases reguladoras de la subvención determinarán los medios de justificación, así como los supuestos en que ésta sea innecesaria.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

3.- Cuando las bases de la subvención así lo indiquen podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que correspondan al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

4.- Igualmente, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para llevar a cabo las acciones inherentes a la subvención. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se hayan obtenido declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes, se hallen sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya transcurrido el período de inhabilitación que establezca la sentencia de calificación del concurso, o bien hayan sido declarados en quiebra, concurso de acreedores, insolvente fallido, haberse iniciado expediente de quita y espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fueran rehabilitados.

5.- No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Capítulo IV.- Justificación de la subvención.

Artículo 14.- Procedimiento

1.- Las asociaciones o entidades receptoras de las subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, ante la Intervención Municipal, en los plazos en que se indiquen en cada una de las Bases de las subvenciones reguladas en el anexo de la presente ordenanza.

2.- La justificación podrá hacerse efectiva, preferentemente, por la modalidad de cuenta justificativa o por acreditación por módulos, de acuerdo con lo que se establezca en las bases de las convocatorias, y sin perjuicio de los modelos de justificación previstos en la legislación aplicable.

3.- La cuenta justificativa deberá contener, al menos, una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, así como la justificación económica del coste de las mismas, adjuntando los originales de las facturas o de otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, que serán objeto de devolución una vez validados y estampillados.

4.- Cuando la actividad subvencionable, o los recursos necesarios para su realización, sean medibles en unidades físicas o exista una referencia al valor de mercado, y siempre que las bases así lo prevean, podrá optarse, alternativamente a la opción anterior, por la justificación a través de módulos, mediante la presentación de memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos,

así como la acreditación del número de unidades físicas consideradas como módulos en la convocatoria, quedando dispensados de la presentación de cualquier otro tipo de justificación.

Capítulo V.- Control financiero de las subvenciones

Artículo 15.- Competencia y objeto.

El control financiero de las subvenciones se ejercerá por la Intervención Municipal y tendrá por objeto:

- a) La adecuada y correcta obtención de la subvención por parte del beneficiario.
- b) El cumplimiento por parte de los beneficiarios de sus obligaciones en la gestión y aplicación de la subvención.
- c) La adecuada y correcta justificación de la subvención.
- d) Verificar la realidad y la regularidad de las operaciones que, de acuerdo con la justificación presentada por los beneficiarios, han sido financiadas con la subvención.
- e) Detectar hechos, circunstancias o situaciones no declaradas por el beneficiario que pudieran afectar a la financiación de las actividades subvencionadas, a la adecuada y correcta obtención, justificación, disfrute o justificación de la subvención.

Artículo 16.- Actividades de control financiero.

1.- El control financiero de las subvenciones podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas o estados financieros y la documentación que los soporte de los beneficiarios y entidades colaboradoras.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas relacionadas o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- c) La comprobación material de las inversiones financiadas.
- d) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos relacionados o que pudieran afectar a las subvenciones concedidas.
- e) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme a lo que se establezca en la convocatoria.
- f) Cualesquiera otras comprobaciones que resulten necesarias en atención a las características especiales de las actividades subvencionadas.

2.- El control financiero podrá extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociados los beneficiarios, así como a cualquier persona susceptible de presentar un interés en la consecución de los objetivos, en la realización de las actividades, en la ejecución de los proyectos o en la adopción de comportamientos.

Artículo 17.- Obligación de colaborar

1.- Los beneficiarios y terceros relacionados con el objeto de la subvención o justificación están obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan a la Intervención Municipal.

2.- Para el ejercicio de la función control financiero, la Intervención Municipal tendrá las siguientes facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soporte informático.

b) El libre acceso a Los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a operaciones en las que se establezcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a la información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se pueda haber realizado las disposiciones de fondos.

3.- La negativa al cumplimiento de ésta obligación se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder.

Artículo 18.- Efectos del control financiero.

1.- Cuando el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de las incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, la Intervención Municipal propondrá la adopción de las medidas cautelares que se estimen precisas al objeto de impedir la desaparición, destrucción o alteración de las facturas o documentos equivalentes.

2.- El resultado de las actuaciones de control financiero serán recogidas en un informe por el Interventor Municipal y serán notificadas a los beneficiarios objeto del control, así como a la Concejalía gestora de la subvención, señalando a ésta, en su caso, la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador.

Capítulo VI.- Revocación y reintegro de subvenciones.

Artículo 19.- Competencia y procedimiento.

1- A la vista del informe de la Concejalía gestora de la subvención, en los supuestos de concurrencia de las causas reguladas y previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y 38 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, del informe emitido por la intervención consecuencia del control financiero, o de la correspondiente denuncia, la Junta de Gobierno Local podrá acordar la revocación y exigir al beneficiario el reintegro de la subvención con la exigencia del interés de demora

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos o se acuerde la procedencia del reintegro.

2.- El Alcalde, vistos los informes precedentes, dictará acuerdo motivado de iniciación del expediente de revocación y reintegro, que identificará el funcionario encargado de la instrucción y el importe exacto del reintegro a exigir y que será notificado al interesado concediéndole plazo de audiencia para que en quince días formule cuantas alegaciones estime convenientes. El procedimiento finalizará por resolución de la Junta de Gobierno Local que deberá ser adoptada y notificada en el plazo de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Título III

Infracciones y sanciones

Artículo 20.- Infracciones y responsables.

1.- Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones o omisiones tipificadas como tal en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre, General de Subvenciones y en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, que serán sancionables incluso a título de simple negligencia.

2.- Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, así como los colectivos de ciudadanos y entes sin personalidad que tengan la condición de beneficiarios de la subvención, así como los representantes legales de los beneficiarios de la subvención que carezcan de capacidad de obrar.

Artículo 21.- Procedimiento sancionador.

1.- El procedimiento sancionador se ajustará a lo previsto en los artículos 54 a 58 y 66 a 69 de la Ley General de Subvenciones.

2.- Podrán imponerse sanciones que asimismo, se tipifican en los artículos 59 a 63 de la Ley.

3.- Las infracciones y sanciones prescribirán transcurridos los plazos que señala el artículo 65 de la Ley General de Subvenciones. Disposición adicional En lo no previsto expresamente en la presente Ordenanza será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los preceptos básicos del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Régimen de Subvenciones, la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y demás normativa de aplicación supletoria.

Disposición transitoria

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Ayuntamiento aprobará anualmente un Plan Estratégico de Subvenciones, en que se concretarán los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo de su consecución, costes previsibles y fuentes de financiación, de

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

acuerdo con los objetivos de estabilidad presupuestaria. Dicho Plan formará parte de los documentos del presupuesto general de cada año.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la anterior Ordenanza General de Subvenciones

Disposición final primera

La modificación de la presente Ordenanza aprobada inicialmente por acuerdo plenario de fechas 5 de diciembre de 2019, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente, tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1 985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y producirá efectos desde el día siguiente a su publicación.

Disposición final segunda

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, a través de la presente Ordenanza General de Subvenciones se aprueban, en el anexo, las bases reguladoras de las distintas modalidades de subvenciones que vienen siendo de aplicación. La modificación de las bases reguladoras se podrá llevar a cabo mediante la pertinente modificación de ésta Ordenanza, o bien, a través de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

A) Anexo.- Bases reguladoras de subvenciones

CAPÍTULO I.- Subvenciones destinadas a la promoción y fomento del asociacionismo

Artículo 1.- Objeto:

Constituye el objeto de las presentes Bases la regulación del régimen de las subvenciones que convoca el Ayuntamiento de Piélagos con la finalidad de fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana, para contribuir al fortalecimiento del tejido social, promocionar la calidad de vida y el bienestar de los ciudadanos y garantizar la representación y defensa de los intereses generales o sectoriales.

Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios:

Podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones que carezcan de ánimo de lucro y lleven a cabo actividades subvencionables en el término municipal, bien sean, culturales, educativas, formativas, recreativas, asistenciales, de recuperación o conservación del patrimonio histórico, artístico, cultural, religioso u otras de interés municipal, dentro del ejercicio presupuestario en el que se le concedió la subvención, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Piélagos, en el momento de la solicitud, así como tener todos los datos inscritos actualizados.

CVE-2020-5165

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

- Que se trate de asociaciones inscritas en el Registro de la Comunidad Autónoma y de cuya actividad se beneficien vecinos del término municipal.
- Haber justificado debidamente subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la presente convocatoria.
- No encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para adquirir la condición de beneficiario.

Las solicitudes de concesión deberán ser presentadas en los Registros Municipales, o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, acompañado de la siguiente documentación:

- Fotocopia del C.I.F. de la asociación.
- Acreditación de la condición de representante.
- Memoria o proyecto concreto para el que se pretende la subvención, en que deberán de hacer constar el presupuesto pormenorizado, los objetivos que persigue, lugar o lugares de celebración, fechas previstas de realización y número de participantes, indicando las actividades desarrolladas en los últimos tres años, en Piélagos, así como el número de participantes en cada una.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas que prohíben la obtención de la condición de beneficiario; de las ayudas concedidas por otras Administraciones o instituciones para los mismos fines; y de haber justificado las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores, en su caso.
- Certificación de la Agencia Tributaria acreditativa, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Ayuntamiento acreditativas de estar al corriente de las obligaciones fiscales cuando el importe de la subvención exceda de 1.000 euros. Si el importe fuere inferior, bastará una mera declaración del solicitante.
- Certificado del presupuesto del ejercicio que se corresponda con el de la convocatoria.
- Certificado de tenencia de sede en el término municipal, así como su régimen (propiedad, arrendamiento, precario, etc.)
- Certificado de la antigüedad de la asociación, desde su inscripción en un registro público.
- Declaración responsable del representante de la asociación del número de socios al corriente de las cuotas efectivamente cobradas.

Artículo 3.- Régimen de concesión:

Concurrencia competitiva.

Artículo 4.- Órganos de tramitación:

La instrucción de los expedientes le corresponderá al Concejal del área o funcionario que se determine en la convocatoria. Tras la instrucción, por la Comisión Informativa correspondiente se emitirá informe que será remitido, de nuevo, al órgano instructor para la emisión de propuesta de resolución provisional, que será elevada a la Junta de Gobierno Local para su resolución definitiva. El acuerdo de concesión será notificado a los interesados en el plazo de diez días siguientes a su adopción, y será publicado en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Criterios de otorgamiento.

Para la concesión de la subvención se tendrá en cuenta los siguientes criterios de ponderación:

a) Atendiendo a las características de la asociación:

- La utilidad pública y social de la asociación, en virtud de las actividades realizadas anteriormente.
- Número de socios al corriente de las cuotas efectivamente cobradas.
- Criterios de solvencia, atendiendo a la antigüedad de la asociación, tenencia de sede social y grado de cumplimiento de proyectos anteriores.

b) Atendiendo al proyecto que se formula:

- Interés social y ámbito del proyecto
- Presupuesto del proyecto.
- Ayudas obtenidas por otras Administraciones.
- Potencial número de usuarios y destinatarios del proyecto presentado.

Artículo 6.- Criterios de valoración y cuantificación

l) Valoración de la asociación: (Hasta 20 puntos)

1.- Utilidad Pública e interés social de la asociación: Se valorará de manera abierta en función del número de actividades realizadas en los últimos tres años, teniendo en cuenta tanto la variedad de las actividades como la repercusión social de las mismas. Se adjudicará un máximo de 10 puntos.

2.- Número de socios de pleno derecho al corriente de pago:

- Hasta 50 socios, 1 puntos.
- De 51 a 100 socios, 2 puntos.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

- De 101 a 250 socios, 3 puntos.
- Más de 250 socios, 5 puntos.

3.- Criterios de solvencia:

a) Por la antigüedad de la asociación desde su inscripción en un registro público, siempre que acredite la realización de actividades durante dicha antigüedad:

- Hasta 2 años, 1 punto.
- De 2 a 5 años, 2 puntos.
- Más de 5 años, 5 puntos.

Excepcionalmente, cuando se trate de asociaciones educativas de padres y madres, no se tomará en cuenta el criterio de solvencia de antigüedad de la asociación previsto en el párrafo anterior, sino que se valorará el porcentaje de nº de socios de la asociación con respecto al nº de alumnos en base a lo siguiente:

- Hasta un 30%, 1 punto.
- De 31% a 65% años, 2 puntos.
- Más de 65 %, 5 puntos.

b) Tenencia de sede social:

- Cedida por el Ayuntamiento, 0 puntos.
- Domicilio de un particular, 1 punto.
- Régimen de precario, 1 punto.
- En propiedad sin cargas, 3 puntos
- En arrendamiento, 5 puntos
- En propiedad con cargas, 6 puntos.

c) Por el grado de cumplimiento del programa de actividades objeto de subvención otorgada por este Ayuntamiento en el ejercicio anterior se concederá hasta 4 puntos.

II) Valoración del proyecto. (Hasta 20 puntos)

a) Interés social y ámbito del proyecto: se valorará de forma abierta, en función del impacto social del programa y del ámbito territorial en el que se desarrolla (todo el municipio, localidades o barrios), hasta 10 puntos.

b) Presupuesto del proyecto:

- Hasta 3.000 euros, 1 punto.
- De 3001 a 6000 euros, 3 puntos.

- Más de 6.000 euros, 5 puntos.

c) Por la no obtención de ayudas por otras Administraciones Públicas o instituciones para el mismo fin, se concederá 1 punto.

d) Por la estimación de potenciales usuarios y destinatarios del proyecto presentado, hasta 4 puntos.

El valor económico del punto será el resultado de dividir el número total de puntos otorgados por la valoración entre el crédito presupuestario, sin que en ningún caso el importe de la subvención pueda exceder de 3.000 euros o del 50% del presupuesto del proyecto para el que se solicita la subvención.

Artículo 7.- Plazo y forma de justificación.

1.- Las asociaciones o entidades receptoras de las subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, ante la Intervención Municipal, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al de la concesión de la subvención, sin perjuicio de la concesión de prórroga que, siendo solicitada en el período ordinario de justificación, pueda ser concedida, y sin que su duración pueda exceder del día 15 de febrero de dicho ejercicio. En ningún caso serán objeto de prórroga los plazos ya vencidos.

2.- La justificación podrá hacerse efectiva por la modalidad de cuenta justificativa que deberá contener, al menos, una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, así como la justificación económica del coste de las mismas, adjuntando los originales de facturas o de otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, que serán objeto de devolución una vez validados y estampillados.

Artículo 8.- Pago de la subvención.

1.- El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la persona beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción de comportamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

2.- A instancia del beneficiario, se podrá acordar el abono a cuenta de la subvención por cuantías equivalentes a la justificación presentada.

3.- Igualmente, a instancia del interesado, y siempre que el pago de la subvención sea fuente de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación.

Artículo 9.- Compatibilidad de la subvención.

La presente subvención será compatible con cualquier subvención, ingreso o ayuda que perciba el beneficiario de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones reguladas en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, los beneficiarios se encuentran obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención Municipal u órgano instructor del procedimiento de concesión.

Artículo 11.- Revocación y reintegro de las cantidades percibidas

Procederá la revocación total o parcial de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Por la obtención de la subvención o ayuda sin requerir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas para su concesión.
- d) Incumplimiento del deber de justificación.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones previstas en el artículo anterior.

El acuerdo de iniciación de expediente, debidamente motivado, será notificado al interesado concediéndole el plazo de audiencia para que en quince días formule cuantas alegaciones estime convenientes. El procedimiento finalizará por resolución de la Junta de Gobierno Local que deberá ser adoptada y notificada en el plazo de doce meses desde la fecha de iniciación.

Artículo 12.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la página web del Ayuntamiento y, sin perjuicio de su notificación individualizada, se procederá a la publicación en uno de los diarios de mayor difusión extracto de la resolución, indicando los lugares en que se encuentra expuesto el contenido íntegro.

CAPÍTULO II.- Subvenciones destinadas a la promoción y fomento del asociacionismo y participación ciudadana en actividades deportivas.

Artículo 1.- Objeto:

Constituye el objeto de las presentes Bases regular el régimen de las subvenciones que convoca el Ayuntamiento de Piélagos con la finalidad de fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana en la realización de programas o actividades deportivas, en aplicación de políticas municipales de ocio y esparcimiento que contribuyan al bienestar y calidad de vida de los ciudadanos.

Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios:

Podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones que carezcan de ánimo de lucro y lleven a cabo actividades, proyectos o programas deportivos en el término

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

municipal, dentro del ejercicio presupuestario en el que se le concedió la subvención, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Piélagos, en el momento de la solicitud, así como tener todos los datos inscritos actualizados.
- Tener la sede o domicilio social y realizar sus actividades en el término municipal de Piélagos.
- Haber justificado debidamente subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la presente convocatoria.
- No encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para adquirir la condición de beneficiario.

Las solicitudes de concesión deberán ser presentadas en los Registros Municipales, o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, acompañado de la siguiente documentación:

- Fotocopia del C.I.F. de la asociación.
- Acreditación de la condición de representante.
- Memoria o proyecto concreto para el que se pretende la subvención, en que deberán de hacer constar el presupuesto pormenorizado, los objetivos que persigue, lugar o lugares de celebración, fechas previstas de realización y número de participantes, indicando las actividades desarrolladas en los últimos tres años, en Piélagos, así como el número de participantes en cada una.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas que prohíben la obtención de la condición de beneficiario; de las ayudas concedidas por otras Administraciones o instituciones para los mismos fines; y de haber justificado las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores, en su caso.
- Certificación de la Agencia Tributaria acreditativa, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Ayuntamiento acreditativa de estar al corriente de las obligaciones fiscales cuando el importe de la subvención exceda de 1.000 euros. Si el importe fuere inferior, bastará una mera declaración del solicitante.
- Certificado del presupuesto del ejercicio que se corresponda con el de la convocatoria. — Certificado de tenencia de sede en el término municipal, así como su régimen (propiedad, arrendamiento, precario, etc.)
- Certificado de la antigüedad de la asociación, desde su inscripción en un registro público.
- Declaración responsable del representante de la asociación del número de socios al corriente de las cuotas efectivamente cobradas.

Artículo 3.- Régimen de concesión:

Concurrencia competitiva.

Artículo 4.- Órganos de tramitación:

La instrucción de los expedientes le corresponderá al Concejal del área o funcionario que se determine en la convocatoria. Tras la instrucción, por la Comisión Informativa correspondiente se emitirá informe que será remitido, de nuevo, al órgano instructor para la emisión de propuesta de resolución provisional, que será elevada a la Junta de Gobierno Local para su resolución definitiva. El acuerdo de concesión será notificado a los interesados en el plazo de diez días siguientes a su adopción, y será publicado en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Criterios de otorgamiento:

Para la concesión de la subvención se tendrá en cuenta los siguientes criterios de ponderación:

A) Atendiendo a las características de la asociación:

- La utilidad pública y social de la asociación, en virtud de las actividades realizadas anteriormente.
- Número de socios al corriente de las cuotas efectiva-mente cobradas.
- Criterios de solvencia, atendiendo a la antigüedad de la asociación, tenencia de sede social y grado de cumplimiento de proyectos anteriores.

B) Atendiendo al proyecto que se formula:

- Interés social y ámbito del proyecto
- Presupuesto del proyecto.
- Ayudas obtenidas por otras Administraciones.
- Categoría federativa.

Artículo 6.- Criterios de valoración y cuantificación:

I) Valoración de la asociación: (Hasta 20 puntos).

1.- Utilidad Pública e interés social de la asociación: Se valorará de manera abierta en función del número de actividades realizadas en los últimos tres años, teniendo en cuenta tanto la variedad de las actividades como la repercusión social de las mismas. Se adjudicará un máximo de 5 puntos.

2.- Número de socios de pleno derecho al corriente de pago:

- Hasta 25 socios, 1 puntos.
- De 26 a 50 socios, 2 puntos.
- De 51 a 75 socios, 3 puntos.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

- Más de 75 socios, 5 puntos.

3.- Criterios de solvencia:

a) Por la antigüedad de la asociación desde su inscripción en un registro público:

- Hasta 2 años, 1 punto.
- De 2 a 5 años, 2 puntos.
- Más de 5 años, 3 puntos

b) Tenencia de sede social:

- Cedida por el Ayuntamiento, 0 puntos.
- Domicilio de un particular, 1 puntos.
- Régimen de precario, 1 punto.
- En propiedad sin cargas, 3 puntos
- En arrendamiento, 4 puntos
- En propiedad con cargas, 5 puntos.

c) Por el grado de cumplimiento de programas anteriores se concederá hasta 2 puntos.

II) Valoración del proyecto. (Hasta 30 puntos).

a) Interés social y ámbito del proyecto: Se valorará de forma abierta, en función del impacto social del programa, atendiendo a las distintas categorías del club o asociación en las que milita, hasta 5 puntos.

b) Presupuesto del proyecto:

- Hasta 1.000 euros, 1 punto.
- De 1001 a 3000 euros, 3 puntos.
- De 3001 a 12.000 euros, 5 puntos.
- De 12001 a 30.000 euros, 7 puntos.
- Más de 30.001, 10 puntos.

c) Por la no obtención de ayudas por otras Administraciones Públicas o instituciones para el mismo fin, se concederán 5 puntos.

d) Por categoría federativa:

- Militancia en ligas nacionales, hasta 10 puntos.
- Militancia en ligas autonómicas, hasta 5 puntos.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

El valor económico del punto será el resultado de dividir el número total de puntos otorgados por la valoración entre el crédito presupuestario. En ningún caso, el importe de cada una de las subvenciones que se concedan podrá ser superior a 3.000 euros o al 50% del presupuesto del proyecto para el que se solicita la subvención.

Artículo 7.- Justificación de la subvención:

7.1.- Las asociaciones o entidades receptoras de las subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, ante la Intervención Municipal, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al de la concesión de la subvención, sin perjuicio de la concesión de prórroga que, siendo solicitada en el período ordinario de justificación, pueda ser concedida, y sin que su duración pueda exceder del día 15 de febrero de dicho ejercicio. En ningún caso serán objeto de prórroga los plazos ya vencidos.

7.2.- La justificación podrá hacerse efectiva por la modalidad de cuenta justificativa que deberá contener, al menos, una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, así como la justificación económica del coste de las mismas, adjuntando los originales de facturas o de otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, que serán objeto de devolución una vez validados y estampillados.

Artículo 8.- Pago de la subvención:

8.1.- El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la persona beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción de comportamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

8.2.- A instancia del beneficio, se podrá acordar el abono a cuenta de la subvención por cuantías equivalentes a la justificación presentada.

8.3.- Igualmente, a instancia del interesado, y siempre que el pago de la subvención sea fuente de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación.

Artículo 9.- Compatibilidad de la subvención:

La presente subvención será compatible con cualquier subvención, ingreso o ayuda que perciba el beneficiario de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios:

Además de las obligaciones reguladas en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, los beneficiarios se encuentran obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención Municipal u órgano instructor del procedimiento de concesión.

Artículo 11.- Revocación y reintegro de las cantidades percibidas:

Procederá la revocación total o parcial de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Por la obtención de la subvención o ayuda sin requerir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas para su concesión.
- d) Incumplimiento del deber de justificación.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones previstas en el artículo anterior.

El acuerdo de iniciación de expediente, debidamente motivado, será notificado al interesado concediéndole el plazo de audiencia para que en quince días formule cuantas alegaciones estime convenientes. El procedimiento finalizará por resolución de la Junta de Gobierno Local que deberá ser adoptada y notificada en el plazo de doce meses desde la fecha de iniciación.

Artículo 12.- Publicidad de las subvenciones concedidas:

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la página web del Ayuntamiento y, sin perjuicio de su notificación individualizada, se procederá a la publicación en uno de los diarios de mayor difusión extracto de la resolución, indicando los lugares en que se encuentra expuesto el contenido íntegro.

CAPÍTULO III.- Subvenciones destinadas a asociaciones humanitarias y de cooperación al desarrollo.

Artículo 1.- Objeto:

Constituye el objeto de las presentes Bases regular el régimen de las subvenciones que convoca el Ayuntamiento de Piélagos destinado al fomento de actuaciones que contribuyan a garantizar el respeto de los derechos humanos, de igualdad de oportunidades y/o que actúen en zonas especialmente deprimidas por causa de guerras o catástrofes naturales, o bien, lleven a cabo actuaciones destinadas a la cooperación al desarrollo en países del tercer mundo.

Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios:

Podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones que carezcan de ánimo de lucro y lleven a cabo actividades, proyectos o programas objeto de subvención en cualquier parte del mundo, dentro del ejercicio presupuestario en el que se le concedió la subvención, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar inscritas en el correspondiente registro público, en el momento de la solicitud, así como tener todos los datos inscritos actualizados.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

- Tener la sede central o domicilio social en España o delegación en Cantabria.
- Haber justificado debidamente subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la presente convocatoria.
- No encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para adquirir la condición de beneficiario.

Las solicitudes de concesión deberán ser presentadas en los Registros Municipales, o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 3/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, acompañado de la siguiente documentación:

- Fotocopia del C.I.F. de la asociación.
- Acreditación de la condición de representante.
- Memoria o proyecto concreto para el que se pretende la subvención, en que deberán de hacer constar el presupuesto pormenorizado, los objetivos que persigue.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas que prohíben la obtención de la condición de beneficiario; de las ayudas concedidas por otras Administraciones o instituciones para los mismos fines; de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y de Ayuntamiento.
- Presupuesto del ejercicio que se corresponda con el de la convocatoria.
- Certificado de la antigüedad de la asociación, desde su inscripción en un registro público.
- Certificación acreditativa del nº de socios.

Artículo 3.- Régimen de concesión:

Concurrencia competitiva.

Artículo 4.- Órganos de tramitación:

La instrucción de los expedientes le corresponderá al Concejal del área o funcionario que se determine en la convocatoria. Tras la instrucción, por la Comisión Informativa correspondiente se emitirá informe que será remitido, de nuevo, al órgano instructor para la emisión de propuesta de resolución provisional, que será elevada a la Junta de Gobierno Local para su resolución definitiva. El acuerdo de concesión será notificado a los interesados en el plazo de diez días siguientes a su adopción, y será publicado en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Criterios de otorgamiento:

Para la concesión de la subvención se tendrá en cuenta los siguientes criterios de ponderación:

Atendiendo a las características de la asociación.

- La utilidad pública y social de la asociación, en virtud de las actividades realizadas anteriormente.
- Número de socios al corriente de las cuotas efectiva-mente cobradas.
- Criterios de solvencia, atendiendo a la antigüedad de la asociación y tenencia de sede social.

Atendiendo al proyecto que se formula:

- Interés social y ámbito del proyecto
- Presupuesto del proyecto.
- Ayudas obtenidas por otras Administraciones para el proyecto a financiar.

Artículo 6.- Criterios de valoración y cuantificación:

I) Valoración de la asociación: (Hasta 15 puntos)

1.- Utilidad Pública e interés social de la asociación: Se valorará de manera abierta en función de la repercusión social de las mismas. Se adjudicará un máximo de 10 puntos.

2.- Criterios de solvencia:

a) Por la antigüedad de la asociación desde su inscripción en un registro público:

- Hasta 2 años, 1 punto.
- De 2 a 5 años, 2 puntos.
- Más de 5 años, 3 puntos

b) Tenencia de sede social: por disponer de delegación en Cantabria se concederán 2 puntos.

II) Valoración del proyecto. (Hasta 20 puntos)

a) Repercusión, interés social y ámbito del proyecto: se valorará de forma abierta, en función del impacto social del programa, hasta 5 puntos.

b) Por presupuesto del proyecto o porcentaje de participación de la entidad en el mismo:

- Hasta 6.000 euros, 1 punto.
- De 6001 a 60000 euros, 3 puntos.
- De 60.001 a 120.000 euros, 5 puntos.

- Más de 120.001 euros, 10 puntos.

c) Por la no obtención de ayudas por otras Administraciones Públicas o instituciones para el mismo fin, se concederán 5 puntos.

El valor económico del punto será el resultado de dividir el número total de puntos otorgados por la valoración entre el crédito presupuestario. En ningún caso, el importe de la subvención individual podrá exceder de 3000 euros o del 50% del presupuesto del proyecto para el que se solicita la subvención.

Artículo 7.- Justificación de la subvención:

7.1.- Las asociaciones o entidades receptoras de las subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, ante la Intervención Municipal, antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al de la concesión de la subvención, sin perjuicio de la concesión de prórroga que, siendo solicitada en el período ordinario de justificación, pueda ser concedida, y sin que su duración pueda exceder del día 15 de febrero de dicho ejercicio. En ningún caso serán objeto de prórroga los plazos ya vencidos.

7.2.- La justificación podrá hacerse efectiva por la modalidad de cuenta justificativa que deberá contener, al menos, una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, así como la justificación económica del coste de las mismas, adjuntando originales de facturas o de otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, que serán objeto de devolución una vez validadas y estampilladas.

Artículo 8.- Pago de la subvención:

8.1.- El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la persona beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción de comportamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

8.2.- A instancia del beneficio, se podrá acordar el abono a cuenta de la subvención por cuantías equivalentes a la justificación presentada.

8.3.- Igualmente, a instancia del interesado, y siempre que el pago de la subvención sea fuente de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación. La concesión de pagos anticipados estará condicionada a la presentación de la garantía por importe igual a los mismos, incrementada en un 10 %. A estos efectos, será admisible la constitución de garantías por terceras personas siempre que estas se presenten con carácter solidario y se renuncie, expresamente, al beneficio de excusión.

Artículo 9.- Compatibilidad de la subvención:

La presente subvención será compatible con cualquier subvención, ingreso o ayuda que perciba el beneficiario de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios:

Además de las obligaciones reguladas en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, los beneficiarios se encuentran obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención Municipal u órgano instructor del procedimiento de concesión.

Artículo 11.- Revocación y reintegro de las cantidades percibidas:

Procederá la revocación total o parcial de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Por la obtención de la subvención o ayuda sin requerir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas para su concesión.
- d) Incumplimiento del deber de justificación.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones previstas en el artículo anterior.

El acuerdo de iniciación de expediente, debidamente motivado, será notificado al interesado concediéndole el plazo de audiencia para que en quince días formule cuantas alegaciones estime convenientes. El procedimiento finalizará por resolución de la Junta de Gobierno Local que deberá ser adoptada y notificada en el plazo de doce meses desde la fecha de iniciación.

Artículo 12.- Publicidad de las subvenciones concedidas:

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la página web del Ayuntamiento y, sin perjuicio de su notificación individualizada, se procederá a la publicación en uno de los diarios de mayor difusión extracto de la resolución, indicando los lugares en que se encuentra expuesto el contenido íntegro.

CAPÍTULO IV.- Subvenciones destinadas a la conservación y/o recuperación del patrimonio medioambiental, histórico, artístico y religioso.

Artículo 1.- Objeto:

Constituye el objeto de las presentes Bases regular el régimen de las subvenciones que convoca el Ayuntamiento de Piélagos con la finalidad de promover la recuperación y/o conservación del patrimonio medioambiental, histórico, artístico y religioso del término municipal.

Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios:

Podrán obtener la condición de beneficiario las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, agrupaciones, comunidades de bienes o cualquier tipo de unidad económica o patrimonio separado que aún careciendo de personalidad jurídica, carezcan de ánimo de lucro y lleven a cabo actividades, proyectos, programas u obras de recuperación o conservación del patrimonio medioambiental, histórico, artístico o religioso, en el término municipal, dentro del ejercicio presupuestario en el que se le concedió la subvención, y siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- En el caso de las Asociaciones, estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Piélagos, en el momento de la solicitud, así como tener todos los datos inscritos actualizados.
- Haber justificado debidamente subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la presente convocatoria.
- No encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para adquirir la condición de beneficiario. Las solicitudes de concesión deberán ser presentadas en los Registros Municipales, o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, acompañado de la siguiente documentación:
 - D.N.I. del solicitante.
 - Fotocopia del C.I.F. de la entidad solicitante. (En su caso)
 - Acreditación de la condición de representante. (En su caso)
 - Memoria o proyecto concreto para el que se pretende la subvención, en que deberán de hacer constar el presupuesto pormenorizado.
 - Solicitud de licencia de obra, en su caso.
 - Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas que prohíben la obtención de la condición de beneficiario; de las ayudas concedidas por otras Administraciones o instituciones para los mismos fines; y de haber justificado las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores, en su caso.
 - Certificación de la Agencia Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Ayuntamiento acreditativa de estar al corriente de las obligaciones fiscales cuando el importe de la subvención exceda de 1.000 euros. Si el importe fuere inferior, bastará una mera declaración del solicitante.

Artículo 3.- Régimen de concesión:

Concurrencia competitiva.

Artículo 4.- Órganos de tramitación:

La instrucción de los expedientes le corresponderá al Concejal del área o funcionario que se determine en la convocatoria. Tras la instrucción, por la Comisión Informativa correspondiente se emitirá informe que será remitido, de nuevo, al órgano instructor para la emisión de propuesta de resolución provisional, que será elevada a la Junta de Gobierno Local para su resolución definitiva. El acuerdo de concesión será notificado a los interesados en el plazo de diez días siguientes a su adopción, y será publicado en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 5.- Criterios de otorgamiento y valoración.

La subvención será concedida en función de los siguientes criterios de valoración:

a) Presupuesto de proyecto:

- Hasta 3000 euros, 2 puntos.
- De 3001 a 6000 euros, 4 puntos.
- De 6001 a 30000 euros, 6 puntos.
- De 30001 a 60.000 euros, 8 puntos.
- Más de 60.000 euros, 10 puntos.

b) Relevancia histórica, cultural o medioambiental de la actividad, proyecto o programa para el que se solicita la subvención, hasta 10 puntos.

c) Por encontrarse incluido en el catálogo municipal se concederá 5 puntos.

El valor económico del punto será el resultado de dividir el número total de puntos otorgados por la valoración entre el crédito presupuestario, sin que en ningún caso el importe de la subvención pueda exceder del 50% del presupuesto del proyecto para el que se solicita la subvención.

Artículo 6.- Justificación de la subvención.

1.- Las asociaciones o entidades receptoras de las subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, ante la Intervención Municipal, en el plazo de tres meses siguientes al de la finalización de la obra o proyecto subvencionado, sin perjuicio de la concesión de prórroga de un mes, siempre que sea solicitada en el período ordinario de justificación.

En ningún caso serán objeto de prórroga los plazos ya vencidos. A los efectos del cómputo del plazo de justificación, se entenderá que la obra se encuentra finalizada desde la fecha de la certificación final de obra o desde la fecha en que un técnico municipal informe la finalización de las mismas, sin que, en ningún caso, dicho plazo pueda exceder del propio de ejecución otorgado en la licencia de obra.

2.- La justificación podrá hacerse efectiva por la modalidad de cuenta justificativa que deberá contener, al menos, una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

de las condiciones impuestas en la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, así como la justificación económica del coste de las mismas, adjuntando originales de facturas o de otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, que serán objeto de devolución una vez validados y estampillados.

3.- Alternativamente, los beneficiarios de la subvención podrán proceder a la justificación de la subvención a través de módulos, mediante la presentación de memoria de la actuación realizada, acompañada de certificaciones de obra acreditativas de su ejecución, en las que se indique el coste de las mismas.

Artículo 7.- Pago de la subvención

1.- El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la persona beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción de comportamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

2.- A instancia del beneficio, se podrá acordar el abono a cuenta de la subvención por cuantías equivalentes a la justificación presentada.

3.- Igualmente, a instancia del interesado, y siempre que el pago de la subvención sea fuente de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación.

Artículo 8.- Compatibilidad de la subvención.

La presente subvención será compatible con cualquier subvención, ingreso o ayuda que perciba el beneficiario de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones reguladas en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, los beneficiarios se encuentran obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención Municipal u órgano instructor del procedimiento de concesión.

Artículo 10.- Revocación y reintegro de las cantidades percibidas

Procederá la revocación total o parcial de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Por la obtención de la subvención o ayuda sin requerir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas para su concesión.
- d) Incumplimiento del deber de justificación.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones previstas en el artículo anterior.

El acuerdo de iniciación de expediente, debidamente motivado, será notificado al interesado concediéndole el plazo de audiencia para que en quince días formule cuantas alegaciones estime convenientes. El procedimiento finalizará por resolución de la Junta de Gobierno Local que deberá ser adoptada y notificada en el plazo de doce meses desde la fecha de iniciación.

Artículo 11.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la página web del Ayuntamiento y, sin perjuicio de su notificación individualizada, se procederá a la publicación en uno de los diarios de mayor difusión extracto de la resolución, indicando los lugares en que se encuentra expuesto el contenido íntegro.

CAPÍTULO V.- Subvenciones destinadas al funcionamiento ordinario de las Juntas Vecinales constituidas en el Municipio.-

Artículo 1.- Objeto:

Constituye el objeto de las presentes Bases regular el régimen de las subvenciones que convoca el Ayuntamiento de Piélagos con la finalidad de promover el funcionamiento ordinario de las Juntas Vecinales colaborando a sufragar los gastos derivados del funcionamiento ordinario de las mismas.

Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios:

Podrán obtener la condición de beneficiario las Juntas Vecinales constituidas en el municipio de Piélagos siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Haber justificado debidamente subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la presente convocatoria.
- No encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para adquirir la condición de beneficiario.

Las solicitudes de concesión deberán ser presentadas en el Registro Municipal, o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la primera quincena del mes de enero de cada año, acompañadas de la siguiente documentación:

- Solicitud firmada por el Presidente de la Junta Vecinal ó por quien legalmente le sustituya
- Fotocopia del C.I.F. de la Entidad Local Menor.
- Copia del último Presupuesto Anual aprobado de la Entidad Local Menor, tanto de Ingresos como de Gastos, con indicación expresa de los ingresos propios de la

Entidad Local, así como liquidación pormenorizada del Presupuesto del ejercicio anterior.

- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas que prohíben la obtención de la condición de beneficiario; de las ayudas concedidas por otras Administraciones o instituciones para los mismos fines; y de haber justificado las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores, en su caso.
- Declaración firmada por el solicitante de estar al corriente de las obligaciones fiscales, con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento.

Artículo 3.- Régimen de concesión:

Directa, de acuerdo con el artículo 5.b) apartado 3 de la Ordenanza General del Subvenciones.

Artículo 4.- Procedimiento de Concesión:

La concesión de la subvención se llevará a cabo por Resolución de Alcaldía, previo informe del técnico o concejal del área correspondiente y fiscalización de la Intervención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 5.- Criterios de otorgamiento y valoración.

La subvención será concedida en función del siguiente criterio de valoración:

Ingresos propios de la Junta Vecinal en el ejercicio económico correspondiente a la subvención solicitada:

- Menos de 15000 euros, 12 puntos
- De 15001 a 30000 euros, 10 puntos
- De 30001 a 45000 euros, 8 puntos
- De 45001 a 60000 euros, 6 puntos
- De 60001 a 75000 euros, 4 puntos
- De 75001 a 90000 euros, 2 puntos
- Más de 90000 euros, 1 punto

El valor económico del punto será el resultado de dividir el número total de puntos otorgados por la valoración entre el crédito presupuestario destinado a esta finalidad.

Artículo 6.- Justificación de la subvención.

1.- Las Juntas Vecinales perceptoras de las subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso, el cumplimiento de las condiciones

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

impuestas ante la Intervención Municipal, en el plazo de tres meses siguientes a la finalización del correspondiente ejercicio económico.

2.- La justificación podrá hacerse efectiva por la modalidad de cuenta justificativa que deberá contener, al menos, una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la subvención, con indicación de los gastos realizados, así como la justificación económica del coste de las mismas, adjuntando originales de facturas o de otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, que serán objeto de devolución una vez validados y estampillados.

Artículo 7.- Pago de la subvención

1.- El pago de la subvención se realizará una vez aprobada la misma, previa presentación de la documentación justificativa de los gastos correspondientes.

2.- Igualmente, a instancia de la Entidad Menor beneficiada, y siempre que el pago de la subvención sea fuente de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación.

Artículo 8.- Compatibilidad de la subvención.

La presente subvención será compatible con cualquier subvención, ingreso o ayuda que perciban las Juntas Vecinales beneficiarias de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones reguladas en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, los beneficiarios se encuentran obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención Municipal u órgano instructor del procedimiento de concesión.

Artículo 10.- Revocación y reintegro de las cantidades percibidas

1.- Procederá la revocación total o parcial de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- b) Incumplimiento de las condiciones impuestas para su concesión.
- c) Incumplimiento del deber de justificación.
- d) La negativa u obstrucción a las actuaciones previstas en el artículo anterior.

2.- El acuerdo de iniciación de expediente, debidamente motivado, será notificado a la Junta Vecinal interesada concediéndole el plazo de audiencia para que en quince días formule cuantas alegaciones estime convenientes. El procedimiento finalizará por resolución de la Junta de Gobierno Local que deberá ser adoptada y notificada en el plazo de tres meses desde la fecha de iniciación.

Artículo 11.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

1.- Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la página web del Ayuntamiento y sin perjuicio de su notificación individualizada.

2.- Las Juntas Vecinales beneficiarias de estas subvenciones deberán hacer público en el Tablón de Anuncios de sus sedes tanto el importe de la subvención recibida del Ayuntamiento, como el objeto concreto de la misma.

CAPÍTULO VI.- Subvenciones destinadas al fomento del cumplimiento por parte de las Juntas Vecinales constituidas en este Municipio, de sus obligaciones de conservación, mantenimiento y vigilancia de sus caminos rurales, así como de la conservación de su patrimonio, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley de Cantabria 6/1994 de Juntas Vecinales de Cantabria

Artículo 1.- Objeto:

Constituye el objeto de las presentes Bases regular el régimen de las subvenciones que convoca el Ayuntamiento de Piélagos con la finalidad de promover el cumplimiento por parte de las Juntas Vecinales constituidas en este Municipio, de sus obligaciones de conservación, mantenimiento y vigilancia de sus caminos rurales, así como de la conservación de su patrimonio.

Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios:

Podrán obtener la condición de beneficiario las Juntas Vecinales constituidas en el municipio de Piélagos que lleven a cabo actividades, proyectos, programas u obras de recuperación y conservación de sus caminos rurales y de su patrimonio, dentro del ejercicio presupuestario en el que se le concede la subvención, y siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Haber justificado debidamente subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la presente convocatoria.
- No encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para adquirir la condición de beneficiario.

Las solicitudes de concesión deberán ser presentadas en el Registro Municipal, o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la primera quincena del mes de enero de cada año, acompañadas de la siguiente documentación:

- Solicitud firmada por el Presidente de la Junta Vecinal ó por quien legalmente le sustituya
- Fotocopia del C.I.F. de la Entidad Local Menor.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

- Memoria o proyecto concreto para el que se pretende la subvención en el caso de las ayudas para el mantenimiento de Patrimonio.
- Copia del último Presupuesto Anual aprobado de la Entidad Local Menor, tanto de Ingresos como de Gastos, así como liquidación pormenorizada del Presupuesto del ejercicio anterior.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas que prohíben la obtención de la condición de beneficiario; de las ayudas concedidas por otras Administraciones o instituciones para los mismos fines; y de haber justificado las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores, en su caso.
- Declaración firmada por el solicitante de estar al corriente de las obligaciones fiscales, con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento.

Artículo 3.- Régimen de concesión:

Directa, de acuerdo con el artículo 5.b) apartado 3 de la Ordenanza General del Subvenciones.

Artículo 4.- Procedimiento de Concesión:

La concesión de la subvención se llevará a cabo por Resolución de Alcaldía, previo informe del técnico o concejal del área correspondiente y fiscalización de la intervención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 5.- Criterios de otorgamiento y valoración.

1.- La subvención será concedida en función de los siguientes criterios de valoración:

A) Subvenciones destinadas a la limpieza, siega y mantenimiento de caminos vecinales propiedad de las respectivas Juntas Vecinales:

- El 25 por 100 del crédito presupuestario destinado a esta finalidad se repartirá en proporción al número de habitantes de cada una de las Juntas Vecinales que hayan solicitado la subvención
- El 75 por 100 del crédito presupuestario destinado a esta finalidad se repartirá en proporción al número de Km2 de caminos vecinales propiedad de cada una de las Juntas Vecinales que hayan solicitado la subvención, de acuerdo con los datos catastrales.

El valor económico del punto será el resultado de dividir el número total de puntos otorgados por la valoración entre el crédito presupuestario destinado a esta finalidad.

B) Subvenciones destinadas a la conservación del Patrimonio:

- 1) Presupuesto del Proyecto
 - Hasta 3000 euros, 2 puntos.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

- De 3001 a 6000 euros, 4 puntos.
- De 6001 a 12000 euros, 6 puntos.
- Más de 12.000 euros, 8 puntos.

2) Ingresos propios de la Junta Vecinal en el ejercicio económico correspondiente a la subvención solicitada:

- Menos de 15000 euros, 12 puntos
- De 15001 a 30000 euros, 10 puntos
- De 30001 a 45000 euros, 8 puntos
- De 45001 a 60000 euros, 6 puntos
- De 60001 a 75000 euros, 4 puntos
- De 75001 a 90000 euros, 2 puntos
- Más de 90000 euros, 1 punto

El valor económico del punto será el resultado de dividir el número total de puntos otorgados por la valoración entre el crédito presupuestario destinado a esta finalidad, sin que en ningún caso el importe de la subvención pueda exceder del 50% del presupuesto del proyecto para el que se solicita la subvención.

2.- En el caso de que alguna Junta Vecinal carezca de bienes patrimoniales que se puedan beneficiar de la presente subvención, podrá solicitar que la misma se aplique a proyectos de "obras de nueva inversión" en la mejora de sus caminos rurales

3.- El importe mínimo garantizado a las Juntas Vecinales con derecho al otorgamiento de las subvenciones previstas en los Capítulos V artículo 5º y VI artículo 5º.1 apartado a) del presente Anexo, sumadas las mismas, se establece en 10.000 euros anuales en aquellos casos en que el importe resultante por la aplicación de los criterios fijados fuese inferior a dicho importe.

Artículo 6.- Justificación de la subvención.

1.- Las Juntas Vecinales receptoras de las subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, ante la Intervención Municipal, en el plazo de tres meses siguientes al de la finalización de la obra o proyecto subvencionado, sin perjuicio de la concesión de prórroga de un mes, siempre que sea solicitada en el período ordinario de justificación. En ningún caso serán objeto de prórroga los plazos ya vencidos.

A los efectos del cómputo del plazo de justificación, se entenderá que la obra o actuación se encuentra finalizada desde la fecha de la certificación final de obra o desde la fecha en que un técnico municipal informe la finalización de las mismas, sin que, en ningún caso, dicho plazo pueda exceder del propio de ejecución otorgado en la licencia de obra.

2.- La justificación podrá hacerse efectiva por la modalidad de cuenta justificativa que deberá contener, al menos, una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, así como la justificación económica del coste de las mismas, adjuntando originales de facturas o de otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, que serán objeto de devolución una vez validados y estampillados.

Artículo 7.- Pago de la subvención

1.- El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la Entidad beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, obra objeto de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

2.- A instancia de la Entidad Menor beneficiaria, se podrá acordar el abono a cuenta de la subvención por cuantías equivalentes a la justificación presentada.

3.- Igualmente, a instancia de la Entidad Menor beneficiada, y siempre que el pago de la subvención sea fuente de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación.

Artículo 8.- Compatibilidad de la subvención.

La presente subvención será compatible con cualquier subvención, ingreso o ayuda que perciban las Juntas Vecinales beneficiarias de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones reguladas en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, los beneficiarios se encuentran obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención Municipal u órgano instructor del procedimiento de concesión.

Artículo 10.- Revocación y reintegro de las cantidades percibidas

1.- Procederá la revocación total o parcial de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- b) Incumplimiento de las condiciones impuestas para su concesión.
- c) Incumplimiento del deber de justificación.
- d) La negativa u obstrucción a las actuaciones previstas en el artículo anterior.

2.- El acuerdo de iniciación de expediente, debidamente motivado, será notificado a la Junta Vecinal interesada concediéndole el plazo de audiencia para que en quince días formule cuantas alegaciones estime convenientes. El procedimiento finalizará por

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

resolución de la Junta de Gobierno Local que deberá ser adoptada y notificada en el plazo de tres meses desde la fecha de iniciación.

Artículo 11.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

1.- Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la página web del Ayuntamiento y, sin perjuicio de su notificación individualizada, se procederá a la publicación en uno de los diarios de mayor difusión extracto de la resolución, indicando los lugares en que se encuentra expuesto el contenido íntegro.

2.- Las Juntas Vecinales beneficiarias de estas subvenciones, deberán hacer público, tanto en el Tablón de Anuncios de sus sedes, como en el lugar objeto de actuación, tanto el importe de la subvención recibida del Ayuntamiento, como el objeto concreto de la misma.

Artículo 12.- Transferencia excepcional de la subvención.

En el caso de que una Junta Vecinal considere necesaria la realización de obras de conservación de un inmueble que sin tener el carácter de bien público se considere de interés general del pueblo por su carácter histórico, artístico, social, religioso, etc., y de cuyo uso es beneficiario directo el pueblo, la Junta Vecinal podrá, mediante acuerdo expreso adoptado por la misma, renunciar a la parte de subvención que le correspondería en caso de ser suya la propiedad del bien afectado, calculada con arreglo a los baremos y criterios que marca esta Ordenanza, y solicitar del Ayuntamiento que de modo excepcional la cuantía que hubiera resultado subvencionable para la Junta Vecinal, caso de ser de su propiedad el citado inmueble, se emplee en las obras de mantenimiento del bien afectado siempre y cuando haya un compromiso expreso por parte del propietario del bien para su utilización por el pueblo. Dicha solicitud, previo dictamen de la Comisión de Hacienda y Patrimonio, deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno Municipal.

En el caso de que la solicitud fuera estimada, se iniciará por un lado, el expediente de modificación de crédito traspasando el importe de la subvención concedida de la partida 933.468.00 a la partida 334.780.00 y, por otro, el expediente de otorgamiento de dicha subvención al titular del inmueble subvencionado, dándole en este caso el tratamiento regulado en el artículo 5, apartado b) punto 2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Piélagos.

Previo al otorgamiento de la citada Subvención Excepcional, deberá haberse firmado por parte del Ayuntamiento y del propietario del inmueble afectado, el correspondiente Convenio en el que figuren las condiciones que regulen la concesión de la subvención.

CAPÍTULO VII- Fomento de la celebración por parte de las Juntas Vecinales constituidas en este Municipio (excepto la Junta Vecinal de Renedo), de sus respectivas fiestas patronales.

Artículo 1.- Objeto:

1.- Constituye el objeto de las presentes Bases regular el régimen de las subvenciones que convoca el Ayuntamiento de Piélagos con la finalidad de promover y facilitar la celebración por parte de las Juntas Vecinales de sus respectivas fiestas patronales contribuyendo de esta forma a sufragar sus gastos.

2.- La Junta Vecinal de Renedo, localidad en la que se da la condición de capitalidad del Municipio, no podrá acogerse a esta subvención ya que el Ayuntamiento se hace cargo de la organización íntegra y de la totalidad de los gastos de las Fiesta de San Antonio. El hecho de asumir el Ayuntamiento el coste íntegro de la Fiesta de San Antonio, compensa sobradamente la excepción que se hace con la Junta Vecinal de Renedo de no poder acogerse a esta subvención para el resto de fiestas menores que celebra dicha pedanía.

Artículo 2.- Requisitos de los beneficiarios:

Podrán obtener la condición de beneficiario las Juntas Vecinales constituidas en el municipio de Piélagos, exceptuando la de Renedo, que lleven a cabo actividades y programas para la celebración de sus respectivas fiestas patronales dentro del ejercicio presupuestario en el que se le concede la subvención, y siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Haber justificado debidamente subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la presente convocatoria.
- No encontrarse incurso en ninguna de las causas de prohibición para adquirir la condición de beneficiario.

Las solicitudes de concesión deberán ser presentadas en los Registros Municipales, o por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la primera quincena del mes de enero de cada año, acompañadas de la siguiente documentación:

- Solicitud firmada por el Presidente de la Junta Vecinal ó por quien legalmente le sustituya.
- Fotocopia del C.I.F. de la Entidad Local Menor.
- Copia del último Presupuesto Anual aprobado de la Entidad Local Menor, tanto de Ingresos como de Gastos, así como liquidación pormenorizada del Presupuesto del ejercicio anterior.
- Declaración responsable de no hallarse incurso en ninguna de las causas que prohíben la obtención de la condición de beneficiario; de las ayudas concedidas

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

por otras Administraciones o instituciones para los mismos fines; y de haber justificado las subvenciones concedidas en ejercicios anteriores, en su caso.

- Declaración firmada por el solicitante de estar al corriente de las obligaciones fiscales, con la Tesorería General de la Seguridad Social, así como con el Ayuntamiento.

Artículo 3.- Régimen de concesión:

Directa, de acuerdo con el artículo 5.b) apartado 3 de la Ordenanza General del Subvenciones.

Artículo 4.- Procedimiento de Concesión:

La concesión de la subvención se llevará a cabo por Resolución de Alcaldía, previo informe del técnico o concejal del área correspondiente y fiscalización de la intervención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2 de la Ordenanza General de Subvenciones.

Artículo 5.- Criterios de otorgamiento y valoración.

1.- La subvención será concedida en función de los siguientes criterios de valoración:

a) El 25 por 100 del crédito presupuestario se repartirá en proporción al número de habitantes de cada una de las Juntas Vecinales que hayan solicitado la subvención.

b) El restante 75 por ciento del crédito presupuestario, se concederá en función de los siguientes criterios:

b.1) Relevancia de la Fiesta:

- Fiesta Patronal Principal del pueblo, 3 puntos.
- Fiesta Relevante en el pueblo, 2 puntos
- Fiesta Menor, 1 punto

b.2) Fecha de celebración de la Fiesta Patronal Principal:

- De Enero a Junio (ambos inclusive), y de Octubre a Diciembre (ambos inclusive), 1 punto.
- De Julio a Septiembre (ambos inclusive), 2 puntos.

2.- En los pueblos que se celebren más de una fiesta, será la Junta Vecinal correspondiente la que determine a cuál de ellas se le otorga el carácter de Fiesta Patronal Principal, lo que se comunicará al Ayuntamiento mediante escrito firmado por su presidente presentado junto con la correspondiente solicitud de subvención.

En el caso de que alguna Junta Vecinal no presente el escrito al que se hace referencia en el párrafo anterior, el Ayuntamiento procederá al requerimiento expreso del mismo y en el caso de no obtener contestación en el plazo de diez días a contar desde la recepción del citado requerimiento por parte de la Junta Vecinal

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

correspondiente, ó si en dicha contestación no se refleja acuerdo alguno al respecto, será la Junta de Gobierno la que determine el carácter de Fiesta Patronal Principal que corresponda a esa Junta Vecinal.

La catalogación del resto de fiestas que no sean la Fiesta Patronal Principal, la acordará la Junta de Gobierno a propuesta formulada por la Concejalía de Cultura y Festejos, propuesta que tendrá en cuenta la tradición, antigüedad, nivel de participación y arraigo social de las mismas.

3.- El valor económico del punto será el resultado de dividir el número total de puntos otorgados por la valoración entre el crédito presupuestario destinado a esta finalidad.

4.- El importe mínimo garantizado a las Juntas Vecinales con derecho al otorgamiento de esta subvención se establece en 10.000 euros anuales en aquellos casos en que el importe resultante por la aplicación de los criterios fijados en el artículo 5.1 fuese inferior a dicha cantidad.

Artículo 6.- Justificación de la subvención.

1.- Las Juntas Vecinales receptoras de las subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas ante la Intervención Municipal, en el plazo de tres meses siguientes al de la celebración de las fiestas subvencionadas.

2.- La justificación podrá hacerse efectiva por la modalidad de cuenta justificativa que deberá contener, al menos, una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la subvención, con indicación de las actividades realizadas, así como la justificación económica del coste de las mismas, adjuntando originales de facturas o de otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, que serán objeto de devolución una vez validados y estampillados.

Artículo 7.- Pago de la subvención

1.- El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la Entidad beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

2.- Igualmente, a instancia de la Entidad Menor beneficiada, y siempre que el pago de la subvención sea fuente de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación.

Artículo 8.- Compatibilidad de la subvención.

La presente subvención será compatible con cualquier subvención, ingreso o ayuda que perciban las Juntas Vecinales procedentes de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea.

Artículo 9.- Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones reguladas en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, los beneficiarios se encuentran obligados a facilitar cuanta

información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención Municipal u órgano instructor del procedimiento de concesión.

Artículo 10.- Revocación y reintegro de las cantidades percibidas

1.- Procederá la revocación total o parcial de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- b) Incumplimiento de las condiciones impuestas para su concesión.
- c) Incumplimiento del deber de justificación.
- d) La negativa u obstrucción a las actuaciones previstas en el artículo anterior.

2.- El acuerdo de iniciación de expediente, debidamente motivado, será notificado a la Junta Vecinal interesada concediéndole el plazo de audiencia para que en quince días formule cuantas alegaciones estime convenientes. El procedimiento finalizará por resolución de la Junta de Gobierno Local que deberá ser adoptada y notificada en el plazo de tres meses desde la fecha de iniciación.

Artículo 11.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

1.- Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la página web del Ayuntamiento y, sin perjuicio de su notificación individualizada, se procederá a la publicación en uno de los diarios de mayor difusión extracto de la resolución, indicando los lugares en que se encuentra expuesto el contenido íntegro.

2.- Las Juntas Vecinales beneficiarias de estas subvenciones, deberán hacer público, tanto en la sede de la Entidad Local Menor como en los carteles y programas anunciadores de las fiestas, el importe de la subvención recibida del Ayuntamiento, así como el desglose de las actuaciones y actividades del programa de fiestas de cada festividad, financiadas en todo ó en parte, mediante la presente subvención municipal.

CAPÍTULO VIII.- Subvenciones destinadas al fomento del empleo en el municipio de Piélagos.

A lo largo de los últimos años, y debido fundamentalmente a la aplicación de las políticas económicas emanadas de la Comunidad Europea, el Ayuntamiento de Piélagos ha experimentado cambios sustanciales importantes en su entorno socio-económico que han dado lugar a una nueva configuración de los sectores agrícola, ganadero, empresarial, comercial, turístico y urbanístico, así como un incremento importante de la población que hacen aconsejable la intervención municipal en la política económica territorial y, en concreto en materia de empleo, dando lugar a la creación de una Agencia de Desarrollo Local Municipal, y que hacen necesaria una participación activa del Ayuntamiento en el fomento del empleo estable y afianzamiento de la economía municipal, mediante la concesión de ayudas a iniciativas locales de empleo, a la contratación por parte de empresas, que tengan sede o centro de trabajo en el término municipal, de personas empadronadas en el mismo que se encuentren incluidas en determinados colectivos con mayores

dificultades para acceder al mercado de trabajo, y a la promoción de fórmulas de autoempleo en el ámbito local de Piélagos. Todo ello, se circunscribe en el ámbito de la competencia municipal prevista en el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, relativa a "prestación de servicios sociales y de promoción y reinserción social", dentro del marco de los principios de cooperación y coordinación de políticas de empleo que encuentran su origen en la Unión Europea, a través de Directrices de Empleo y Planes Nacionales de Acción para el Empleo, que garanticen la eficiencia del funcionamiento del mercado de trabajo en el ámbito municipal, mejorando las oportunidades de incorporación al mismo para conseguir el objetivo del pleno empleo en el término municipal de Piélagos.

Artículo 1.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto el establecimiento de las bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a fomentar la creación de empleo y afianzar la economía local, a través de los siguientes programas de ayudas:

- a) Programa I.- De ayudas a la contratación de trabajadores desempleados incluidos en colectivos más desfavorecidos por su dificultad para el acceso al mercado de trabajo.
- b) Programa II.- De ayudas al empleo autónomo y/o a la constitución de sociedades.

Las ayudas serán financiadas con cargo a la partida presupuestaria que anualmente apruebe la Corporación en el Presupuesto aplicable para cada ejercicio económico y serán adjudicadas hasta el límite del crédito disponible en la aplicación de la partida presupuestaria, teniendo en cuenta los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como con los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la utilización de los recursos públicos.

Las aportaciones económicas reguladas en las presentes bases tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido.

Las presentes ayudas serán compatibles con cualquier otra ayuda de similar naturaleza que procedan de la Unión Europea, de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas y compatibles entre sí.

Programa I.- De ayudas a la contratación de trabajadores desempleados incluidos en colectivos más desfavorecidos por su dificultad para el acceso al mercado de trabajo.

Artículo 2.- Finalidad.

El presente programa tiene por objeto incentivar la generación de empleo estable mediante la contratación de trabajadores desempleados y residentes en el municipio.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas o jurídicas que realicen una actividad económica en el término municipal y fomenten el empleo estable de trabajadores desempleados, en los siguientes términos:

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

- El empresario deberá tener su domicilio social y el centro de trabajo en el municipio.
- Deberá contratar ó haber contratado en el ejercicio al que corresponde la convocatoria o en el ejercicio inmediatamente anterior a la misma, uno o varios trabajadores que supongan un aumento neto en la plantilla, respecto a la media de los 12 meses anteriores; en el caso en que la contratación se hubiera producido con posterioridad al cierre del plazo de la convocatoria del ejercicio anterior, el empleador podrá así solicitarla en el ejercicio de la convocatoria, dándole así carácter retroactivo.
- Los trabajadores contratados deberán residir en el municipio y hallarse previamente inscritos en los Registros del Servicio Cántabro de Empleo o en la bolsa de trabajo de la Agencia de Desarrollo Local del Ayuntamiento de Piélagos.
- El contrato deberá mantenerse un mínimo de 1 año y realizarse a tiempo completo o a media jornada.

Quedan excluidas de la concesión de subvención:

- Las contrataciones que afecten a cónyuges o familiares con parentesco de afinidad o consanguinidad hasta el primer grado inclusive del empresario, de cualquiera de los socios o de quienes ostenten cargos de dirección o administración de la empresa.
- Las contrataciones indefinidas y transformaciones de contratos temporales o de duración determinada en indefinidos que se deriven de una sucesión en la titularidad de la empresa.
- La contratación de trabajadores que hubiesen estado vinculados a la misma empresa o grupo de empresas con contrato indefinido en los veinticuatro últimos meses anteriores a la contratación a subvencionar.
- Las personas físicas o jurídicas que habiendo sido beneficiarias de ayudas de igual clase en anteriores convocatorias, hallan recaído sobre ellas, en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, resolución firme en vía administrativa de revocación y reintegro de la subvención por incumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 4.- Acreditación de los requisitos para obtener la condición de beneficiario.

1.- El solicitante de la subvención deberá presentar instancia suscrita por el promotor o empresario, incluyendo una breve memoria sobre la actividad económica objeto de la subvención y cuenta corriente donde deba realizarse el ingreso de la subvención, en su caso. La memoria deberá estar escrita por ordenador, y deberá contener un resumen de la actividad, así como un sencillo plan financiero que refleje la inversión inicial, así como el balance de ingresos y gastos de al menos el primer año (solo en el caso de empresas de nueva creación).

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Además, deberá justificar su condición de empresario, mediante:

- Constitución de la sociedad o, en su caso, alta en el censo de obligados tributarios y en el régimen de autónomos.
- Documento de identidad del empresario, o en su caso, del representante.
- Alta en la Seguridad Social como empleador.
- Certificado de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, en la Agencia Tributaria y en el Ayuntamiento de Piélagos o declaración responsable en éste sentido cuando el importe de la subvención sea inferior a 1.000 euros.
- Documentación acreditativa de la plantilla preexistente a la contratación subvencionada
- Licencia de apertura del centro de trabajo ó tramitación de la misma (en caso de empresas de nueva creación).
- Declaración del solicitante indicando que no ha recaído sobre él, en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, resolución firme en vía administrativa de revocación y reintegro de la subvención por incumplimiento de las condiciones establecidas en las siguientes bases.

2.- Igualmente, deberá de justificar la contratación realizada, mediante:

- Documento de identidad de la persona o personas contratadas.
- Acreditación de la situación de desempleo superior a 6 meses, en los términos citados en el Art. 3.
- Contrato de trabajo debidamente sellado y firmado.
- Informe de los servicios sociales indicando la procedencia de la aplicación de la Ley de Cantabria 1/2004, o acreditación de incapacidad permanente total, en su caso.
- Boletines de Seguridad Social presentados desde la contratación, a los efectos de poder recibir el pago anticipado correspondiente.

En el supuesto de que el solicitante no haya realizado la contratación, deberá de aportar proyecto en el que se describa las necesidades que vayan a ser cubiertas con ésta, así como sus características (tipo de contrato, período, cualificación del personal etc).

Programa II.- Ayudas al empleo autónomo.

Artículo 5.- Finalidad.

El presente Programa tiene por objeto promover y ayudar a financiar iniciativas empresariales que faciliten la instalación de empresarios individuales y empresas

contribuyendo mediante un porcentaje de los gastos de inversión ocasionados por la constitución. La subvención podrá ser solicitada por quien ostentando la condición de beneficiario, haya iniciado la actividad en el ejercicio al que corresponde la convocatoria o aún no haya iniciado la actividad.

Artículo 6.- Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios:

1.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan desarrollar de forma personal o directa una actividad empresarial en el municipio mediante empresas de carácter individual, comunidades de bienes, sociedades civiles, sociedades limitadas de nueva creación y empresas de economía social, siempre que requieran de un local comercial o industrial en el término municipal de Piélagos.

2.- Las personas físicas o jurídicas residentes en el municipio que inicien una actividad empresarial como trabajadores autónomos, aunque no requieran de un local para su actividad.

El beneficiario deberá iniciar sus actividades en el ejercicio al que corresponda la convocatoria o con carácter retroactivo, en el año inmediatamente anterior y acreditar, en el año en que se dio de alta un desembolso superior a 3.000 euros más IVA en bienes de inversión inicial y deberá mantener la actividad subvencionada en funcionamiento, al menos 6 meses desde la concesión de la subvención.

Artículo 7.- Acreditación de los requisitos para la obtención de la condición de beneficiario.

1.- El solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

a) Instancia suscrita por el promotor o empresario, incluyendo una memoria deberá estar escrita en Word y deberá contener un resumen de la actividad, así como un plan financiero que refleje la inversión inicial, el balance de ingresos y gastos de al menos el primer año y el número de cuenta corriente donde deba realizarse el ingreso de la subvención, en su caso.

b) Documentación que acredite la condición de empresario:

- Documento acreditativo de la constitución de la sociedad o, en su caso, alta en el censo de obligados tributarios y en el régimen de autónomos.
- Certificación acreditativa de no haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad, ni haber estado inscrito en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, en los veinticuatro meses anteriores a la fecha de alta de la actividad.
- Documento de identidad del empresario, o en su caso, su representante.
- Alta en Seguridad Social como empleador.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

- Certificado de estar al corriente en el pago de la Seguridad Social, en la Agencia Tributaria y en el Ayuntamiento de Piélagos, o declaración responsable en éste sentido cuando el importe de la subvención sea inferior a 2.000 euros.
- Licencia de apertura del centro de trabajo ó documento que acredite la tramitación de la misma (en caso de empresas de nueva creación, con el compromiso de aportar la misma una vez concedida y antes del cobro de la subvención concedida).
- Declaración del solicitante indicando que no ha recaído sobre él, en los dos años anteriores a la presentación de la solicitud, resolución firme en vía administrativa de revocación y reintegro de la subvención por incumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes bases.
- Liquidaciones trimestrales de I.V.A. presentadas desde el inicio de la actividad, al objeto de poder recibir el correspondiente pago anticipado.

c) Documentación acreditativa de la situación económica:

- Memoria de gastos de 1º establecimiento a satisfacer, mediante relación valorada de facturas originales pagadas.
- Contrato de préstamo o documento equivalente que acredite la parte de inversión financiada con fondos ajenos.

2.- En el supuesto de que el solicitante todavía no ostente la condición de empresario o parte de la documentación requerida se encuentre, en el momento de la convocatoria, en tramitación, deberá de aportar, junto con la documentación que ya posea, proyecto en el que describa la actividad empresarial, se garantice su viabilidad, financiación y recursos materiales y humanos, así como la necesidad o no de disponer de local comercial. Igualmente, detallará los gastos de primer establecimiento previstos.

Artículo 8.- Procedimiento de concesión de la subvención.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, siendo éste el procedimiento mediante el cual la concesión se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer una prelación de las mismas de acuerdo con los criterios de valoración fijados en estas bases. Cada solicitante podrá optar a las ayudas de uno o varios programas, o de los dos conjuntamente, si cumple simultáneamente con los requisitos establecidos en cada uno.

Artículo 9.- Determinación de la cuantía de las subvenciones.

1.- La determinación de la cuantía de las subvenciones se efectuará de acuerdo con la asignación presupuestaria atribuida a cada Programa, objeto de subvención, de acuerdo con los siguientes criterios orientativos:

- a) Programa I.- Se le asignará un 50% del crédito total presupuestado.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

b) Programa II.- Asignación de un 50% del crédito total presupuestado. No obstante lo anterior, y en virtud de los estudios de demanda, el Alcalde-Presidente, a propuesta del Agente de Desarrollo Local, debidamente motivada, podrá variar los porcentajes de crédito presupuestario asignado en la Convocatoria a cada uno de los programas. Cuando del reparto del porcentaje asignado, en virtud de los criterios objetivos expuestos en los artículos siguientes, resultare excedente de previsión presupuestaria respecto de las solicitudes formuladas relativos a un programa, el Alcalde podrá acordar el reparto de dicha cuantía entre los solicitantes de subvenciones del otro programa, siempre que éste cuente con un mínimo de 10 beneficiarios, y no exceda de las cuantías máximas establecidas.

2.- Cuando el crédito disponible fuese insuficiente para atender todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, las cuantías máximas establecidas en los artículos siguientes, se reducirán en la proporción necesaria para adecuarse al crédito consignado.

Artículo 10.- Contratación de trabajadores desempleados.

1.- Para la distribución de las cuantías presupuestarias asignadas al programa I, destinado a la contratación de trabajadores desempleados, incluidos en colectivos más desfavorecidos, se tendrá en cuenta la situación previa del desempleado, que se valorará de la siguiente manera:

a) Mujeres desempleadas entre 16 y 45 años y jóvenes entre 16 y 25 años que, encontrándose en situación de desempleo, hayan sido alumnos en los cursos de formación, capacitación o inserción laboral impartidos por el Ayuntamiento y siempre que sean contratados para trabajos relacionados con la formación adquirida en dichos cursos.

b) Desempleados entre 45 y 65 años; mujeres incluidas en el artículo 22 de la Ley de Cantabria 1/2004, de 1 de abril, Integral para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Protección de sus Víctimas; discapacitados que cuenten con una incapacidad permanente total; y miembros de familias monoparentales.

c) Resto de desempleados.

<u>Supuesto</u>	<u>Por contrato temporal</u>	<u>Por contrato indefinido</u>
Artículo 1 .a)	8 puntos	12 puntos
Artículo 1 .b)	10 puntos	14 puntos
Artículo 1 .c)	6 puntos	10 puntos

2.- La valoración del punto será el resultado de dividir el crédito disponible de la partida, asignado a cada programa, entre el total de los puntos concedidos. El valor del punto se reducirá a la mitad en cualquiera de los tres casos, si se tratara de contratos a media jornada.

3.- El importe de la subvención concedida, por cada contrato, en ningún caso será superior a 1500 euros, sin que el importe total concedido al mismo beneficiario por éste programa pueda exceder de 3000 euros.

Artículo 11.- Fomento del empleo autónomo

1.- Para el Programa II de ayuda al empleo autónomo se tendrán en cuenta como criterios y orden de prioridad para la asignación de la cuantía de la subvención, el volumen de inversión y la financiación externa, de acuerdo con lo siguiente:

a) Inversión.- Se tomará como base para la determinación de la cuantía de la subvención conforme al siguiente cuadro:

<u>Volumen de Inversión</u>	<u>Cuantía de Subvención</u>
De 6.000 a 12.000 euros	8 puntos
De 12.001 a 24.000 euros	12 puntos
De 24.001 a 30.000 euros	16 puntos
De 30.001 a 45.000 euros	20 puntos
De 45.001 a 60.000 euros	25 puntos
Más de 60.001	30 puntos

b) Financiación externa.- Podrá suponer un incremento sobre el importe concedido conforme a la inversión.

<u>Porcentaje de financiación</u>	<u>Porcentaje de incremento</u>
Hasta un 15% del presupuesto del proyecto	Un 10% de la subvención por inversión
Hasta un 25% del presupuesto del proyecto	Un 15% de la subvención por inversión
Hasta un 40% del presupuesto del proyecto	Un 20% de la subvención por inversión
Más del 40% del presupuesto del proyecto	Un 25% de la subvención por inversión

2.- De la aplicación de los apartados a) y b) anteriores, ningún beneficiario podrá obtener una subvención superior al 15% de la inversión acreditada ni superar, en ningún caso, los 3.000 euros de subvención.

Artículo 12.- órganos de tramitación.

La instrucción de los expedientes le corresponderá al Concejal del área o funcionario que se determine en la convocatoria. Tras la instrucción, por la Comisión Informativa correspondiente se emitirá informe que será remitido, de nuevo, al órgano instructor para la emisión de propuesta de resolución provisional, que será elevada a la Junta de Gobierno Local para su resolución definitiva. El acuerdo de concesión será notificado a los interesados en el plazo de diez días siguientes a su adopción, y será publicado en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 13.- Justificación de la subvención.

1.- Las asociaciones o entidades receptoras de las subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, ante la Intervención Municipal, antes del 31 de marzo del ejercicio siguiente al de la concesión de la subvención, sin perjuicio de la concesión de prórroga que, siendo solicitada en el período ordinario de justificación, pueda ser concedida, y sin que su duración pueda exceder del día 15 de mayo de dicho ejercicio. En ningún caso serán objeto de prórroga los plazos ya vencidos.

2.- La justificación podrá hacerse efectiva por la modalidad de cuenta justificativa que deberá contener, al menos, una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, así como la justificación económica del coste de las mismas, adjuntando originales de facturas o de otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, que serán objeto de devolución una vez validadas y estampilladas.

Artículo 14.- Pago de la subvención.

1.- El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la persona beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción de comportamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

2.- A instancia del beneficiario, se podrá acordar el abono a cuenta de la subvención por cuantías equivalentes a la justificación presentada.

3.- Igualmente, a instancia del interesado, y siempre que el pago de la subvención sea fuente de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación.

Artículo 15.- Compatibilidad de la subvención.

La presente subvención será compatible con cualquier subvención, ingreso o ayuda que perciba el beneficiario de otras Administraciones Públicas, entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea.

Artículo 16.- Obligaciones de los beneficiarios.

Además de las obligaciones reguladas en el artículo 4 de la Ordenanza Municipal General de Subvenciones, los beneficiarios se encuentran obligados a facilitar cuanta información relacionada con la subvención le sea requerida por la Intervención Municipal u órgano instructor del procedimiento de concesión.

Artículo 17.- Revocación y reintegro de las cantidades percibidas

Procederá la revocación total o parcial de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

- a) Por la obtención de la subvención o ayuda sin requerir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas para su concesión.
- d) Incumplimiento del deber de justificación.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones previstas en el artículo anterior. El acuerdo de iniciación de expediente, debidamente motivado, será notificado al interesado concediéndole el plazo de audiencia para que en quince días formule cuantas alegaciones estime convenientes. El procedimiento finalizará por resolución de la Junta de Gobierno Local que deberá ser adoptada y notificada en el plazo de doce meses desde la fecha de iniciación.

Artículo 18.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la página web del Ayuntamiento y, sin perjuicio de su notificación individualizada, se procederá a la publicación en uno de los diarios de mayor difusión extracto de la resolución, indicando los lugares en que se encuentra expuesto el contenido íntegro. Si el importe de la subvenciones excediera de 3.000 euros cada una, se procederá a su publicación, además, en el Boletín Oficial de Cantabria.

CAPÍTULO IX.- Becas y ayudas al estudio

Artículo 1.- Objeto

Las presentes bases tienen como finalidad garantizar la equidad e igualdad de oportunidades de calidad en el pleno desarrollo de la personalidad a través de la educación, en el respecto de los principios democráticos y de los derechos y libertades fundamentales, regulando un sistema de ayudas al estudio para sufragar los gastos que el inicio del curso académico ocasiona a las familias en condiciones socioeconómicas más bajas, con motivo de la adquisición de libros de texto, manuales de apoyo, gastos de transporte y material didáctico.

Dicha actuación, considerada de fomento de la educación y de prestación de servicios sociales se enmarca dentro del régimen competencial genérico de los artículos 25.2.k) y 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local; a cuyo fin, la Corporación Municipal consignará en sus Presupuestos las cantidades que resulten adecuadas.

Artículo 2.- Beneficiarios

Las becas y ayudas podrán ser solicitadas, obteniendo la condición de beneficiarios, en su caso, por quién o quienes tengan la patria potestad, tutela, curatela o guarda legal de los alumnos o, en su caso, por los propios alumnos mayores de edad o emancipados cuando, además de los requisitos y condiciones exigidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, reúnan los siguientes requisitos: - Que todos los miembros de la unidad familiar, definidos en el artículo 10

del presente Reglamento, se encuentren empadronados en el Ayuntamiento de Piélagos, con una antigüedad de al menos el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la convocatoria y de forma continuada. - Estar matriculado en centros de enseñanza pública, concertada o privada, en cursos de Educación Preescolar, Educación Infantil, Educación Primaria y Secundaria Obligatoria, programas de cualificación profesional inicial y programas de garantía social, Bachillerato, Formación Profesional de Grado Medio y/o Superior y Universidad pública o privada, y enseñanzas universitarias de máster. - Contar con una unidad familiar a la que pertenece el alumno con unos ingresos económicos, referidos al ejercicio anterior al del curso para el que se solicita la beca o ayuda, inferiores a los previstos en el artículo 8 del presente Reglamento. - Que ningún miembro de la unidad familiar tenga deudas tributarias pendientes con el Ayuntamiento de Piélagos.

Artículo 3.- Clases y Requisitos.

A los efectos de su solicitud y concesión se consideran ayudas las aportaciones económicas otorgadas por el Ayuntamiento destinadas sufragar los gastos ocasionados por la compra de libros, manuales, material didáctico y/o transporte, cuando éste no se preste con carácter gratuito, de los alumnos de Educación Preescolar, Educación Infantil, Educación Primaria y Secundaria Obligatoria. No obstante, la concesión de ayudas a Educación Primaria y Secundaria Obligatoria será incompatible con la percepción de cualquier otra ayuda económica, obtenida con destino a sufragar los gastos ocasionados por todos o alguno de los conceptos que conforman la presente ayuda, que sean concedidos por el propio Ayuntamiento, otra Administración o entidad educativa, salvo en el caso del Plan Municipal de Gratuidad de Libros de Texto, que sí será compatible con la concesión de este sistema de becas y ayudas al estudio.

Las ayudas al estudio serán concedidas, dentro de los créditos presupuestarios, a quienes, ostentando la condición de beneficiarios, presenten la solicitud dentro del plazo que establezca la convocatoria con independencia del rendimiento académico del alumno y de acuerdo con los criterios de prelación establecidos en las presentes Bases.

Artículo 4.-

Tendrán la consideración de becas, las aportaciones económicas concedidas por el Ayuntamiento con destino a sufragar los gastos ocasionados por la compra de libros, manuales, material didáctico y/o transporte, cuando éste no se preste con carácter gratuito, de los alumnos de educación no obligatoria, esto es, Bachillerato, Formación Profesional de Grado Medio y/o Superior y Estudios Universitarios.

Para la concesión de las becas, dentro de los créditos habilitados al efecto, además de los requisitos exigidos en el artículo 2 para ostentar la condición de beneficiario, se estará al rendimiento académico de los beneficiarios; de tal forma que los alumnos que cursen o vayan a cursar estudios de Bachillerato o Formación Profesional de Grado Medio o Superior, deberán acreditar no haber suspendido más de dos asignaturas del curso académico anterior, mientras que los alumnos que cursen estudios universitarios habrán de justificar que en el curso para el que se solicita la beca se han matriculado en las asignaturas que se indican a continuación, en los supuestos de primera

matrícula, o que han superado un número de asignaturas que den lugar al mínimo de créditos exigidos cuando se trate de segunda o sucesivas matrículas, de acuerdo con lo siguiente:

a) Cuando se trate de primera matrícula en la Universidad, se deberá acreditar que el alumno se matricule en la totalidad de las asignaturas que integran e integren el primer curso, según el plan de estudios vigente; cuando se trate de enseñanzas de máster se deberá matricular en 60 créditos.

b) Tratándose de segunda o sucesivas matrículas, el número mínimo de créditos que deberá acreditar el solicitante haber obtenido en el curso anterior, será el que resulte de dividir el total de los que integran el plan de estudios, a excepción hecha de los de libre elección, entre el número de años que lo componga, excepto en las ramas de ingeniería, ingeniería técnica, arquitectura y medicina que deberán haber superado el 80 % de los créditos.

c) Los alumnos de primer curso de estudios universitarios de educación a distancia, deberán de matricularse al menos en tres asignaturas. En el supuesto de segunda y sucesivas matrículas deberán acreditar haber obtenido en el curso anterior, al menos, de cuarenta y dos créditos.

d) Excepcionalmente, en el supuesto que la Universidad, en virtud de su normativa propia, limite el número de asignaturas o créditos en que pueda quedar matriculado el alumno, podrá obtenerse la beca si éste se matricula en todas las asignaturas o créditos en que le sea posible, aunque no alcance los mínimos referidos en los puntos anteriores.

e) Enseñanzas Universitarias de Máster; quienes accedan al primer curso de las enseñanzas de máster, deben acreditar una nota media de 6 puntos en los estudios que dan acceso al máster. Para los siguientes cursos, deben aprobar la totalidad de los créditos matriculados en el curso anterior.

Artículo 5.-

En el ámbito de estudios universitarios, el Ayuntamiento podrá conceder becas por cuantía superior a estudiantes que cursen sus estudios fuera del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria por causas no voluntarias, bien porque la Universidad de Cantabria no ofrezca oferta a su expectativa profesional, o bien porque habiendo solicitado plaza en la facultad elegida no haya obtenido la misma. En éstos supuestos, los solicitantes deberá de aportar, además de la documentación anterior, acreditación de haber solicitado plaza en la Universidad de Cantabria y certificación de su resolución denegatoria o, en su caso, certificación de la Universidad de Cantabria de que ésta no imparte los estudios demandados por el solicitante. La determinación de la cuantía de éstas becas podrá ser expresamente establecida en la convocatoria o, en su defecto, podrá ser determinada por la Comisión Informativa de Educación y Deporte, dentro del crédito establecido en la correspondiente partida presupuestaria.

Artículo 6.-

La concesión de becas y ayudas al estudio reguladas en el presente Reglamento serán incompatibles con el disfrute de cualquier otra subvención, ayuda o beca que

con el mismo destino, y para el mismo curso sea concedido por cualquier administración o institución”.

Artículo 7.-

Las ayudas y becas al estudio concedidas por el Ayuntamiento de Piélagos deberá ser destinadas por el beneficiario, única y exclusivamente, a sufragar los gastos derivados de la compra de libros de texto, manuales, material didáctico y/o transporte; encontrándose el Ayuntamiento facultado para su comprobación a lo largo del curso académico, mediante la exigencia al beneficiario de la factura o comprobante de gasto. La contravención por parte del beneficiario del destino o finalidad de la ayuda o beca será causa de revocación y consiguiente devolución.

Artículo 8.- Requisitos económicos.

Para poder ser beneficiario, tanto de las ayudas al estudio como de las becas definidas en el artículo anterior, la renta familiar del solicitante no podrá exceder de los umbrales máximos establecidos en el presente cuadro:

<u>Nº MIEMBROS DE UNIDAD FAMILIAR</u>	<u>CUANTÍA MÁXIMA</u>
De un 1 miembro	IPREM x 2,25
De 2 miembros	IPREM x 2,75
De 3 miembros	IPREM x 3
De 4 miembros	IPREM x 3,50
De 5 miembros	IPREM x 3,75
De 6 miembros	IPREM x 4,25
De 7 miembros	IPREM x 4,50
A partir de 8 miembros	+ 2000 euros/persona.

En las unidades familiares que estén obligadas a pagar prestación económica en concepto de pensión de compensatoria se descontará esta cuantía del total de los ingresos que computan en la declaración de la renta.

Para el cómputo de la renta familiar anual en euros, se estará a la cuantía que constituya el saldo neto de rendimientos e imputaciones de rentas que consten en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o, en su defecto, que acredite obtener el solicitante, de todos y cada uno de sus miembros que componen la unidad familiar. A estos efectos, solamente se computará el 50% de las rentas obtenidas por aquéllos miembros de la unidad familiar distintos de los padres, madres o tutores.

No tendrán derecho a la concesión de ayudas o becas cuando los rendimientos netos del capital mobiliario más el saldo neto de las ganancias patrimoniales pertenecientes a la unidad familiar supere los 3.000 euros, excepción hecha de los incrementos patrimoniales obtenidos como consecuencia de la venta de la vivienda habitual cuando

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

éstos se reinviertan en la obtención de otra vivienda que, igualmente, tenga la condición de habitual, y siempre que así se refleje en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Artículo 9.-

En el supuesto de que el número de solicitudes de ayudas y becas al estudio exceda de las convocadas, tendrán preferencia para su adjudicación los beneficiarios que cursen estudios en centros públicos o concertados frente a quienes lo hagan en centros privados, de acuerdo con los siguientes criterios de orden de prelación:

- a) Las familias reconocidas oficialmente con la condición de familia numerosa.
- b) Los alumnos que sean huérfanos absolutos.
- c) Familias monoparentales.
- d) Familias en las que ambos ascendientes sean discapacitados o, al menos uno de ellos tenga una discapacidad igual o superior al 65% o el reconocimiento legal de una incapacidad permanente absoluta y no tengan la condición de familia numerosa.
- e) Restantes solicitantes según orden creciente de rentas procedente del ejercicio económico anterior. Las circunstancias anteriores, referidas al último día de presentación de instancias con excepción de la última, podrán acreditarse por cualquier medio admisible en derecho.

Artículo 10.-

A los efectos del cálculo de la renta familiar se considerarán miembros computables de la familia, el padre, la madre, el tutor o persona encargada de la guarda legal del menor, el solicitante, los hermanos solteros menores de veintiún años o de veinticinco años cuando cursen estudios que se consideren adecuados a su edad y titulación o encaminados a la obtención de un puesto de trabajo que convivan en el domicilio familiar a 31 de diciembre del año anterior al de la solicitud o, en éste último supuesto, residan en la localidad donde cursen estudios y dependan económicamente de sus ascendientes; los de mayor edad cuando se trate de personas con minusvalía física, psíquica o sensorial; así como los ascendientes de los padres que, conforme a los antecedentes municipales, tengan su residencia en el mismo domicilio que los anteriores.

En los supuestos en los que el beneficiario de la beca o ayuda sea mayor de edad y viva de forma independiente, sin recursos económicos suficientes, se considerará a efectos de su concesión que se encuentra incluido en la unidad familiar de sus padres, ascendientes o tutores de los que dependa económicamente. A estos efectos, se considerará que carece de recursos económicos suficientes cuando obtenga unos ingresos inferiores, en cómputo anual de 14 pagas, al Indicador de Precios de Efectos Múltiples (IPREM) vigente. En el caso de solicitantes que constituyan unidades familiares independientes, también se considerarán miembros computables el cónyuge, o en su caso, la persona con la que se hallen unidos por análoga relación de afectividad, así como los hijos comunes si los hubiere.

En los casos de divorcio y separación legal de los padres no se considerará miembro computable de la unidad familiar aquél de aquellos que no conviva con el solicitante de la ayuda o beca; sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica. A efectos del presente Reglamento, tendrá la condición de miembro computable de la unidad familiar el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación de afectividad, cuya renta y patrimonio formará parte del cómputo de la renta y patrimonio familiares.

Artículo 11.-

El Ayuntamiento podrá conceder becas a mujeres con cargas familiares, entendiéndose por tales, las que tengan hijos a su cargo o ascendientes, siempre que éstos últimos supongan una carga, previo informe de los Servicios Sociales Municipales que determinen tal situación, para cursar estudios de Formación Profesional, Bachillerato o estudios universitarios, siempre que cumplan con los requisitos económicos exigidos en el artículo 8, incrementados en cada tramo un 0,25 del establecido, en atención a sus especiales cargas. La cuantía de las becas a éste colectivo podrá ser incrementada hasta un 50% para estudios de Formación Profesional y Bachillerato y hasta un 75% en los supuestos en que cursen estudios universitarios.

Artículo 12.- Procedimiento.

El Ayuntamiento de Piélagos, mediante Resolución de Alcaldía, que habrá de ser publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en los centros educativos sitos en el término municipal en los que se impartan las enseñanzas objeto de ayuda o beca, aprobará, dentro del mes de agosto de cada año y, con cargo a la partida presupuestaria que se especifique, las convocatorias separadas de ayudas al estudio y becas, especificando sus correspondientes cuantías y los importes presupuestados. La convocatoria establecerá el plazo de presentación de solicitudes que será como mínimo de 20 días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 13.- Las solicitudes de ayudas y becas, suscritas por el estudiante mayor de edad o legalmente emancipado o por quienes ostenten la patria potestad, tutela o curatela del alumno, se presentarán en el modelo oficial que prevea cada convocatoria, adjuntando la siguiente documentación:

- Copia compulsada del D.N.I. del solicitante.
- Copia compulsada del Libro de Familia o, en su caso, de Resolución acreditativa de la patria potestad, tutela o curatela del menor.
- Copia compulsada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o certificación de la misma, de todos y cada uno de los miembros que componen la unidad, o cuando no estuvieren obligados a formularla, certificado de percepción de ingresos expedida por la entidad pagadora y/o justificante de desempleo sin subsidio y certificación expedida por la Agencia Estatal de la

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Administración Tributaria acreditativa de la no presentación de declaración tributaria.

- Copia de la matrícula del alumno en un centro de enseñanza público, concertado o privado y, para el caso de enseñanzas no obligatorias, documentos que acrediten las circunstancias previstas en el artículo 4, tales como notas obtenidas en el curso académico anterior o acreditación de plan de estudios, en el caso de enseñanzas renovadas.
- Acreditación, en su caso, de las circunstancias expresadas en el artículo 9.
- En los supuestos especiales, previstos en el artículo 5, se habrá de adjuntar la documentación referida en el mismo.
- Declaración responsable de hallarse al corriente de pago de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, cuando el importe de la subvención no supere 1.000 euros. Si fuere mayor, será necesario certificación expedida por la Agencia Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social. Las solicitudes formuladas serán completadas, de oficio, con el volante de empadronamiento de la unidad familiar, conforme los datos que obren en el Padrón Municipal de Habitantes referidos a fecha de 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 14.-

La instrucción de los expedientes le corresponderá al Concejal del área o funcionario que se determine en la convocatoria. Tras la instrucción, por la Comisión Informativa correspondiente se emitirá informe que será remitido, de nuevo, al órgano instructor para la emisión de propuesta de resolución provisional, que será elevada a la Junta de Gobierno Local para su resolución definitiva. El acuerdo de concesión será notificado a los interesados en el plazo de diez días siguientes a su adopción, y será publicado en la página web del Ayuntamiento.

Artículo 15.- Verificación y control.

Serán obligaciones de los beneficiarios de ayudas al estudio y becas concedidas por el Ayuntamiento las siguientes:

- a) Destinar la subvención a la finalidad para la que se concede.
- b) Acreditar, si así se dispusiera, su efectivo y adecuado cumplimiento.
- c) Verificar, a requerimiento de la autoridad municipal, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la ayuda o beca.
- d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, en los supuestos en que exista incompatibilidad.
- e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuación de comprobación y control.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos.

Artículo 16.-

El Ayuntamiento podrá realizar cuantas actuaciones de control permitan asegurar la adecuada inversión de los recursos presupuestarios destinados a ayudas al estudio y becas, así como del cumplimiento de las condiciones que han dado lugar a su concesión. La ocultación de cualquier tipo de renta o elemento patrimonial será causa de denegación de la ayuda o beca o de la revocación del acuerdo de concesión, previo expediente tramitado por los Servicios Sociales Municipales, con trámite de audiencia al interesado.

Artículo 17.- Revocación y reintegro de las cantidades percibidas.

Procederá la revocación total o parcial de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Por la obtención de la subvención o ayuda sin requerir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas para su concesión.
- d) Incumplimiento del deber de justificación.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones previstas en el artículo anterior. El acuerdo de iniciación de expediente, debidamente motivado, será notificado al interesado concediéndole el plazo de audiencia para que en quince días formule cuantas alegaciones estime convenientes. El procedimiento finalizará por resolución de la Junta de Gobierno Local que deberá ser adoptada y notificada en el plazo de doce meses desde la fecha de iniciación.

Artículo 18.- Publicidad de las subvenciones concedidas.

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la página web del Ayuntamiento y, sin perjuicio de su notificación individualizada, se procederá a la publicación en uno de los diarios de mayor difusión extracto de la resolución, indicando los lugares en que se encuentra expuesto el contenido íntegro.

CAPÍTULO X.- Ayudas asistenciales a personas físicas.

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto el establecimiento y la regulación del régimen de concesión de ayudas a personas físicas que se encuentren en situación de especial necesidad, atendiendo a sus circunstancias personales, sociales o económicas.

Artículo 2.- Beneficiarios.

Podrán obtener la condición de beneficiarios, las personas físicas e integrantes de toda la unidad familiar que, encontrándose empadronadas en el Ayuntamiento de Piélagos con una antigüedad mínima de tres meses, se hallen en una situación de especial necesidad. Esta circunstancia deberá ser apreciada por los Servicios Sociales Municipales, a través del informe correspondiente que se adjuntará al expediente.

Artículo 3.- Características de las ayudas

- 1.- La concesión de las ayudas previstas en estas bases serán compatibles con cualquier otra ayuda o subvención concedida por cualquier otra Administración Pública con la misma finalidad.
- 2.- Las ayudas podrán ser pagadas en metálico o en especie, siendo concedidas a fondo perdido, documento acreditativo de los gastos realizados que deberán estar dedicados a cubrir la especial necesidad específica de cada caso.
- 3.- El valor de las ayudas en su conjunto no podrá superar el importe que para tal fin establezca la partida correspondiente del Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento (231.480.10.01).

Artículo 4.- Procedimiento de concesión.

- 1.- Los interesados podrán presentar sus solicitudes de concesión en cualquier momento, debiendo ir dirigida al Alcalde-Presidente de la Corporación, adjuntando la siguiente documentación:
 - Fotocopia compulsada del D.N.I. del solicitante o documento acreditativo de su personalidad.
 - Fotocopia del Libro de Familia o cualquier otro documento que acredite la situación de la unidad perceptora, si procede.
 - Acreditación de los motivos en virtud de los que solicita la subvención en cada caso.
- 2.- Cuando se establezcan ayudas asistenciales de carácter específico (alimentos, alquileres, etc.), en la correspondiente convocatoria se establecerá la documentación pertinente en cada caso, que deberán aportar los beneficiarios junto con la solicitud.
- 3.- Los expedientes serán instruidos por un/una Técnico/a del equipo de los Servicios Sociales del Ayuntamiento, pudiendo requerir a los interesados para que en el plazo de diez días subsanen la documentación aportada, en su caso, bajo apercibimiento de que de no hacerlo en dicho plazo se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución que así lo dictamine. Sin perjuicio de lo anterior, por el/la instructor/a se emitirá un informe con propuesta de resolución acerca del cumplimiento de los requisitos exigidos, dando traslado del mismo a la Alcaldía, como órgano competente para su resolución y notificación.
- 4.- Contra la denegación de la solicitud se podrá interponer recurso de alzada ante la Junta de Gobierno Municipal.

CAPÍTULO XI.- Subvenciones de obras en edificios residenciales destinadas a la instalación de ascensores y eliminación de barreras arquitectónicas.

Es objeto de las presentes bases promover las condiciones de garantía para que la igualdad y libertad de las personas sea real y efectiva, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, facilitando su espacio vital, así como la participación de las mismas en la vida política, cultural y social municipal, a través del fomento de la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan o dificulten el acceso a sus viviendas por parte de las personas de mayor edad, concediendo atención especializada a la situación en la que se encuentren las personas con alguna discapacidad física o psíquica, garantizando su accesibilidad como soporte de su derecho de igualdad de oportunidades y no discriminación.

Dicha actuación se lleva a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9.2, 14 y 49 de la Constitución Española de 1.978 y de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, quedando enmarcada dentro del ámbito competencial regulado y previsto en el artículo 25.2.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

Artículo 1.- Objeto.

1.- Son objeto de subvención, las obras necesarias para la instalación de ascensores en las edificaciones colectivas de carácter residencial existentes en el término municipal de Piélagos que carezcan de ésta instalación, así como las obras consistentes en la eliminación de barreras arquitectónicas que impidan el acceso directo desde la calle hasta el aparato ascensor, siempre que las condiciones constructivas preexistentes lo impidiesen, con independencia de la necesidad de sustitución o no del sistema de ascensores.

Igualmente, serán objeto de subvención las obras necesarias para la instalación de ascensores u otros sistemas similares en viviendas unifamiliares, en las que resida una o más personas con más de 80 años o con una discapacidad que afecte a su aparato locomotor y exija, necesariamente, el uso de silla de ruedas, o bien, que impida su movilidad por sus propios medios.

2.- En las edificaciones colectivas, las obras relativas a la instalación de ascensores deberán realizarse conservando las condiciones arquitectónicas o estéticas del edificio, siendo inadmisibles las obras que supongan una alteración de las fachadas principales o tuvieran por objeto el empleo de las mismas para la implantación de los sistemas de elevación.

En caso de que se trate de instalación de rampas de acceso, éstas deberán estar dotadas de pasamanos, a ambos lados, ser de una anchura mínima que permita el paso simultáneo de dos personas, una de ellas en silla de ruedas, disponer de un descansillo sin pendiente al menos cada 5 metros, y estar construidas con material antideslizante.

Serán objeto, igualmente, de subvención la instalación de sistemas de elevación de acceso, sustitutivos de las rampas. Tratándose de viviendas unifamiliares, la instalación del ascensor se realizará en el interior de las mismas.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

3.- Quedan excluidas de la posibilidad de obtención de subvención las solicitudes en las que concurra alguna de las siguientes condiciones:

- a) Las obras que supongan restitución o renovación de los ascensores originales.
- b) Las obras que se pretendan ejecutar en edificios que, de conformidad con el Plan General de Ordenación Urbana de Piélagos, se encuentren en situación de "Fuera de Ordenación".
- c) Las obras que sean susceptibles de desencadenar situaciones de deterioro del edificio, riesgos de sustentación o peligro de derribo, atendiendo a su estado de conservación.
- d) Las actuaciones y obras que se ejecuten con el objeto de destinar la edificación correspondiente a la promoción con ánimo de lucro mediante su puesta en el mercado.
- e) Las obras para las que se hubiere obtenido licencia municipal con más de un año de antelación al momento de la solicitud de la subvención.

Artículo 2.- Gastos subvencionables.

1.- Serán objeto de subvención, el coste de ejecución material de la obra, incluidos los gastos generales, gastos de seguridad e higiene, honorarios profesionales y beneficio industrial, así como el coste material del ascensor.

2.- No serán objeto de subvención los gastos del Impuesto sobre el Valor Añadido, la tasa por expedición de licencia urbanística, el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras que se derive de la ejecución de la obra, ni los gastos que se deriven de las garantías aportadas, en su caso.

Artículo 3.- Beneficiarios.

Podrán tener la condición de beneficiarios, los propietarios de viviendas unifamiliares en los que residan personas con las características indicadas en el párrafo segundo del artículo 1.1 que pretendan la instalación de un ascensor; así como las Comunidades de Propietarios del Municipio de Piélagos, que implanten, por primera vez, un ascensor en su inmueble, o bien, eliminen barreras arquitectónicas en los portales para acceder al ascensor, siempre que, en ambos casos, dispongan de licencia municipal de obra y no haya transcurrido más de un año desde la fecha de su concesión.

Artículo 4.- Cuantía de las subvenciones.

1.-La cuantía de la subvención será el resultado de aplicar al gasto subvencionable un porcentaje, con un máximo de cuantía, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<u>Tipo de edificio</u>	<u>T Porcentaje</u>	<u>Cuantía máxima</u>
Viviendas unifamiliares	15 %	5.000 euros
Viviendas colectivas de hasta 3 plantas	20 %	5.000 euros
Viviendas colectivas de 4 plantas	30 %	6.000 euros
Viviendas colectivas de 5 o más plantas	40 %	8.000 euros

2.- En los edificios colectivos en los que reside, efectivamente, una persona con una discapacidad física o psíquica de al menos el 65% que afecte al aparato locomotor y requiera de utilización de una silla de ruedas, se concederá la subvención cuantificada en el punto anterior, incrementada en un 25%, sin que puedan exceder de los límites máximos previstos en el punto anterior, salvo que en las bases de la convocatoria se disponga otra cosa al amparo de lo dispuesto en el artículo 7.2 de la Ordenanza General de Subvenciones.

3.- Cuando en virtud del número de solicitudes se estime que la asignación presupuestaria resulte insuficiente, las subvenciones se concederán en base al siguiente orden de preferencia:

1º.- A las edificaciones en las que reside una persona con discapacidad igual o superior al 65% que requiera, inexcusablemente, uso de silla de ruedas.

2º.- A las edificaciones en las que exista un mayor número de viviendas.

3º.- A las edificaciones que dispongan de mayor presupuesto de obra.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión.

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante la aprobación de la convocatoria por Resolución de Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, siendo publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

2.- Las solicitudes deberán ser presentadas en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- Solicitud normalizada firmada por el propietario de la vivienda o Presidente de la Comunidad de Propietarios, en su caso.
- Fotocopia del C.I.F. de la Comunidad de Propietarios.
- Acta de la Comunidad de Propietarios aprobando el proyecto.
- Copia de la licencia de obra, o de la solicitud de la licencia, en su caso.
- Copia del proyecto de técnico que deberá incluir el presupuesto.
- Declaración jurada del beneficiario de que ésta no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición para contratar, así como que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias, de la Seguridad Social y del Ayuntamiento. Cuando el importe de la subvención exceda de 1.000 euros, deberá aportar certificación expedida por la Agencia Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Documentación acreditativa del 65% de la minusvalía, así como del uso inexcusable de silla de ruedas de algún vecino, en su caso, o circunstancias en virtud de las que proceda la concesión de la subvención.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

- Número de cuenta corriente del propietario o de la Comunidad de Propietarios. En el supuesto de que el interesado no dispusiere de licencia de obra otorgada, al momento de la solicitud de la subvención, la concesión de la licencia quedará condicionada al otorgamiento de la licencia de obra.

3.- La instrucción del expediente corresponderá a la Concejalía de Servicios Sociales, o funcionario en quien delegue, debiendo ser informado por la Comisión Informativa de Cultura, Educación, Servicios Sociales y Turismo.

4.- A la vista del informe de la Comisión, por el instructor se emitirá Propuesta de Resolución Provisional, que será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan formular alegaciones durante el plazo de diez días, transcurridos los cuales, por el instructor se emitirá propuesta definitiva.

5.- En los supuestos en los que no se tengan en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados se prescindirá del trámite de audiencia, de tal forma que la propuesta provisional pasará a tener la condición de definitiva.

6.- La resolución de los expediente será competencia de la Junta de Gobierno Local. La resolución será motiva y contendrá la relación de solicitantes a los que se les concede la subvención y su cuantía, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

7.- La citada resolución será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el B.O.C., con mención expresa a la convocatoria y crédito presupuestario al que se imputan, la relación de beneficiarios, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención, así como se publicará en un diario de los de mayor difusión extracto de la Resolución por la que se ordena la publicación, con indicación del lugar donde se puede consultar el texto íntegro.

Artículo 6.- Pago de la subvención.

1.- El pago de la subvención se realizará previa justificación, por la persona beneficiaria, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción de comportamiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior.

2.- A instancia del beneficio, se podrá acordar el abono a cuenta de la subvención por cuantías equivalentes a la justificación presentada.

3.- Igualmente, a instancia del interesado, y siempre que el pago de la subvención sea fuente de financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, podrán realizarse pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

Quienes obtengan la condición de beneficiarios mantendrán las siguientes obligaciones con el Ayuntamiento:

- a) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

- b) Deberán comunicar cualquier cambio o variación que se produzca en las circunstancias determinantes de la percepción de la ayuda en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan dichos cambios o variaciones.
- c) Facilitar toda la información que sea requerida por el órgano gestor, de control u otros órganos competentes.
- d) Justificar las condiciones impuestas y de los objetivos previstos en el acto de la concesión de la subvención.
- e) Comunicar el importe de ayudas concedidas por otras Administraciones, entes públicos o privados, nacionales o de la Unión Europea u organismos internacionales con la misma finalidad.
- f) Dar adecuada publicidad, durante la realización de la obra, del carácter público de la financiación de la obra, mediante la exposición del cartel que le facilite el Ayuntamiento, en su caso.
- g) Acreditar antes de la Propuesta de Resolución que se halla al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad, mediante la aportación de los correspondientes certificados.
- h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en su caso.

Artículo 8.- Justificación.

1.- Las asociaciones o entidades receptoras de las subvenciones con cargo al Presupuesto Municipal, deberán justificar, en todo caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos, ante la Intervención Municipal, en el plazo de tres meses siguientes al de la finalización de la obra o proyecto subvencionado, sin perjuicio de la concesión de prórroga de un mes, siempre que sea solicitada en el período ordinario de justificación. En ningún caso serán objeto de prórroga los plazos ya vencidos.

A efectos del cómputo del plazo de justificación, se entenderá que la obra se encuentra finalizada desde la fecha de la certificación final de la obra, o desde la fecha en que un técnico municipal informe de la finalización de las mismas, sin que, en ningún caso, dicho plazo pueda exceder del propio de ejecución otorgado por la licencia de obra.

2.- La justificación podrá hacerse efectiva por la modalidad de cuenta justificativa que deberá contener, al menos, una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, así como la justificación económica del coste de las mismas, adjuntando originales de facturas o de otros documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, que serán objeto de devolución una vez validados y estampillados.

3.- Alternativamente, los beneficiarios de la subvención podrán proceder a la justificación de la subvención a través de módulos, mediante la presentación de

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

memoria de la actuación realizada, acompañada de certificaciones de obra acreditativas de su ejecución, en las que se indique el coste de las mismas.

Artículo 9.- Revocación y reintegro.

Procederá la revocación total o parcial de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Por la obtención de la subvención o ayuda sin requerir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas para su concesión.
- d) Incumplimiento del deber de justificación.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones previstas en el artículo anterior. El acuerdo de iniciación de expediente, debidamente motivado, será notificado al interesado concediéndole el plazo de audiencia para que en quince días formule cuantas alegaciones estime convenientes.

El procedimiento finalizará por resolución de la Junta de Gobierno Local que deberá ser adoptada y notificada en el plazo de doce meses desde la fecha de iniciación.

Artículo 10.- Publicidad.

Las subvenciones concedidas serán objeto de publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, en la página web del Ayuntamiento y, sin perjuicio de su notificación individualizada, se procederá a la publicación en uno de los diarios de mayor difusión extracto de la resolución, indicando los lugares en que se encuentra expuesto el contenido íntegro. Si el importe de la subvenciones excediera de 3.000 euros cada una, se procederá a su publicación, además, en el Boletín Oficial de Cantabria.

CAPÍTULO XII.- Subvenciones destinadas a la dotación de tecnología en los auto taxis del Ayuntamiento de Piélagos.

Artículo 1.- Objeto.

Es objeto de las presentes bases la regulación de las subvenciones destinadas a la dotación de tecnología a los vehículos auto-taxi que dispongan de licencia municipal para la prestación del servicio de taxi, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.5 del Reglamento Regulador del Servicio Público de Transportes de Viajeros en Automóviles Turismo con Conductor.

Artículo 2.- Gastos subvencionables.

Serán objeto de subvención el coste del aparato del sistema de localización por satélite (GPS) y de telefonía móvil asociado, así como el coste de su instalación

Artículo 3.- Beneficiarios.

Tendrá la consideración de beneficiarios los titulares de licencia municipal de auto-taxi vigentes que, encontrándose afiliados o siendo integrantes de la “Asociación Profesional de Taxistas de Cantabria”, procedan a la instalación de un navegador y un teléfono móvil asociado a la centralita de la asociación (33-33-33), o bien, formen parte de cualquier otra asociación del sector que disponga de centralita asociada a un sistema de localización por satélite.

Artículo 4.- Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de la subvención será equivalente al 50% del importe del gasto subvencionable, sin que, en ningún caso, pueda exceder de 500 euros.

Artículo 5.- Procedimiento de concesión.

1.- El procedimiento para la concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio, mediante la aprobación de la convocatoria por Resolución de Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza General de Subvenciones, siendo publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web.

2.- Las solicitudes deberán ser presentadas en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

- Solicitud normalizada firmada por el titular de licencia de auto taxi, en la que se deberá identificar la matrícula del vehículo objeto de instalación.
- Certificación de la afiliación a una asociación que cuente con centralita con sistema de localización por satélite, expedida por la asociación.
- Número de cuenta corriente del titular de la licencia.

3.- La instrucción del expediente corresponderá a la concejalía del área, o funcionario en quien delegue, debiendo ser informado por la Comisión Informativa de Ganadería, Industria y Comercio

4.- A la vista del informe de la Comisión, por el instructor se emitirá Propuesta de Resolución Provisional, que será objeto de publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, para que los interesados puedan formular alegaciones durante el plazo de diez días, transcurridos los cuales, por el instructor se emitirá propuesta definitiva.

5.- En los supuestos en los que no se tengan en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados se prescindirá del trámite de audiencia, de tal forma que la propuesta provisional pasará a tener la condición de definitiva.

6.- La resolución de los expedientes será competencia de la Junta de Gobierno Local. La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se les con-cede la subvención y su cuantía, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de solicitudes.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

7.- La citada resolución será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Corporación y en la página web municipal, con mención expresa a la convocatoria y crédito presupuestario al que se imputan, la relación de beneficiarios, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención, así como se publicará en un diario de los de mayor difusión extracto de la Resolución por la que se ordena la publicación, con indicación del lugar donde se puede consultar el texto íntegro.

Artículo 6.- Pago de la subvención.

La subvención concedida será ingresada en el número de cuenta de los beneficiarios, una vez presentada la siguiente documentación:

- a) Certificado de la instalación y autorización de puesta en funcionamiento de conformidad con la normativa aplicable a la instalación subvencionada.
- b) Factura o facturas debidamente confeccionadas por la empresa instaladora.

Artículo 7.- Obligaciones de los beneficiarios.

Quienes obtengan la condición de beneficiarios mantendrán las siguientes obligaciones con el Ayuntamiento:

- a) Ejecutar la instalación que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Deberán comunicar cualquier cambio o variación que se produzca en las circunstancias determinantes de la percepción de la ayuda en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan dichos cambios o variaciones.
- c) Facilitar toda la información que sea requerida por el órgano gestor, de control u otros órganos competentes.
- d) Justificar las condiciones impuestas y de los objetivos previstos en el acto de la concesión de la subvención.
- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en su caso.

Artículo 8.- Revocación y reintegro.

Procederá la revocación total o parcial de la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los siguientes casos:

- a) Por la obtención de la subvención o ayuda sin requerir las condiciones requeridas para ello.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- c) Incumplimiento de las condiciones impuestas para su concesión.
- d) Incumplimiento del deber de justificación.
- e) La negativa u obstrucción a las actuaciones previstas en el artículo anterior.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

El acuerdo de iniciación de expediente, debidamente motivado, será notificado al interesado concediéndole el plazo de audiencia para que en quince días formule cuantas alegaciones estime convenientes. El procedimiento finalizará por resolución de la Junta de Gobierno Local que deberá ser adoptada y notificada en el plazo de doce meses desde la fecha de iniciación.

2020/5165

CVE-2020-5165

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

2.1. NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES

CONSEJERÍA DE SANIDAD

CVE-2020-5155 *Resolución por la que se hace público el nombramiento de personal estatutario fijo en la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Alergología en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y asignación de las plazas ofertadas.*

En uso de las facultades que me han sido conferidas, de conformidad con lo establecido en la Orden SAN/37/2017, de 29 de diciembre, por la que se convocan pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de concurso-oposición, a plazas de la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Alergología en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, vista la propuesta elevada por el Director Gerente del Servicio Cántabro de Salud de fecha 17 de julio de 2020 y según lo previsto en la base 9.1 de dicha convocatoria,

RESUELVO

PRIMERO.- Nombrar Personal Estatutario Fijo en la categoría estatutaria de Facultativo Especialista de Área de Alergología en las Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los aspirantes aprobados que han obtenido plaza en el proceso de selección relacionados en el Anexo a esta resolución.

SEGUNDO.- Asignar a los aspirantes aprobados, las plazas ofertadas que figuran en el citado Anexo.

TERCERO.- La toma de posesión deberá efectuarse, de acuerdo con lo establecido en la base 9.2 de la Orden de la convocatoria, en la Dirección Gerencia a la que se encuentre adscrita la plaza adjudicada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria, decayendo en su derecho si no se incorpora a su destino en dicho plazo por causas imputables al interesado no justificadas.

CUARTO.- El destino adjudicado tendrá carácter definitivo.

Sirva la presente resolución como notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el consejero de Sanidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 17 de julio de 2020.
El consejero de Sanidad,
Miguel Javier Rodríguez Gómez.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

ANEXO

CATEGORÍA: FACULTATIVO ESPECIALISTA DE ÁREA DE ALERGOLOGÍA

ASPIRANTES SELECCIONADOS		PLAZAS ADJUDICADAS	
APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	GERENCIA	LOCALIDAD (1)
1. ALONSO JUARISTI, SOFIA TEODORA	****0703*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SANTANDER
2. RUANO PÉREZ, FRANCISCO JAVIER	****4918*	GERENCIA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA ÁREA I: HOSPITAL UNIVERSITARIO "MARQUÉS DE VALDECILLA"	SANTANDER

(1) La localidad se refiere a la ubicación de la Gerencia correspondiente

2020/5155

CVE-2020-5155

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

CVE-2020-5181 *Anuncio de nombramiento como funcionario interino, Escala Administración General, Subescala Administrativa, Grupo A, Subgrupo A1, en la plaza de Interventor. Expediente 17/929/2020.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del R.D. 364/95, de 10 de marzo, se hace pública la TOMA DE POSESIÓN como funcionario interino como resultado del proceso de selección para la cobertura interina de la plaza de Interventor del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana:

— Con fecha 14 de julio de 2020 ha tomado posesión como funcionario interino don Agustín Santafé Pomed, con DNI **154***, en la plaza de Interventor del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, Grupo A, Subgrupo A1, en virtud de la autorización formulada mediante Resolución de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, de fecha 30 de junio de 2020.

Santa Cruz de Bezana, 17 de julio de 2020.

El alcalde-presidente,
Alberto García Onandía.

2020/5181

CVE-2020-5181

2.2. CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

AYUNTAMIENTO DE NOJA

CVE-2020-5191 *Bases y convocatoria del procedimiento de provisión con carácter definitivo de dos puestos de Policía Local, mediante el sistema de movilidad.*

En fecha 16 de julio de 2020, mediante Decreto de Alcaldía número 1020/2020, se procede a la aprobación de las siguientes bases y convocatoria del procedimiento de provisión con carácter definitivo de dos puestos de Policía Local del Ayuntamiento de Noja, mediante sistema de movilidad:

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA

PRIMERO. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Es objeto de las presentes bases la cobertura con carácter definitivo, mediante el sistema de movilidad, de **DOS plazas de Policía Local** del Ayuntamiento de Noja y cuyas características son:

- ÁREA: Interior y Policía
- SERVICIO: Seguridad Ciudadana
- SECCIÓN: Policía Local
- DEPENDENCIA JERÁRQUICA: Órganos de Gobierno
- ESCALA: Administración Especial
- SUBESCALA: Servicios Especiales
- GRUPO: C1
- COMPLEMENTO DE DESTINO: 18
- JORNADA: Completa a relevos de mañana, tarde, noche de lunes a domingo
- FUNCIONES:

FUNCIONES:

Las que le sean encomendadas por la normativa vigente en cada momento.

TAREAS:

Protección de las autoridades, vigilancia y custodia de edificios e instalaciones municipales.

Ordenación y dirección del tráfico.

Instrucción de atestados por accidente de circulación

Vigilancia del cumplimiento de la legislación, ordenanzas, concesiones administrativas, bandos, etc.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Funciones de policía judicial, en la forma establecida en la Ley.
Prestación de auxilio en accidentes, catástrofes o calamidades públicas.
Prevención en la comisión de delitos.
Vigilancia de los espacios públicos y colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y, en su caso, en la protección de manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas.
Cooperar en la resolución de los conflictos privados
Cualquiera otra función, cometido o actuación ordenada por sus superiores y asignada al puesto, que no contravenga la normativa vigente.
Permanencia localizable cuando su superior lo considere necesario.
Cualquiera otra que le sea encomendada por la normativa vigente en cada momento.
El proceso selectivo constará de una fase de concurso de acuerdo con lo establecido en el Decreto 46/2016, de 11 de agosto, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.
El aspirante que resulte nombrado para esta plaza quedará sometido, desde el momento de su toma de posesión a la Ley 53/1994, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
Las presentes Bases serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, publicándose igualmente el anuncio de la convocatoria con referencia a las mismas, en el Boletín Oficial del Estado.
De conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se fija como medio de comunicación a los interesados de los actos, acuerdos y resoluciones integrantes de este procedimiento selectivo, la exposición en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Noja. Asimismo, se podrá obtener información en relación con estas bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de las actuaciones del Tribunal, en la página web del Ayuntamiento de Noja.
Si la vacante convocada para ser provistas por movilidad no se pudiera proveer por falta de solicitantes o porque fuesen declaradas desiertas, se procederá a su cobertura mediante el turno libre.

SEGUNDO. CONDICIONES DE ADMISIÓN

Los aspirantes deberán cumplir, además de los exigidos para el ingreso, los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de funcionario de carrera en alguno de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.
- b) Haber permanecido como mínimo tres años en situación de servicio activo en la misma categoría como funcionario de carrera en la corporación local de procedencia.

Todos los requisitos deberá reunirlos el aspirante en la fecha en que finalice el plazo para la presentación de instancias de la convocatoria correspondiente.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Los miembros de los Cuerpos de Policía Local que obtengan destino en esta Convocatoria mediante movilidad no podrán pasar a la situación de segunda actividad por razón de edad hasta que, al menos, hayan prestado diez años de servicios efectivos en el Ayuntamiento de Noja.

TERCERO. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

Las solicitudes para tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noja, se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de **veinte días naturales** contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

El anuncio correspondiente a la presente convocatoria se publicará asimismo en el Boletín Oficial de Cantabria, el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento. Las restantes publicaciones serán realizadas en el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Noja.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- a) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad.
- b) Certificado del Ayuntamiento de procedencia en el que se acredite la condición de funcionario de carrera en alguno de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria y haber permanecido como mínimo tres años en situación de servicio activo en la misma categoría como funcionario de carrera en la corporación local de procedencia.
- c) Aquellos documentos que acrediten los méritos alegados para su valoración en el concurso.

CUARTO. ADMISIÓN DE ASPIRANTES

Terminado el plazo de presentación de documentación, el órgano competente dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, el Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento de Noja, estableciendo un plazo de **10 días hábiles** para la subsanación de posibles defectos.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiere formulado reclamación alguna, la lista provisional pasará a definitiva procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento. En caso contrario, las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la Resolución que apruebe la lista definitiva, que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

QUINTO. COMISIÓN DE VALORACIÓN

El órgano se determinará por Resolución de la Alcaldía-Presidencia. En todo caso se ajustará a lo dispuesto en el art. 60 del R.D. Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y artículo 25 del Decreto 1/2003 de 9 de enero, por el que se aprueban las normas marco de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

Como órgano colegiado, al momento de la constitución designará la presidencia y se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y demás normas de general aplicación.

La designación de los miembros del órgano de selección incluirá la de los respectivos suplentes y se hará pública en el Boletín Oficial de Cantabria, Tablón de Anuncios y página web del Ayuntamiento. Todos ellos deberán ostentar la titulación adecuada para garantizar en su composición los principios de profesionalidad e imparcialidad y en su actuación los de independencia y discrecionalidad técnica, actuando siempre a título individual y no pudiendo ostentarse a modo de representación o por cuenta de nadie.

Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros del órgano de selección deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y demás normas relativas a la posibilidad de formar parte de los órganos de selección. Los aspirantes podrán recusarlos cuando concorra alguna de dichas circunstancias.

La Comisión de valoración podrá solicitar a su Presidente la designación de expertos en calidad de asesores que actuarán con voz pero sin voto.

El órgano de selección, en todo lo no previsto en estas bases, está facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse en el desarrollo del proceso, y para adoptar los acuerdos necesarios para el debido orden del mismo.

SEXTO. SISTEMA DE SELECCIÓN Y DESARROLLO DEL PROCESO

1. BAREMO DE MÉRITOS: Se valorarán los méritos acreditados atendiendo al siguiente baremo, siendo de aplicación en lo no previsto en estas bases, lo dispuesto en el Decreto 46/2016, de 11 de agosto, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

Experiencia: (Máximo 15 puntos) Por cada año completo de servicios prestados en las diferentes categorías de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad previstos en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a contar desde la toma de posesión:

Se multiplicará el número de años de servicio en cada categoría por los siguientes coeficientes:

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

- a) Policía: 0,60.
- b) Oficial: 0,65.
- c) Subinspector: 0,70.
- d) Inspector: 0,75.
- e) Intendente: 0,80.
- f) Subcomisario: 0,85.
- g) Comisario: 0,90.

Los policías locales de Cantabria que previamente hayan prestado servicios como auxiliares de policía, podrán computar el trabajo desarrollado multiplicando cada año completo deservicio por un coeficiente de 0,55.

Los servicios prestados en otras Fuerzas y Cuerpos de Seguridad diferentes a los Cuerpos de Policía Local de Cantabria se baremarán con arreglo a los anteriores coeficientes, atendiendo a la correspondencia prevista en la disposición adicional única del presente decreto, que se establece a los únicos efectos de computar el tiempo efectivo de prestación de servicios.

En ningún caso se computarán los servicios prestados como personal de seguridad privada o en las Fuerzas Armadas.

Si en el año contado desde la toma de posesión se prestaran servicios en dos categorías diferentes, se asignará una puntuación proporcional al número de días que se haya permanecido en cada categoría.

Formación y docencia (Máximo 15 puntos) Se valorará la realización de cursos impartidos por la Escuela Autonómica de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial.

Los cursos de formación se valorarán conforme a las siguientes reglas:

- a) Cursos de aprovechamiento, entendiéndose por tales aquellos que exigen la superación de una prueba final o evaluación progresiva de los conocimientos adquiridos en los mismos:
 - De 0 a 10 horas: 0,10 puntos.
 - De 11 a 20 horas: 0,20 puntos.
 - De 21 a 30 horas: 0,40 puntos.
 - De 31 a 40 horas: 0,60 puntos.
 - De 41 a 50 horas: 0,80 puntos.
 - En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,20 puntos.
- b) Cursos de asistencia, entendiéndose por tales aquellos en los que se únicamente se certifica la mera asistencia:
 - De 0 a 10 horas: 0,05 puntos.
 - De 11 a 20 horas: 0,10 puntos.
 - De 21 a 30 horas: 0,20 puntos.
 - De 31 a 40 horas: 0,30 puntos.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

- De 41 a 50 horas: 0,40 puntos.
- En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,10 puntos.
- c) No se computarán los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad ni los cursos repetidos salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.
- d) Los cursos de los que no conste certificado de aprovechamiento sólo podrán computarse como cursos de asistencia, siempre que se relacionen las horas de duración de los mismos.

Se valorará a razón de 0,10 puntos por hora impartida, con independencia de la duración del curso:

- a) La impartición de cursos de formación en la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria, acreditada mediante certificado expedido por dicha Escuela.
- b) La impartición de cursos en otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, que sean específicos de la función policial y se acredite mediante certificado expedido por el correspondiente centro de formación.
- c) Las horas de docencia correspondientes a cursos de formación que imparta cada docente se computarán una sola vez, no computándose las horas correspondientes a cursos que se impartan de forma reiterada salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

Titulaciones Académicas: (Máximo 5 puntos) Por estar en posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida para la categoría que se pretende:

- a) Título de Doctor: 5 puntos.
- b) Título de Master Universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto: 4 puntos.
- c) Título de Graduado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico: 3 puntos.
- e) Título de Técnico Superior o equivalente: 2 puntos.
- f) Título de Bachiller, Técnico o equivalente: 1 punto.

En caso de ostentar una o varias titulaciones superiores distintas a la exigida, solo se valorará la más alta de las mismas, cuando para su obtención sea necesario haber obtenido previamente la inferior.

Otros méritos (Máximo 5 puntos)

Por la elaboración de textos sobre materia policial que sean objeto de publicación editorial cualquiera que sea su formato, físico e electrónico, se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a la siguiente graduación:

- a) Por cada monografía o tratado de autor único: 1,50 puntos.
- b) Por cada artículo doctrinal: 0,50 puntos. Dentro de este apartado se considerarán incluidas las publicaciones que se incluyan en obras colectivas. No serán objeto de

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

valoración los artículos de contenido periodístico, por más que tengan como referencia un tema policial.

Recompensas y condecoraciones. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) La posesión de recompensas y condecoraciones se valorará conforme al siguiente baremo:

- Medalla de las Policías Locales de Cantabria: 2,50 puntos.
- Medalla al mérito profesional: 2,50 puntos.
- Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Oro: 2,50 puntos.
- Medalla de Oro al Mérito Policial: 2,50 puntos.
- Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz con distintivo Rojo: 2,00 puntos.
- Medalla de Plata al Mérito Policial: 2,00 puntos.
- Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz de Plata: 1,50 puntos.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo Rojo: 1,50 puntos.
- Orden del Mérito de la Guardia Civil. Cruz con distintivo Blanco: 1,00 puntos.
- Cruz al Mérito Policial con distintivo Blanco: 1,00 puntos.
- Medalla al Mérito de la Policía Local de los diferentes Ayuntamientos: 1,00 puntos. Se excluyen las medallas que se concedan por antigüedad.
- Condecoración policial extranjera: 1,00 puntos.
- Felicitación pública u otros honores con anotación en la hoja de servicios o en el expediente personal del interesado: 0,10 puntos.

b) Cuando se concedan varias condecoraciones por el mismo hecho, únicamente se contabilizará la que tenga atribuida mayor valoración.

3. Idiomas. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) Por conocimiento de cada uno de los idiomas inglés, francés, alemán o italiano acreditado a través de la correspondiente certificación oficial expedida por Escuela Oficial de Idiomas de acuerdo con la tabla de equivalencias del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Se valorará conforme al siguiente baremo el mayor de los niveles que se posea en cada idioma:

- Nivel A1: 0,10 puntos.
- Nivel A2: 0,20 puntos.
- Nivel B1: 0,60 puntos.
- Nivel B2: 1,00 puntos.
- Nivel C1: 1,50 puntos.
- Nivel C2: 2,00 puntos.

b) Por conocimiento de cada uno de los restantes idiomas oficiales de la Unión Europea se aplicará la mitad de la puntuación reflejada en el apartado anterior.

4. Defensa Personal Policial, en su condición de disciplina asociada reconocida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas: Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) Por poseer la correspondiente titulación expedida por la Federación Española de Luchas Olímpicas y Disciplinas Asociadas o la titulación reconocida por dicha

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Federación expedida por las federaciones territoriales de dicha Entidad. Se valorará conforme al siguiente baremo:

- Nivel 1: 0,10 puntos.
- Nivel 2: 0,20 puntos.
- Nivel 3: 0,40 puntos.
- Cinturón negro 1º Dan: 0,60 puntos.
- Cinturón negro 2º Dan: 0,80 puntos.
- Cinturón negro 3º Dan: 1,00 puntos.
- Cinturón negro 4º Dan: 1,20 puntos.
- Cinturón negro 5º Dan: 1,40 puntos.
- Cinturón negro 6º Dan: 1,60 puntos.
- Cinturón negro 7º Dan: 1,80 puntos.
- Monitor Nacional Nivel I: 2,00 puntos.
- Entrenador Nacional Nivel II: 2,20 puntos.
- Entrenador Nacional Superior Nivel III: 2,40 puntos.
- Maestro de Entrenadores Nivel IV: 2,50 puntos.

b) Solo se valorará la titulación superior alcanzada.

c) Los cursos de Defensa Personal Policial impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado de formación.

5. Informática. Hasta un máximo de 2,50 puntos:

a) Cursos de informática desarrollados por centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por los sindicatos, siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública, se valorarán de la siguiente forma:

- De 0 a 10 horas: 0,02 puntos.
- De 11 a 20 horas: 0,05 puntos.
- De 21 a 30 horas: 0,10 puntos.
- De 31 a 40 horas: 0,20 puntos.
- De 41 a 50 horas: 0,30 puntos.
- En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada 10 horas se sumarán 0,05 puntos.

b) No se computarán los cursos repetidos salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

c) Los cursos de informática impartidos por la Escuela Autónoma de Policía Local de Cantabria o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública de ámbito estatal, autonómico o local o por las organizaciones sindicales siempre que estén homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública y estén relacionados con la función policial se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

6. Otras titulaciones relacionadas con la función policial. Se podrán obtener hasta un máximo de 2,50 puntos, conforme a las siguientes reglas:

- a) La posesión de títulos habilitantes de materias relacionadas con la función policial emitidos por organismos oficiales, se valorará conforme se refleja en el anexo III de estas bases.
- b) Los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades sobre Criminología, Detective Privado, Especialista o Experto en Seguridad, se puntuarán conforme a lo establecido en el artículo 5, salvo que se trate de títulos de graduado o master universitario, que se puntuarán conforme a lo establecido en el artículo 4.
- c) No se puntuarán los títulos propios expedidos por las diferentes Universidades si los mismos forman parte de una titulación académica susceptible de ser valorada conforme a lo establecido en el apartado de titulación académica.

SÉPTIMO. ACREDITACIÓN DE MÉRITOS

No podrán valorarse méritos salvo que se acrediten mediante documentos originales o copias compulsadas.

El solicitante indicará de entre los documentos que aporte aquellos que acrediten los méritos alegados.

Cuando se pretenda acreditar méritos con documentos existentes en el expediente personal o en cualquier servicio municipal, sin aportación de dichos documentos por parte de los interesados, deberá indicarse en la solicitud el documento que corresponde y la dependencia en que se encuentra.

Los interesados deberán cumplimentar la hoja de autoevaluación de méritos que se detalla en el ANEXO II.

Sin perjuicio de lo indicado en los apartados anteriores, la Comisión de Valoración, podrá recabar de los interesados para que en un plazo de diez días aporten las aclaraciones que estime necesarias para la comprobación de los méritos aportados.

OCTAVO. RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

La valoración de los méritos alegados y justificados por los aspirantes se realizará sobre una puntuación total de 40 puntos, de conformidad al baremo de méritos del Decreto 46/2016, de 11 de agosto.

La puntuación total se obtendrá por la suma de las puntuaciones de los méritos alegados y acreditados por el aspirante y será determinante del orden de prelación de los mismos.

La Comisión de valoración propondrá a los candidatos que hayan obtenido mayor puntuación.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Cuando existiendo empate en la valoración de méritos, sea necesario desempatar, se aplicarán, por el orden que se relacionan, los siguientes criterios:

- a) mayor puntuación en el apartado de valoración del trabajo desarrollado.
- b) mayor puntuación en el apartado de formación y docencia relacionada con el área profesional.
- c) mayor puntuación en el apartado de titulación académica.
- d) mayor puntuación en el apartado de otros méritos.

Si todavía persistiera el empate entre los aspirantes, se ordenarán por el orden alfabético de sus apellidos, comenzando por la letra establecida anualmente para los procesos selectivos.

Aquellos aspirantes que hayan obtenido la mayor puntuación en el concurso, deberán presentar en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la publicación de los resultados en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, los documentos que acrediten que reúnen los requisitos exigidos.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, cualquiera de los concursantes no presentara su documentación, no acreditara el haber reunido los mismos al momento del plazo de presentación de instancias o del último día de dicho plazo, no se aportasen justificantes de los méritos alegados o no reuniera de forma sobrevenida desde aquella fecha al momento de presentación de la documentación, los requisitos exigidos, no podrá ser propuesto y quedarán anuladas todas sus actuaciones, perdiendo cualquier derecho a ocupar el puesto, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en el presente procedimiento.

Una vez presentada la documentación por los aspirantes propuestos, la comisión de valoración, previa comprobación de la misma, procederá a resolver la adjudicación de los puestos, a aquellos aspirantes que, habiendo acreditado que cumplen los requisitos, han obtenido la mayor puntuación. La propuesta de adjudicación de puestos será publicada en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Anuncios.

A la vista de la propuesta, la Alcaldía-Presidencia resolverá el concurso y adjudicará los puestos a aquellos candidatos que reuniendo los requisitos de participación hubieran obtenido mayor puntuación. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria.

La publicación en BOC de la resolución del concurso, con la adjudicación de puestos, servirá de notificación a los interesados y, a partir de la misma, empezarán a contarse los plazos establecidos para que los órganos afectados efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

NOVENO. TOMA DE POSESIÓN

El plazo para tomar posesión será de tres días hábiles desde la publicación de la resolución del concurso, o de un mes si comporta reingreso al servicio activo.

Podrá demorarse la fecha de toma de posesión en el nuevo destino hasta tres meses excepcionalmente y a propuesta del servicio correspondiente por exigencias del normal funcionamiento de los servicios.

El cómputo de plazos posesorios se iniciará cuando finalicen los permisos y licencias que hayan sido concedidos a los interesados salvo que por causas justificadas el órgano convocante acuerde suspender el disfrute de los mismos.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiere obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

Los destinos adjudicados se considerarán de carácter voluntario y en consecuencia no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón del servicio. Los miembros de los Cuerpos de Policía Local que obtengan destino en los puestos ofertados para su provisión por movilidad se integrarán, a todos los efectos, como funcionarios de carrera en el Ayuntamiento de Noja, respetándose los derechos de grado y antigüedad que el funcionario tuviese reconocidos, quedando, respecto de la corporación local de procedencia, en la situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas.

DÉCIMO. INCIDENCIAS

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes ante la Alcaldía, o bien recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de publicación del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Cantabria (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio y el Decreto 46/2016, de 11 de agosto, por el que se establece el baremo de méritos aplicable a los concursos para la provisión de puestos de trabajo por movilidad y a la fase de concurso en los procesos de promoción interna que se articulen dentro de los Cuerpos de Policía Local de Cantabria.

Noja, 16 de julio de 2020.
El alcalde,
Miguel Ángel Ruiz Lavín.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143



ANEXO I
(SOLICITUD DEL INTERESADO)

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre y Apellidos			NIF
Dirección			
Código Postal	Municipio		Provincia
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico
Corporación de procedencia:			
Grupo:			
Clase:			
Categoría:			

OBJETO DE LA SOLICITUD
PRIMERO. Que vista la convocatoria anunciada en el [<i>Boletín Oficial de Cantabria</i> nº _____ fecha _____], para cubrir la plaza vacante de _____, mediante sistema de movilidad.
SEGUNDO. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la solicitud.
TERCERO. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria y pruebas de selección para cubrir una plaza de _____.
Por todo lo cual, SOLICITO que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.

FECHA Y FIRMA
Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.
En _____, a _____ de _____ de 20__.
El solicitante, Fdo.: _____
SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE NOJA.

CVE-2020-5191

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143



ANEXO II HOJA DE AUTOEVALUACIÓN

A) VALORACIÓN DEL TRABAJO DESARROLLADO. (Hasta un máximo de 15 puntos)			
Categoría	Nº de años completos	Coeficiente	PUNTOS
TOTAL			
B) TITULACIÓN ACADÉMICA. (Hasta un máximo de 5 puntos)			
Título académico			PUNTOS
TOTAL			
C) FORMACIÓN Y DOCENCIA RELACIONADA CON EL ÁREA PROFESIONAL. (Hasta un máximo de 15 puntos)			
C.3a) Cursos de aprovechamiento.			
Denominación	Nº de horas	PUNTOS	
TOTAL			

CVE-2020-5191

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143



ANEXO III

TÍTULO PROFESIONAL	ÓRGANO EMISOR	PUNTOS
DIRECTOR DE SEGURIDAD	Ministerio de Interior	1,5
JEFE DE SEGURIDAD	Ministerio de Interior	1,0
MONITOR/INSTRUCTOR DE TIRO	Dirección General de la Policía Dirección General de la Guardia Civil	1,5
MONITOR/INSTRUCTOR DE SEGURIDAD VIAL	Dirección General de Tráfico Ministerio del Interior o Ministerio de Educación Universidades	1,5
POLICÍA JUDICIAL	Consejerías con competencias en Tráfico Ministerio de Justicia. Centro de Estudios Jurídicos	1,5
ESCOLTA	Ministerio de Interior	0,5
ACREDITACIÓN COMO PROFESOR EN CENTROS DE SEGURIDAD CONFORME A LA GUARDIA CIVIL O CUERPO NACIONAL DE POLICÍA	Ministerio de Interior (Cada área)	0,5

2.3. OTROS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y ORDENACIÓN ACADÉMICA

CVE-2020-5175 *Resolución de 20 de julio de 2020, por la que se establece el procedimiento y el calendario para la adjudicación de destinos a los funcionarios interinos de todos los cuerpos docentes, para el curso 2020/2021.*

La Orden ECD/84/2017, de 15 de junio, regula la provisión de empleo docente interino en los centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Su disposición final primera faculta al titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica para dictar cuantas resoluciones resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la orden.

El artículo 31 dispone que el procedimiento de adjudicación de los puestos vacantes a los integrantes de las correspondientes listas de aspirantes, se llevará a cabo por medios electrónicos, en los términos y conforme al calendario que se establezcan en la oportuna resolución del titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica.

Mediante la presente resolución se establece el procedimiento y el calendario para la adjudicación de destinos a los funcionarios interinos de todos los cuerpos docentes, para el curso 2020/2021 y se convoca a todos los interesados a participar en el proceso.

A lo largo del proceso se publicarán en el Tablón de Anuncios de esta Consejería, así como en la página Web "educantabria.es", cuantos detalles sean necesarios para un mejor desarrollo del mismo.

En virtud de lo expuesto, esta Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica, resuelve:

ADJUDICACIÓN DE PUESTOS VACANTES A INTERINOS DE TODOS LOS CUERPOS DOCENTES.

1. Publicación de los listados de puestos vacantes de necesaria cobertura.

Los listados de puestos vacantes de todos los cuerpos docentes, de necesaria cobertura, se publicarán en el Tablón de Anuncios y en la página Web de la Consejería de Educación (educantabria.es) a partir del 29 de julio de 2020. Asimismo, en su caso, se publicarán, a efectos informativos, los puestos que resulten de necesaria cobertura por necesidades esporádicas y eventuales en relación con la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

2. Aspirantes que pueden participar en el proceso de adjudicación de destinos.

Podrán participar en el proceso todos los integrantes de las listas correspondientes a las especialidades convocadas (listas de vacantes o listas únicas, en su caso).

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

3. Solicitud de participación en el proceso de adjudicación de destinos.

Los interesados en participar en el proceso de adjudicación de destinos deberán efectuar la correspondiente solicitud mediante la cumplimentación de un formulario electrónico al que se accederá a través de la página Web de la Consejería de Educación (educantabria.es).

En la página de inicio de la aplicación se podrá consultar y descargar un manual de usuario en el que se explican los pasos a seguir para cumplimentar la solicitud.

Los interesados pueden solicitar plazas de todos los cuerpos y especialidades en cuyas listas figuren como aspirantes, en el orden de preferencia que deseen.

Para poder solicitar puestos de perfil múltiple (artículo 6.4 de la orden ECD/84/2017) será necesario estar en posesión de la titulación exigida para impartir la segunda especialidad. No obstante, para los aspirantes del cuerpo de maestros, no será suficiente con estar en posesión de la titulación, sino que deberán tener acreditado el cumplimiento de los requisitos para ocupar puestos de perfil múltiple.

Tanto a los efectos de la acreditación de los requisitos para desempeñar puestos de perfil múltiple, como a los relativos a la acreditación de la competencia comunicativa en los correspondientes idiomas, sólo se tendrán en cuenta las solicitudes que tengan entrada en el registro de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, hasta el día 24 de julio de 2020.

Las vacantes solicitadas se pueden definir por centros, por localidad (se incluirán las de todos los centros de esa localidad) o por toda la Comunidad Autónoma (se incluirán las de todos los centros de todas las localidades de Cantabria). En estos dos últimos casos, solo se incluirán las vacantes que el artículo 7.1 de la Orden ECD/84/2017 establece como de obligatoria aceptación a los únicos efectos de la reordenación de las listas prevista en el artículo 23. Los puestos de aceptación voluntaria (artículo 7.2 de la orden ECD/84/2017) solo se adjudicarán si se solicitan expresamente. No obstante, el formulario electrónico ofrecerá una opción para solicitar todas las vacantes voluntarias, excepto las de perfil múltiple.

La aplicación informática adjudicará las plazas a los integrantes de las correspondientes listas, por el orden de preferencia expresado, en función de los puestos que ocupen en las mismas.

No obstante, se suprimirán aquellas vacantes anunciadas cuando se produzca un error en la definición de las mismas, vayan a ser ocupadas por funcionarios de carrera en comisión de servicios, se produzca la renuncia a solicitudes de jubilación anticipada, o se trate de una plaza cuyo funcionamiento no se encuentre previsto en la planificación educativa.

4. Aspirantes que se encuentren disfrutando de permisos relativos al nacimiento de hijos, o en situación de incapacidad temporal, en el momento de la adjudicación de destinos y deseen trabajar tras su finalización, siempre que se produzca dentro del periodo de actividad lectiva.

A los únicos efectos de reserva del puesto que se les adjudique, los aspirantes en situación de incapacidad temporal deberán cumplimentar la solicitud de destinos y tras la publicación de los destinos, comunicar y justificar su situación al Servicio de Recursos Humanos, antes del día 25 de agosto, con objeto de proceder a su sustitución.

De igual modo deberán comunicar y justificar su situación, las personas que se encuentren disfrutando o vayan a disfrutar a partir del 1 de septiembre de permisos relativos al nacimiento de hijos y los que llevando más de cinco años seguidos ocupando una vacante en esta administración educativa, deseen acogerse a la situación de excedencia por cuidado de hijo menor, en estos casos, antes del 15 de agosto.

5. Plazo para cumplimentar el formulario electrónico.

El plazo para cumplimentar el formulario electrónico de petición de destinos comenzará a las 14 horas del 31 de julio de 2020 y finalizará a las 14 horas del 6 de agosto de 2020.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

6. Justificación de la participación en el proceso.

Los participantes en el proceso tras generar el borrador de petición y comprobar que los datos y destinos solicitados son correctos, deberán finalizar la solicitud, pulsando para ello el correspondiente botón de la aplicación.

La aplicación informática generará un recibo en el que aparecerá la fecha y hora de presentación y un código electrónico y servirá como justificante de haber participado en el proceso y de los destinos solicitados, no siendo necesario presentar la solicitud en el registro.

7. Publicación de los destinos.

El 7 de agosto de 2020, se publicarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y en la página Web (educantabria.es), los destinos adjudicados a los participantes. La publicación se hará con cuatro dígitos del DNI, nombre y apellidos y plaza adjudicada.

Contra la resolución del titular de la Dirección General de Personal Docente y Ordenación Académica por la que se adjudiquen los destinos, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente a su publicación.

8. Documentación y procedimiento a seguir para el nombramiento y toma de posesión.

Todos los interesados que resulten adjudicatarios de plaza vacante para el curso 2020-2021 deberán acudir al centro asignado, el 1 de septiembre de 2020.

El procedimiento y documentación necesaria para formalizar el nombramiento y la toma de posesión se determinará en la resolución de adjudicación del Director General de Personal Docente y Ordenación Académica, que se publicará en la página web de la Consejería (www.educantabria.es).

De acuerdo con la Orden ECD/84/2017, de 15 de junio, en ningún caso se procederá a otorgar el nombramiento hasta que por el Servicio de Recursos Humanos se compruebe el cumplimiento de los requisitos de titulación y, en su caso, formación pedagógica y didáctica, exigidos para el puesto, ni a formalizar la correspondiente toma de posesión hasta que no se notifique por los directores de los centros la personación y efectiva asunción de sus tareas docentes por parte de los interesados.

9. Ceses.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por razones de eficacia administrativa, las resoluciones de cese de los funcionarios interinos nombrados para desempeñar vacantes durante el curso 2020/2021, se notificarán mediante publicación el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de julio de 2020.

El director general de Personal Docente y Ordenación Académica,
Francisco Javier Gutiérrez Herrador.

[2020/5175](#)

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-5158 *Relación de los puestos de trabajo reservados a personal eventual durante el primer semestre de 2020. Expediente 2019/7123H.*

Determina el apartado 5 del artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de las Administración Local, la obligatoriedad de publicar semestralmente el número de puestos de trabajo reservados a personal eventual.

En la vigente Plantilla orgánica del Ayuntamiento de Torrelavega, aprobada inicialmente en sesión plenaria ordinaria celebrada el 10 de marzo de 2020 con ocasión de la aprobación del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Torrelavega para el año 2020, elevado a definitivo por acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 11 de junio de 2020, constan los puestos de trabajo reservados a personal eventual que se relacionan a continuación:

Denominación puesto	Dotación	Vacantes
Jefe de Gabinete de la Alcaldía	1	0
Responsable Prensa y Comunicación	1	0
Gerente de Servicios Sociales	1	0
Gerente de la Agencia Desarrollo Local	1	0
Secretario/a particular de la Alcaldía	1	0
Secretario/a de Grupos municipales (100%)	4	0
Secretario/a de Grupos municipales (50%)	2	0

Lo que se hace público para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 bis.5 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Torrelavega, 16 de julio de 2020.
El alcalde-presidente,
Javier López Estrada.

2020/5158

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2020-5159 *Resoluciones de la Alcaldía relativas a dedicaciones de cargos electos. Expediente 2019/7031H.*

Por acuerdo del Pleno de la Corporación, reunido en sesión ordinaria celebrada el 28 de mayo de 2020 se han modificado los acuerdos plenarios de 27 de junio de 2019 y 10 de marzo de 2020 por los que se fijaron los cargos municipales cuyo desempeño se efectúa con dedicación exclusiva o parcial, en el sentido de modificar el régimen dedicación exclusiva (100%) otorgada al Grupo Municipal Popular el 10 de marzo de 2020 pasando a ser dos dedicaciones parciales (50%), con determinación de sus retribuciones, siendo dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación municipal las cuotas empresariales que correspondan.

Por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 2020002353, de 8 de junio de 2020, se han efectuado las delegaciones de carácter genérico y designación a los siguientes concejales para el desempeño del cargo en régimen de dedicación exclusiva o parcial:

Fecha efecto	Apellidos, Nombre	Cargo y dedicación	Retribución
9 junio 2020	Joaquín Fernández Berjajo	Concejal liberado dedicación parcial (50%) del Grupo municipal Partido Popular	22.267,85 €/año
9 junio 2020	Miguel Ángel Vargas San Emeterio	Concejal liberado dedicación parcial (50%) del Grupo municipal Partido Popular	22.267,85 €/año

Torrelavega, 16 de julio de 2020.
El alcalde-presidente,
Javier López Estrada.

2020/5159

CVE-2020-5159

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTAMIRA-LOS VALLES

CVE-2020-5161 *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo. Expediente 34/2018.*

Por la Junta de la Mancomunidad, en sesión celebrada el día 17/12/2019, se acordó aprobar inicialmente la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Mancomunidad de Municipios Altamira-Los Valles, en lo relativo a la valoración del puesto de Agente de Desarrollo Local, en relación a la titulación exigible para su desempeño.

Conforme determina el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.

Se considerará aprobada definitivamente la relación si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones, en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Puente San Miguel, 17 de julio de 2020.

La presidenta,

Raquel Rodríguez Miguel.

[2020/5161](#)

3. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

JUNTA VECINAL DE HINOJEDO

CVE-2020-5184 *Anuncio de enajenación, mediante subasta, de bien inmueble, parcela 48, polígono 206, sitio La Cuesta.*

Se efectúa convocatoria de la subasta para la enajenación de una finca rústica de Hinojedo.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Órgano de contratación: Junta Vecinal de Hinojedo (Suances).

b) Obtención de documentación en información:

Junta Vecinal de Hinojedo.

Correo electrónico: jvhinojedo@gmail.com

Perfil del contratante: Ayuntamiento de Suances. www.suances.es

2.- Objeto: Finca rústica de Hinojedo: Polígono 206, parcela 48, sitio La Cuesta, extensión superficial 2.816 m2, referencia catastral 39085A206000480000HM, inscrita en el Registro de la Propiedad.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto, criterio de adjudicación: Precio.

c) Forma: Subasta.

4.- Tipo base de licitación mejorable al alza: 15.150,08 euros.

5.- Capacidad para contratar: Según cláusula 5 Pliego Cláusulas Administrativas.

6.- Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite: 15 días naturales a partir del siguiente a la publicación en el perfil y BOC.

b) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Suances, Plaza Viales, 1, 39340 Suances.

7.- Apertura proposiciones: Según cláusula 8 Pliego Cláusulas Administrativas.

Hinojedo, 20 de julio de 2020.

El presidente,

Daniel Saiz García.

[2020/5184](#)

CVE-2020-5184

JUNTA VECINAL DE OTAÑES

CVE-2020-5167 *Anuncio de licitación para la concesión de uso privativo del dominio público forestal a instancia de parte en parcelas de los Montes Catalogados de Utilidad Pública, 43, Rucalzada y La Armanza propiedad de la Junta Vecinal. Expediente CD2/2020.*

Al amparo de lo previsto en los artículos 15 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, 96 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, 87 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio y 5.3 de la Orden GAN/16/2012, de 19 de marzo, por la que se regula el procedimiento de otorgamiento de concesiones administrativas por interés particular en los montes de utilidad pública radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, se publica el anuncio de licitación que se detalla:

1.- Entidad:

- a) Organismo: Junta Vecinal de Otañes (Castro Urdiales).
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: CD2/2020.
- d) El órgano competente para resolver o denegar el otorgamiento de la concesión es el director general competente en materia de montes del Gobierno de Cantabria.

2.- Objeto:

- a) Descripción: Concesión administrativa por aprovechamiento especial del dominio público forestal a instancia de parte (3 expedientes), de las parcelas o recintos relacionados en el Anexo adjunto pertenecientes a los Montes Catalogados de Utilidad Pública nº 43, Rucalzada y La Armanza, conforme a la Orden GAN/16/2012, de 16 de marzo, por la que se regula el procedimiento de otorgamiento concesiones administrativas por interés particular en los montes de utilidad pública radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Plazo de concesión: El previsto en los pliegos particulares de condiciones técnico-facultativas elaborados por el Servicio de Montes de la Dirección General del Medio Natural para cada uno de los lotes.

3.- Tramitación, procedimiento y forma adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4.- Presupuesto base de licitación:

- a) El canon anual de concesión, mejorable al alza, se establece en doce euros por hectárea o fracción y año.
- b) El porcentaje de participación en la corta de los aprovechamientos forestales, mejorable al alza, se determina en un diez por ciento sobre dicho aprovechamiento.

5.- Criterios de selección:

- Los establecidos en la cláusula octava del pliego de cláusulas administrativas:
- a) Mejora al alza del canon de ocupación.
 - b) Mejora al alza del porcentaje de participación de la entidad propietaria en los aprovechamientos forestales.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

c) Memoria o proyecto de los trabajos selvícolas a realizar.

6.- Garantías:

a) Fianza provisional: La garantía provisional será del 2% del valor del dominio público ocupado.

b) Fianza definitiva: 3% del valor del dominio público ocupado.

7.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Junta Vecinal de Otañes.

b) Domicilio: Otañes, San Roque, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Otañes, Castro Urdiales (Cantabria) 39707.

d) Teléfono: 942 879 297.

e) e-mail: juntavecinal@otanes.es

f) Página web: <http://www.otanes.es/>

g) Fecha límite de obtención de documentación e información: El día anterior a finalizar el plazo de presentación de proposiciones.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Finalizará a los treinta días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula séptima del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General de la Junta Vecinal de Otañes, de 09:30 a 14:00.

9.- Apertura de ofertas:

En acto público en la Sede de la Junta Vecinal; se expondrá anuncio de la convocatoria en el tablón de edictos y en la página web de la entidad local y se comunicará a todos los licitadores que hayan concurrido al concurso.

10.- Gastos de anuncio:

A cuenta del adjudicatario.

11.- Otra información: Orden GAN/16/2012, de 16 de marzo, por la que se regula el procedimiento de otorgamiento de concesiones administrativas por interés particular en los montes de utilidad pública radicados en la Comunidad Autónoma de Cantabria; Ordenanza reguladora del Aprovechamiento y Explotación Racional de Montes Declarados de Utilidad Pública de la Junta Vecinal de Otañes, publicada en el Boletín Oficial de Cantabria número 229, de 27 de noviembre de 2012.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

	Solicitante	Expediente	Parcelas	Hec.	Polígono	Parcela
1	José Ignacio Irusta Rodríguez	CPR-1677/2017-SF3	Calleja Mala	1,5567	21	4
			La Peña	0,8384	38	24
2	Antonio Valbuena Villanueva	CPR-604/2014-SF3	Herreros	0,7387	20	102
	Juan Vicente Landa Ortiz	CPR-1221/2017SF3	Tras la Calleja	1,1371	21	4

Otañes, 10 de julio de 2020.

El presidente,

Jorge Cuevas Rodríguez.

2020/5167

CVE-2020-5167

4. ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

4.1. ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

CVE-2020-5239 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número SC/01/2020 en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario fecha 4 de junio de 2020 sobre el expediente de modificación de créditos SC/01/2020 de suplemento de créditos, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, como sigue a continuación:

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	GASTOS DE PERSONAL	0,00
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	1.905,75
3	GASTOS FINANCIEROS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	FONDO DE CONTINGENCIA Y OTROS IMPREVISTOS	0,00
6	INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	0,00
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		1.905,75

Aumentos de Ingresos		
Capítulo	Denominación	Importe
1	IMPUESTOS DIRECTOS	0,00
2	IMPUESTOS INDIRECTOS	0,00
3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS	0,00
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	0,00
5	INGRESOS PATRIMONIALES	0,00
6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8	ACTIVOS FINANCIEROS	1.905,75
9	PASIVOS FINANCIEROS	0,00
Total Aumentos		1.905,75

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Cotillo de Anievas, 21 de julio de 2020.

El alcalde,
Agustín Pernía Vaca.

[2020/5239](#)

AYUNTAMIENTO DE MIENGO

CVE-2020-5233 *Aprobación definitiva del presupuesto general y plantilla de personal de 2020.*

Transcurrido el plazo reglamentario de información pública del presupuesto general correspondiente al ejercicio 2020, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), sin que se hubiese presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el acuerdo plenario de fecha 17 de septiembre de 2019, por el que se aprobaba inicialmente dicho presupuesto.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 169.3 del TRLRHL y en el artículo 20.3 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, se inserta en el Boletín Oficial de Cantabria el presupuesto general, resumido por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS:

1 IMPUESTOS DIRECTOS	2.344.500,00
2 IMPUESTOS INDIRECTOS	40.000,00
3 TASAS Y OTROS INGRESOS	945.410,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	1.122.450,00
5 INGRESOS PATRIMONIALES	36.000,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00
8 ACTIVOS FINANCIEROS	20.000,00
TOTAL	4.508.360,00

ESTADO DE GASTOS:

1 GASTOS DE PERSONAL	1.428.306,00
2 GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.068.843,00
3 GASTOS FINANCIEROS	15.500,00
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	239.550,00
5 FONDO DE CONTINGENCIA	18.760,00
6 INVERSIONES REALES	319.859,00
8 ACTIVOS FINANCIEROS	1.240,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	416.302,00
TOTAL	4.508.360,00

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

PLANTILLA DE PERSONAL 2020

PERSONAL FUNCIONARIO 2020

Denominación del Puesto	Nº. de Plazas	Ocupadas	Vacantes	Cuerpo - Escala	Grupo
Secretario	1	1	0	Habilitado Estatal	A1
Interventor	1	1	0	Habilitado Estatal	A1
Tesorero	1	1	0	Administración General	A1
Técnico Administración General	1	0	1	Administración General	A1
Ingeniero Técnico mantenimiento	1	1	0	Administración Especial	A2
Técnico Medio Administración General	1	1	0	Administración General	A2
Administrativo Jefe Negociado contabilidad y compras	1	1	0	Administración General	C1
Administrativo	1	1	0	Administración General	C1
Auxiliar Administrativo	1	0	1	Administración General	C2
Subalterno	1	1	0	Administración General	E
Informático	1	1	0	Administración Especial.	C1
Agente Policía Local. Escala Básica	3	3	0	Administración Especial. Servicios Especiales	C1
	14	12	2		

PERSONAL LABORAL 2020

Denominación del Puesto	Nº. de Plazas	Ocupadas	Vacantes	Tipo de contrato	Categoría Convenio
Capataz	2	2	0	Indefinido	VIII
Oficiales 1ª	4	2	2	Indefinido	VIII
Peones tiempo completo	6	4	2	Indefinido	X
Peones tiempo parcial	3	3	0	Indefinido	X
Encargada Biblioteca	1	1	0	Indefinido	III
Atención Domiciliaria indefinido	1	1	0	Indefinido	X
Atención domiciliaria. Temporal vinculado a subvención	1	1	0	Temporal	X
Peón tiempo parcial	1	1	0	Fijo discontinuo	X
Peón tiempo parcial	1	1	0	Temporal	X
	20	16	4		

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del TRLRHL.

Miengo, 17 de julio de 2020.
La alcaldesa en funciones,
Sara Gómez Ruiz.

[2020/5233](#)

CVE-2020-5233

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL DE AGUAYO

CVE-2020-5188 *Convalidación de Resolución de la Alcaldía de 15 de mayo de 2020, por la que se aprueba la modificación de créditos número 1/2020.*

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 20.2 del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, se procede a publicar en el Boletín Oficial de Cantabria el acuerdo de convalidación de la Resolución de Alcaldía de fecha 15 de mayo de 2020, por la que se acuerda aprobar el expediente de modificación de créditos nº 1/2020 del presupuesto en vigor, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, en sesión ordinaria celebrada en fecha 18 de mayo de 2020.

San Miguel de Aguayo, 15 de julio de 2020.

El alcalde,

Eduardo Gutiérrez Osoro.

2020/5188

CVE-2020-5188

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-5201 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de suplemento de crédito número 36/2020.*

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público para general conocimiento que el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 2020, aprobó la modificación de suplemento de crédito número 36 del vigente presupuesto.

El expediente se encontrará expuesto al público en las oficinas de Intervención durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno Municipal.

Santander, 20 de julio de 2020.
El concejal delegado de Hacienda,
Victoriano González Huergo.

2020/5201

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-5202 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito extraordinario número 37/2020.*

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público para general conocimiento que el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 2020, aprobó la modificación de crédito extraordinario número 37 del vigente presupuesto.

El expediente se encontrará expuesto al público en las oficinas de Intervención durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno Municipal.

Santander, 20 de julio de 2020.
El concejal delegado de Hacienda,
Victoriano González Huergo.

2020/5202

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-5204 *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de suplemento de crédito número 38/2020.*

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 169, 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público para general conocimiento que el excelentísimo Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de julio de 2020, aprobó la modificación de suplemento de crédito número 38 del vigente presupuesto.

El expediente se encontrará expuesto al público en las oficinas de Intervención durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.C.

Durante dicho plazo los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno Municipal.

Santander, 20 de julio de 2020.
El concejal delegado de Hacienda,
Victoriano González Huergo.

2020/5204

CVE-2020-5204

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

CVE-2020-5226 *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos 11/2020 de créditos extraordinarios y suplementos de créditos.*

El Pleno del Ayuntamiento de Santoña, en sesión ordinaria de fecha 19 de junio de 2020, acordó aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria 11/2020, de créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Expuesto al público por plazo de quince días mediante anuncio inserto en el tablón de anuncios de la entidad y en el Boletín Oficial de Cantabria, número 122, de fecha 26 de junio de 2020, sin que se hayan presentado alegaciones, el acuerdo de aprobación inicial se eleva a definitivo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 177.2 y 169.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica la modificación aprobada resumida por capítulos:

RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR CAPÍTULOS:

Cap.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Gastos de Personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	10.000,00
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	55.000,00
6	Inversiones reales	51.950,03
7	Transferencias de capital	0,00
OPERACIONES NO FINANCIERAS		116.950,03 €
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
OPERACIONES FINANCIERAS		0,00

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Cap.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Gastos de Personal	0,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	116.950,03
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	0,00
6	Inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
OPERACIONES NO FINANCIERAS		116.950,03 €
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
OPERACIONES FINANCIERAS		0,00

SUPERÁVIT/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN (+/-)

0,00

Cap. I a VII - Cap. I a VII

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en los artículos 171 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Santoña, 20 de julio de 2020.

El alcalde,

Sergio Abascal Azofra.

2020/5226

CVE-2020-5226

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

JUNTA VECINAL DE OBREGÓN

CVE-2020-5154 *Exposición pública de la cuenta general de 2019.*

Formulada y rendida la cuenta general del ejercicio 2019 y habiendo sido informada por la Comisión Especial de Cuentas de esta Entidad con fecha 25 de junio de 2020 dicha cuenta general se expone al público junto con sus justificantes e informe de dicha Comisión por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más, se podrán formular los reparos y observaciones que se consideren oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Obregón, 18 de julio de 2020.

El presidente,

José Carlos Mico Díaz.

[2020/5154](#)

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

JUNTA VECINAL DE REVILLA DE CAMARGO

CVE-2020-5180 *Aprobación inicial y exposición pública del presupuesto general de 2020.*

La Junta Vecinal de Revilla de Camargo, reunido en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2020, aprobó inicialmente el presupuesto para el año 2020 junto con las bases de ejecución, quedando expuesto al público dicho expediente por el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOC, a efectos de que los interesados legítimos puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante la Junta, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 169 y 170 del RD Leg. 2/2004. De no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado.

Revilla de Camargo, 10 de febrero de 2020.

La presidenta,
Raquel Cuerno Herrera.

2020/5180

CVE-2020-5180

4.2. ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA, PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA

CVE-2020-5189 *Resolución de 20 de julio de 2020, por la que se concede al Banco Santander la autorización para recaudar los precios públicos de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios dependientes del Gobierno de Cantabria.*

La Entidad Financiera Banco Santander es colaboradora en la gestión recaudatoria del Gobierno de Cantabria desde el 31 de mayo de 2000 conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 27 de diciembre de 1999, por la que se regula la prestación del Servicio de Colaboración de las Entidades Financieras en la Gestión Recaudatoria del Gobierno de Cantabria (en adelante Orden de Colaboración).

El 19 de diciembre de 2019, el Gobierno de Cantabria formalizó con la entidad colaboradora en la gestión recaudatoria Banco Santander el "Contrato de Caja y otros servicios Financieros". Conforme a las disposiciones establecidas en el mencionado contrato, el Banco Santander prestará los servicios financieros al Gobierno de Cantabria, entre los que se incluye la recaudación de los Tributos de las Entidades Locales Regionales cuya gestión y recaudación se encuentre delegada al Gobierno de Cantabria, durante un periodo que inicialmente abarca desde el día 23 de diciembre de 2019 hasta el día 22 de diciembre de 2021, y que podrá ser prorrogado otros dos años más, por periodos de un año.

La Orden de 29 de noviembre de 2000, por la que se adapta la Orden de Colaboración, al Decreto 53/2000, de 7 de julio de Creación de la Dirección General de Tesorería, Presupuesto y Patrimonio; establece en su disposición primera que se podrá conceder autorizaciones del servicio de colaboración a entidades financieras, para la recaudación de ingresos de derecho público, del Gobierno de Cantabria, en aquellos procedimientos de recaudación que establezca la Consejería de Economía y Hacienda de tal forma que se procederá a la autorización de apertura de la cuenta o cuentas restringidas correspondientes por la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Patrimonio, donde se establecerán las condiciones específicas de funcionamiento y en coordinación con el órgano correspondiente de la Consejería respectiva, la obligatoriedad de cumplimiento de lo establecido en la disposición general II de la Orden de colaboración, al objeto de que las cantidades recaudadas sean ingresadas en la cuenta general de ingresos del Gobierno de Cantabria y la información relativa a los derechos ingresados integrada en el sistema MOURO.

La Orden HAC/21/2020, de 7 de julio, por la que se establecen los requisitos que deben cumplir las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del Gobierno de Cantabria, para ser autorizadas a recaudar los precios públicos de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios dependientes del Gobierno de Cantabria a través de ingresos por ventanilla en las sucursales, cajeros automáticos, App y páginas web propias de las entidades autorizadas (en adelante Orden de Autorización para recaudar los precios públicos de EOICY), establece que la Dirección General competente en materia de Tesorería previa convocatoria pública y posterior convenio suscrito al efecto o, en su caso, previa autorización administrativa, de conformidad con los principios de publicidad y concurrencia, podrá autorizar a una o varias entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del Gobierno de Cantabria a recaudar los precios públicos de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios dependientes del Gobierno de Cantabria y determinar la forma y condiciones de prestación del servicio.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

En aras a garantizar la seguridad jurídica, la eficiencia y operatividad de los procedimientos correspondientes a la gestión recaudatoria de los ingresos titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se hace necesario autorizar a la entidad Banco Santander a recaudar, con sujeción a lo establecido en la Orden de Autorización para recaudar los precios públicos de EOIyC, en la Orden de Colaboración y demás normativa aplicable, los precios públicos de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios dependientes del Gobierno de Cantabria.

Por lo expuesto anteriormente, y en base a lo establecido en el artículo 71.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

PRIMERO.- Se autoriza a la entidad Banco Santander a recaudar, con sujeción a lo establecido en la Orden de Autorización para recaudar los precios públicos de EOIyC, en la Orden de Colaboración y demás normativa aplicable, los precios públicos de las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios dependientes del Gobierno de Cantabria a través de los siguientes medios y formas de pago:

a) A través de la ventanilla en las sucursales del Banco Santander mediante dinero de curso legal o con cargo en cuenta abierta en dicha entidad.

b) A través de los cajeros automáticos del Banco Santander mediante dinero de curso legal o tarjeta de crédito/débito.

Al régimen de funcionamiento de las correspondientes cuentas restringidas de ingresos se aplicarán con carácter supletorio, siempre que no se oponga a lo dispuesto en la normativa administrativa, los protocolos establecidos en el cuaderno 57 de la Asociación Española de la Banca.

SEGUNDO.- La recaudación de los precios públicos de EOIyC se realizará a través de las cuentas restringidas de ingresos de la Escuela Oficial de Idiomas de Santander (cuaderno 57) -ES9 XX(...)XX 828-, Escuela Oficial de Idiomas de Torrelavega (cuaderno 57) -ES5 XX(...)XX 836-, Escuela Oficial de idiomas de Laredo (cuaderno 57) -ES1 XX(...)XX 844-, Conservatorio de Música Jesús de Monasterio (cuaderno 57) -ES2 XX(...)XX 852- y Conservatorio de Música de Torrelavega (cuaderno 57) -ES5 XX(...)XX 861-, conforme a las particularidades establecidas en las Resoluciones de autorización para la apertura de la correspondientes cuentas dictadas por la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera.

TERCERO.- Los documentos de pago y los justificantes de ingresos de las operaciones se ajustarán a los que aparecen reflejados en el Anexo de la presente Resolución.

CUARTO.- La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Conforme establece el art. 148.1, de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución se podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante la consejera de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria en el plazo de un MES. El recurso podrá presentarse ante la directora general de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera o ante la Consejera de Economía y Hacienda (C/ Hernán Cortés, 9, 4ª planta, 39003 Santander).

Santander, 20 de julio de 2020.

La directora general de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera,
María Eugenia Gutiérrez Díaz de Velarde.

CVE-2020-5189

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

ANEXO

DOCUMENTOS DE PAGO Y JUSTIFICANTES DE INGRESO



GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

Dirección General de Centros Educativos



Cantabria Camino Lebaniego

MATRÍCULA OFICIAL CURSO 20__ - __ (Documento de pago)

Datos personales y académicos				
Apellidos, Nombre		Fecha Nacimiento		
Nº de Expediente		NIF		
Domicilio Calle/Plaza		Población		
Código postal		Tel/Móvil		
E-mail		Importe		
Tipo de Precio				
.Curso Escolar	.Enseñanza	Jdiona/ Especialidad	.Curso	.Grupo

Importe a pagar: € - Último día de pago:



QR Emisora: Sufijo: Referencia: ID: Importe: €

ATENCIÓN: Este resguardo de matrícula contiene **UN CÓDIGOS DE BARRAS**.

1. **PLAZO DE PAGO:** __ días hábiles a partir de la fecha de matrícula por internet. Toda matrícula no abonada en la fecha indicada quedará automáticamente anulada.
2. **ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN:** remitir al Centro hasta el
 - 2.1. **TODOS LOS ALUMNOS:** resguardo del pago de matrícula.
 - 2.2. **FAMILIA NUMEROSA:** fotocopia del Título de Familia Numerosa en vigor.
 - 2.3. **DISCAPACIDAD 33%:** tarjeta o certificado de discapacidad.
 - 2.4. **ALUMNOS PENDIENTES DE TRASLADO DE EXPEDIENTE:** fotocopia del resguardo de solicitud de traslado.

LUGAR Y FORMAS DE REALIZAR EL PAGO:

1. Ingreso por ventanilla en las sucursales del Banco Santander mediante dinero en efectivo o adeudo en cuenta abierta en la propia entidad.
2. Ingreso a través de los cajeros automáticos del Banco Santander mediante dinero en efectivo o tarjeta de crédito o débito.

JUSTIFICANTE DE INGRESO: Este documento no será válido sin la certificación la entidad colaboradora autorizada Banco Santander (validación mecánica o manual mediante sello de la sucursal) o justificante del pago realizado a través de sus cajeros automáticos.

Ejemplar para la entidad colaboradora

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143



GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

Dirección General de Centros Educativos



Cantabria Camino Lebaniego

MATRÍCULA OFICIAL CURSO 20__ - __ (Documento de pago)

Datos personales y académicos				
Apellidos, Nombre		Fecha Nacimiento		
Nº de Expediente		NIF		
Domicilio Calle/Plaza		Población		
Código postal		Tf/Móvil		
E-mail				
Tipo de Precio		Importe		
.Curso Escolar	.Enseñanza	J Idioma/ Especialidad	.Curso	.Grupo

Importe a pagar: € - Último día de pago:



CRR: Emisora: Sufijo: Referencia: ID: Importe: €

ATENCIÓN: Este resguardo de matrícula contiene **UN CÓDIGOS DE BARRAS**.

1. **PLAZO DE PAGO:** __ días hábiles a partir de la fecha de matrícula por internet. Toda matrícula no abonada en la fecha indicada quedará automáticamente anulada.
2. **ENVIO DE DOCUMENTACIÓN:** remitir al Centro hasta el
 - 2.1. **TODOS LOS ALUMNOS:** resguardo del pago de matrícula.
 - 2.2. **FAMILIA NUMEROSA:** fotocopia del Título de Familia Numerosa en vigor.
 - 2.3. **DISCAPACIDAD 33%:** tarjeta o certificado de discapacidad.
 - 2.4. **ALUMNOS PENDIENTES DE TRASLADO DE EXPEDIENTE:** fotocopia del resguardo de solicitud de traslado.

LUGAR Y FORMAS DE REALIZAR EL PAGO:

1. Ingreso por ventanilla en las sucursales del Banco Santander mediante dinero en efectivo o adeudo en cuenta abierta en la propia entidad.
2. Ingreso a través de los cajeros automáticos del Banco Santander mediante dinero en efectivo o tarjeta de crédito o débito.

JUSTIFICANTE DE INGRESO: Este documento no será válido sin la certificación la entidad colaboradora autorizada Banco Santander (validación mecánica o manual mediante sello de la sucursal) o justificante del pago realizado a través de sus cajeros automáticos.

Ejemplar para la Administración

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143



GOBIERNO de CANTABRIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y TURISMO

Dirección General de Centros Educativos



MATRÍCULA OFICIAL CURSO 20__ - __ (Documento de pago)

Datos personales y académicos				
Apellidos, Nombre		Fecha Nacimiento		
Nº de Expediente		NIF		
Domicilio Calle/Plaza		Población		
Código postal		Tf Móvil		
E-mail				
Tipo de Precio		Importe		
.Curso Escolar	.Enseñanza	Jdigma/ Especialidad	.Curso	.Grupo

Importe a pagar: € - Último día de pago:



CPR: Emisora: Sufijo: Referencia: ID: Importe: €

ATENCIÓN: Este resguardo de matrícula contiene **UN CÓDIGOS DE BARRAS**.

1. **PLAZO DE PAGO:** __ días hábiles a partir de la fecha de matrícula por internet. Toda matrícula no abonada en la fecha indicada quedará automáticamente anulada.
2. **ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN:** remitir al Centro hasta el
 - 2.1. **TODOS LOS ALUMNOS:** resguardo del pago de matrícula.
 - 2.2. **FAMILIA NUMEROSA:** fotocopia del Título de Familia Numerosa en vigor.
 - 2.3. **DISCAPACIDAD 33%:** tarjeta o certificado de discapacidad.
 - 2.4. **ALUMNOS PENDIENTES DE TRASLADO DE EXPEDIENTE:** fotocopia del resguardo de solicitud de traslado.

LUGAR Y FORMAS DE REALIZAR EL PAGO:

1. Ingreso por ventanilla en las sucursales del Banco Santander mediante dinero en efectivo o adeudo en cuenta abierta en la propia entidad.
2. Ingreso a través de los cajeros automáticos del Banco Santander mediante dinero en efectivo o tarjeta de crédito o débito.

JUSTIFICANTE DE INGRESO: Este documento no será válido sin la certificación la entidad colaboradora autorizada Banco Santander (validación mecánica o manual mediante sello de la sucursal) o justificante del pago realizado a través de sus cajeros automáticos.

Ejemplar para el/la interesado/a

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

** SANTANDER **

REF. 0049.1533.10

FECHA	HORA	OPERACION	DEPO/A
09/06/2020	18:48	2678	510580

PAGO RECIBOS E IMPUESTOS

ENT. EMISORA: PRUEBAS N60
REFERENCIA: 33333333376
IDENTIFICACION: 0012001
TELEFONO DE CONTACTO: 654705087

IMPORTE: 0,02 EUR

IMPORTE INGRESADO: 10,00 EUR
IMPORTE DEVUELTO BILLETES: 0,00 EUR
IMPORTE DEVUELTO MONEDAS: 9,98 EUR

ESTE COMPROBANTE ES EL JUSTIFICANTE
DE PAGO A EFECTOS LIBERATORIOS,
FRENTE A LA ENTIDAD EMISORA,
ACOMPAÑADO DEL ORIGINAL DEL
DOCUMENTO DE PAGO EMITIDO POR ESTA

GRACIAS POR ELEGIR UN
SERVICIO SANTANDER

*** GRACIAS POR SU VISITA ***

** SANTANDER **

REF. 0049.4687.23

FECHA	HORA	OPERACION	DEPO/AUT
09/06/2020	15:29	5541	390313

NUM. DE TARJ.: *****1707/0
APLIC.: A000000041010
MASTERCARD

RECARGAS, PAGOS Y OTROS

ENT. EMISORA: PRUEBAS N60
REFERENCIA: 1111211211
IDENTIFICACION: 0012001

IMPORTE: 0,01 EUR

*** GRACIAS POR SU VISITA ***

2020/5189

CVE-2020-5189

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TESORERÍA, PRESUPUESTOS Y POLÍTICA FINANCIERA

CVE-2020-5190 *Resolución de 20 de julio de 2020, por la que se concede al Banco Santander la autorización para recaudar los tributos de las Entidades Locales Regionales cuya gestión y recaudación se encuentre delegada al Gobierno de Cantabria.*

La Entidad Financiera Banco Santander es colaboradora en la gestión recaudatoria del Gobierno de Cantabria desde el 31 de mayo de 2000 conforme a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 27 de diciembre de 1999, por la que se regula la prestación del Servicio de Colaboración de las Entidades Financieras en la Gestión Recaudatoria del Gobierno de Cantabria (en adelante Orden de Colaboración).

El 19 de diciembre de 2019, el Gobierno de Cantabria formalizó con la entidad colaboradora en la gestión recaudatoria Banco Santander el "Contrato de Caja y otros servicios Financieros". Conforme a las disposiciones establecidas en el mencionado contrato, el Banco Santander prestará los servicios financieros al Gobierno de Cantabria, entre los que se incluye la recaudación de los Tributos de las Entidades Locales Regionales cuya gestión y recaudación se encuentre delegada al Gobierno de Cantabria, durante un periodo que inicialmente abarca desde el día 23 de diciembre de 2019 hasta el día 22 de diciembre de 2021, y que podrá ser prorrogado otros dos años más, por periodos de un año.

La Orden de 29 de noviembre de 2000, por la que se adapta la Orden de colaboración, al Decreto 53/2000, de 7 de julio de creación de la Dirección General de Tesorería, Presupuesto y Patrimonio; establece en su disposición primera que se podrá conceder autorizaciones del servicio de colaboración a entidades financieras, para la recaudación de ingresos de derecho público, del Gobierno de Cantabria, en aquellos procedimientos de recaudación que establezca la Consejería de Economía y Hacienda de tal forma que se procederá a la autorización de apertura de la cuenta o cuentas restringidas correspondientes por la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Patrimonio, donde se establecerán las condiciones específicas de funcionamiento y en coordinación con el órgano correspondiente de la Consejería respectiva, la obligatoriedad de cumplimiento de lo establecido en la disposición general II de la Orden de colaboración, al objeto de que las cantidades recaudadas sean ingresadas en la cuenta general de ingresos del Gobierno de Cantabria y la información relativa a los derechos ingresados integrada en el sistema MOURO.

La Orden HAC/20/2020, de 26 de julio, por la que se establecen los requisitos que deben cumplir las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del Gobierno de Cantabria, para ser autorizadas a recaudar los Tributos de vencimiento periódico de las Entidades Locales Regionales cuya gestión y recaudación se encuentre delegada al Gobierno de Cantabria, mediante domiciliaciones bancarias, ingresos por ventanilla en las sucursales, cajeros automáticos, App y páginas web propias de las entidades autorizadas (en adelante Orden de Autorización para recaudar los TTLL delegados), establece que la Dirección General competente en materia de Tesorería previa convocatoria pública y posterior convenio suscrito al efecto o, en su caso, previa autorización administrativa, de conformidad con los principios de publicidad y concurrencia, podrá autorizar a una o varias entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria del Gobierno de Cantabria a recaudar los TTLL delegados y determinar la forma y condiciones de prestación del servicio.

En aras a garantizar la seguridad jurídica, la eficiencia y operatividad de los procedimientos correspondientes a la gestión recaudatoria de los ingresos titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se hace necesario autorizar a la entidad Banco Santander a recaudar, con sujeción a lo establecido en la Orden de Autorización para recaudar los TTLL delegados, en la Orden de Colaboración y demás normativa aplicable, los Tributos de las Entidades Locales Regionales cuya gestión y recaudación se encuentre delegada al Gobierno de Cantabria.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Por lo expuesto anteriormente, y en base a lo establecido en el artículo 71.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

RESUELVO

PRIMERO.- Se autoriza a la entidad Banco Santander a recaudar, con sujeción a lo establecido en la Orden de Autorización para recaudar los TTLL delegados, en la Orden de Colaboración y demás normativa aplicable, los Tributos de las Entidades Locales Regionales cuya gestión y recaudación se encuentre delegada al Gobierno de Cantabria a través de los siguientes medios y formas de pago:

- a) Domiciliación bancaria.
- b) A través de la ventanilla en las sucursales del Banco Santander mediante dinero de curso legal o con cargo en cuenta abierta en dicha entidad.
- c) A través de los cajeros automáticos del Banco Santander mediante dinero de curso legal o tarjeta de crédito/débito.

Al régimen de funcionamiento de las correspondientes cuentas restringidas de ingresos se aplicarán con carácter supletorio, siempre que no se oponga a lo dispuesto en la normativa administrativa, los protocolos establecidos en los cuadernos 19 y 60 de la Asociación Española de la Banca, según corresponda.

SEGUNDO.- La recaudación de los TTLL delegados se realizará a través de las cuentas restringida de ingresos Cobros por ventanilla y cajeros de recibos de TTL (Q60) -ES2 XX(...) XX 658- y Recaudación Voluntaria Tributos Locales (Q19) -ES3 XX(...)XX 666-, conforme a las particularidades establecidas en las Resoluciones de actualización del régimen de las citadas cuentas dictadas por la Dirección General de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera.

TERCERO.- Los documentos de pago y los justificantes de ingresos de las operaciones se ajustarán a los que aparecen reflejados en el anexo de la presente Resolución.

CUARTO.- La presente Resolución adquirirá eficacia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Conforme establece el art. 148.1, de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, contra la presente resolución se podrá interponer RECURSO DE ALZADA ante la consejera de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria en el plazo de un MES. El recurso podrá presentarse ante la directora general de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera o ante la Consejera de Economía, Hacienda (C/ Hernán Cortés, 9, 4ª planta, 39003 Santander).

Santander, 20 de julio de 2020.

La directora general de Tesorería, Presupuestos y Política Financiera,
María Eugenia Gutiérrez Díaz de Velarde.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

ANEXO

DOCUMENTOS DE PAGO Y JUSTIFICANTES DE INGRESO

Periodo de pago:
DE A

EMISOR				
AYUNTAMIENTO DE				
NIF del emisor:		NIF del Contribuyente:		
Emisora:	Referencia:	Identificación:	Importe: EUR	
CONCEPTO				

Sello Oficina

Ejemplar para la entidad

Este documento no será válido sin certificación mecánica o firma autorizada

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

				DOCUMENTO DE PAGO		
Emisor		NIF Emisor	Concepto			
AYUNTAMIENTO DE XXXXXX		P3901XXXX	IVTM			
Cod. Emisor	Referencia de Cobro	Identificación	Mod	Importe	Período de pago	
39XXXX	0000043XXXX	00XXX	1	79,17	01/07/2020 a 01/08/2020	
AÑO 2020 Cargo 1 Tipo vehículo: Camiones Marca /Modelo: MERCEDES-BENZ XXXXXXXXXXXX Cuota 1 FRAC: 155,34		Matrícula: AB XXXXXX Características: 1.XXXXXXXXXX KG.				
FERNANDEZ SXXXXX CL/ MARQUES DE SXXXXXXXXX 39301-TORRELAVEGA (CANTABRIA)					NIF 13XXXXXX	
Lugar de Ingreso: "En la entidad colaboradora autorizada: Banco Santander"						
Este documento no será válido sin validación mecánica o manual mediante sello de la sucursal						Ejemplar para el interesado
----- CORTAR POR AQUÍ -----						
				DOCUMENTO DE PAGO		
Emisor		NIF Emisor	Concepto			
AYUNTAMIENTO DE XXXXXXXX		P3XXXXX	IVTM			
Cod. Emisor	Referencia de Cobro	Identificación	Mod	Importe	Período de pago	
39XXXXX	0000XXXXXX	003XXXXX	1	79,17	01/07/2020 a 01/08/2020	
AÑO 2020 Cargo 1 Tipo vehículo: Camiones Marca /Modelo: MERCEDES-BENZ XXXXXXXXXXXX Cuota 1 FRAC: 155,34		Matrícula: AB XXXXXXXX Características: 1.XXXXXXXXXX KG.				
FERNANDEZ SXXXXX CL/ MARQUES DE SXXXXXXXXXXXXX 39301-TORRELAVEGA (CANTABRIA)					NIF 13979895L	
Lugar de Ingreso: "En la entidad colaboradora autorizada: Banco Santander"						
Este documento no será válido sin validación mecánica o manual mediante sello de la sucursal						Ejemplar para la entidad
 90502390185000004345984003200200007917						

CVE-2020-5190

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

*** SANTANDER ***

REF. 0049.1533.10

FECHA	HORA	OPERACION	DEPO/A
09/06/2020	18:48	2678	510580

PAGO RECIBOS E IMPUESTOS

ENT. EMISORA: PRUEBAS N60
REFERENCIA: 333333333376
IDENTIFICACION: 0012001
TELEFONO DE CONTACTO: 654705087

IMPORTE: 0,02 EUR

IMPORTE INGRESADO: 10,00 EUR
IMPORTE DEVUELTO BILLETES: 0,00 EUR
IMPORTE DEVUELTO MONEDAS: 9,98 EUR

ESTE COMPROBANTE ES EL JUSTIFICANTE
DE PAGO A EFECTOS LIBERATORIOS,
FRENTE A LA ENTIDAD EMISORA,
ACOMPAÑADO DEL ORIGINAL DEL
DOCUMENTO DE PAGO EMITIDO POR ESTA

GRACIAS POR ELEGIR UN
SERVICIO SANTANDER

*** GRACIAS POR SU VISITA ***

2020/5190

CVE-2020-5190

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR

CVE-2020-5172 *Orden PRE/115/2020, de 15 de julio, por la que se convocan dos becas de formación para posgraduados con destino en la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas durante el periodo 2020/2021.*

La Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior a través de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria como órgano competente para dirigir, gestionar y supervisar el cumplimiento de las funciones asignadas a la denominada "Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas", establecidas en el Decreto 1/2020, de 9 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de dicha Oficina, desarrolla actividades de formación y especialización de postgraduados en temas europeos en orden a facilitar su mejor conocimiento y aplicación práctica.

Siendo de interés para esta Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, en particular, el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional de los titulados universitarios, que permitan proporcionar expertos especialistas conocedores de las distintas materias europeas, se ha considerado oportuna la convocatoria de becas de formación en esta área.

De otra parte, la legislación presupuestaria exige que las subvenciones y ayudas que sean concedidas con cargo a los créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de beneficiarios potenciales cumplan con los criterios en objetividad, publicidad y libre concurrencia en la concesión, principios que recoge la presente Orden.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35 f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto y bases.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer la convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, de dos becas de formación práctica y colaboración con la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior para la realización de actividades, trabajos y estudios de formación y especialización en el conocimiento de las diferentes materias europeas, así como en las tareas de información a los ciudadanos en temas europeos en la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas durante los años 2020/2021.

2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria fueron aprobadas por Orden PRE/37/2016, de 4 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación para titulados universitarios en la Consejería de Presidencia y Justicia, publicadas en el BOC nº 134, de 12 de julio de 2016, y modificadas por la Orden PRE/25/2018, de 7 de mayo, publicada en el BOC nº 94, de 15 de mayo de 2018 y por la Orden PRE/81/2020, de 5 de marzo y publicada en el BOC de 13 de marzo.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Artículo 2. Requisitos de los beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en la presente Orden las personas con plena capacidad de obrar que reúnan los siguientes requisitos a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Encontrarse empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

b) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea.

c) No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda de naturaleza análoga procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración u organismo público, como consecuencia de expediente disciplinario, y no haber perdido la condición de becario en entidad pública como consecuencia del incumplimiento de obligaciones.

e) Estar en posesión de un título universitario de licenciado o graduado, cuyas enseñanzas hayan tenido una duración mínima de 4 años, siempre y cuando no hayan transcurrido más de 3 años desde la expedición del título o, en su caso, desde la fecha de pago de los correspondientes derechos de expedición. Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos y producir plenos efectos jurídicos en la fecha de finalización del plazo de presentación.

f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias frente a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y el Gobierno de Cantabria, y frente a la Seguridad Social.

g) No hallarse en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, General de Subvenciones de Cantabria.

h) No haber sido beneficiario de una beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

i) Tener conocimientos de inglés y/o francés, siendo el nivel mínimo requerido el B1 del Marco Europeo Común de referencia para las lenguas del Consejo de Europa, así como formación teórica/práctica específica en materias relacionadas con la Unión Europea.

Artículo 3. Forma de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. Las solicitudes irán dirigidas a la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior y se presentarán conforme al modelo que figura en el anexo de esta Orden, en el Registro del Gobierno de Cantabria (calle Peña Herbosa nº 29, 39003 Santander), o en cualquiera de los lugares que a tal efecto establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Declaración responsable de los datos del DNI o NIE del solicitante.

b) Declaración responsable relativa a los datos de empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

c) Certificación oficial del expediente académico universitario con calificaciones.

d) "Curriculum vitae" del solicitante en el que se expondrá sus méritos académicos y profesionales, con todos los documentos acreditativos de los mismos. Únicamente se tendrán en cuenta los que guarden relación con el objeto de la beca y que sean debidamente justificados. El conocimiento y nivel de idiomas deberá acreditarse con certificado oficial que lo indique.

e) Fotocopia compulsada del título exigido en la convocatoria o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición correspondiente.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

f) Declaración jurada de renuncia a otras becas, en el caso de ser seleccionado, y de no haber sido separado del servicio de ninguna Administración y organismo público como consecuencia de expediente disciplinario, y no haber perdido la condición de becario en entidad pública como consecuencia del incumplimiento de obligaciones.

g) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

h) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

4. Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autenticada. Únicamente se valorarán aquellos méritos que se acrediten documentalmente, a través de la presentación del original o fotocopia compulsada de títulos, certificados y diplomas.

5. La persona solicitante puede autorizar expresamente al órgano instructor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal, residencia, así como los certificados de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

No obstante, se presumirá que la autorización ha sido otorgada con la mera presentación de la solicitud, salvo que haga constar la oposición expresa a la misma. En caso de formular oposición expresa a la autorización se deberá aportar la documentación acreditativa correspondiente, en particular, se deberá aportar la fotocopia del DNI/NIE; certificado de empadronamiento en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria; así como los certificados de la AEAT; Tesorería General de la Seguridad Social y Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Tampoco será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados y que se haga constar la fecha, y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento al que corresponda, siempre y cuando autorice al órgano instructor para su comprobación y constancia. Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. La presentación de las solicitudes implica el conocimiento y aceptación de las bases reguladoras.

Artículo 4. Criterios objetivos de otorgamiento de la beca.

La selección de los becarios se realizará conforme a los principios de mérito, capacidad, objetividad y concurrencia competitiva.

La valoración de los méritos se efectuará en dos fases:

Primera fase: 1. Expediente académico relativo a la titulación exigida (hasta un máximo de 5 puntos): Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura de la titulación entre el número total de asignaturas previsto en el plan docente cursado por el solicitante. A los efectos de determinar el dividendo se puntuará cada Matrícula de Honor con 10 puntos, cada sobresaliente con 9 puntos, cada notable con 8 puntos y cada aprobado con 5 puntos. En aquellos expedientes académicos en los que aparezca consignada la calificación de forma nominativa (aprobado, notable, sobresaliente o matrícula de honor) y numérica, prevalecerá la nominativa. Se otorgará la siguiente puntuación a la nota media obtenida aplicando la anterior puntuación:

- De 5 a 6: 1 punto.
- De 6,01 a 7: 2 puntos.
- De 7,01 a 8: 3 puntos

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

- De 8,01 a 9: 4 puntos.
- De 9,01 a 10: 5 puntos.

2. Formación específica: Por haber superado cursos de formación, capacitación o especialización, organizados por Instituciones u Organismos oficiales, cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con el objeto de la beca (hasta un máximo de 2,5 puntos):

- 0,20 puntos por cada curso de duración igual o superior a 20 horas,
- 0,40 puntos por cada curso de duración igual o superior a 40 horas,
- 0,60 puntos por cada curso de duración igual o superior a 60 horas y

1 punto por cada curso de duración superior a 200 horas en materias directamente relacionadas con el objeto de la beca.

3. Experiencia profesional: Por haber prestado servicios por cuenta ajena o propia en el sector privado en el ámbito directamente relacionado con el objeto de la beca (hasta un máximo de 2,5 puntos): 0,2 puntos por cada mes completo.

4. Idiomas: Inglés y/o Francés, siempre que excedan del nivel B1 del Marco europeo común de referencia para las lenguas del Consejo de Europa. Se valorará hasta 1,5 puntos.

La atribución del punto se realizará del siguiente modo:

Nivel B2 del marco europeo. 1,5 puntos (0,75 puntos por idioma francés o inglés).

Nivel C1. 1 punto (0,5 puntos por idioma francés o inglés).

Nivel C2. 0,5 puntos (0,25 puntos por idioma francés o inglés).

Segunda fase: Consistirá en una entrevista personal con los 5 candidatos que mayor puntuación hayan obtenido según la fase anterior, tendrá una puntuación de 0 a 3 puntos y en ella se valorará:

— La capacidad de comunicación oral del candidato, incluyendo la corrección lingüística, la claridad de expresión y la propiedad de los términos técnicos empleados durante la entrevista.

— La capacidad de reacción ante cuestiones relacionadas con el objeto de las becas que se le pudieran plantear durante la entrevista.

— La capacidad resolutoria dados potenciales problemas o situaciones que se le plantearan durante la entrevista relativos a circunstancias hipotéticas que pudieran acontecer durante el transcurso de la beca.

— Las habilidades de interrelación con los entrevistadores.

— Los conocimientos específicos demostrados. Cada uno de estos elementos tendrá idéntico peso para otorgar la puntuación de esta segunda fase. No será necesaria la entrevista cuando no haya más aspirantes que número de becas a conceder o cuando la puntuación de la segunda fase no pueda alterar la adjudicación de las becas a los candidatos con mayor puntuación en la primera fase, por seguir siendo los mejor posicionados para obtener la beca. En caso de empate, la concesión de la beca se realizará a favor del candidato que haya obtenido mayor puntuación en el expediente académico.

A los efectos de comprobar el nivel de conocimiento de los idiomas de los aspirantes a cubrir la beca de la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas, una parte de la entrevista se realizará en inglés y/o francés, quedando excluido del proceso el candidato que no acredite el nivel mínimo exigido en la convocatoria. A estos efectos el Comité podrá disponer la incorporación de asesores especialistas, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en su especialidad técnica.

Artículo 5. Instrucción.

La instrucción del procedimiento de concesión de las becas corresponde a la Secretaría General de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior. Al objeto de evaluar las solicitudes, conforme a los criterios objetivos de otorgamiento de la beca, se crea un Comité de Valoración, que estará compuesto por:

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

a) El Presidente, que será el titular de la Secretaría General de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, o persona en quien delegue.

b) Cuatro vocales, que serán desempeñados por la Directora General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria o persona que lo supla, el Jefe del Servicio de Administración General, el Jefe de la Asesoría Jurídica, y funcionario técnico especializado en la materia a que se refiere la beca.

c) El Secretario, que será desempeñado por un funcionario designado por el Presidente, con voz, pero sin voto.

Artículo 6. Resolución.

1. A la vista de la propuesta de resolución formulada por el órgano instructor, el titular de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior dictará resolución sobre la concesión de las becas, su cuantía y las solicitudes desestimadas, estableciendo una lista de suplentes ordenados según la puntuación obtenida en el proceso de selección. Asimismo, se recogerá la fecha de inicio de las becas. La resolución del procedimiento se notificará a todos los interesados.

2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de 6 meses, desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los solicitantes para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la beca.

3. La resolución de concesión de la subvención agota la vía administrativa. Podrá ser recurrida potestativamente mediante recurso de reposición ante el Consejero/a de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, formulando recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la notificación.

4. La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo y de especialización, no supondrá vinculación laboral, funcional ni contractual entre los becarios y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de funcionario de carrera, interino o personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 7. Crédito presupuestario, cuantía total máxima, cuantía individualizada, duración y prórroga de la beca.

1. La financiación de las becas que se convocan en la presente Orden se efectuará con cargo al presupuesto de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior a través de la aplicación presupuestaria 02.12.496M.483 por un total de 26.400 €, de los que 6.600 € corresponden a tres meses de la anualidad 2020 y 19.800 € a nueve meses de la anualidad 2021.

2. Los compromisos de gastos estarán limitados a las disponibilidades de crédito de la citada aplicación presupuestaria.

3. El importe que percibirá cada beneficiario será de 800 euros brutos mensuales, al que se le practicarán las retenciones por IRPF y Seguridad Social vigentes. Los becarios recibirán un complemento de destino de trescientos euros (300€) mensuales, siendo por tanto el importe máximo a percibir por el becario de mil cien euros (1.100 €) brutos mensuales.

4. El periodo de duración de la beca será de 12 meses, a contar desde el día que se determine en la correspondiente resolución de concesión y que no se producirá antes del 1 de octubre de 2020.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

5. La beca podrá excepcionalmente prorrogarse por un año, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente. La prórroga será acordada por el órgano concedente, a propuesta de la Dirección General de Administración Local, Acción Exterior y Casas de Cantabria, previa aceptación del beneficiario, con el informe favorable del tutor correspondiente.

Disposición adicional única. Régimen supletorio.

En lo no previsto en esta Orden se aplicará lo establecido en la Orden PRE/37/2016, de 4 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación para titulados universitarios en la Consejería de Presidencia y Justicia, y modificadas por la Orden PRE/25/2018, de 7 de mayo, publicada en el BOC número 94, de 15 de mayo de 2018 y por la Orden PRE/81/2020, de 5 de marzo y publicada en el BOC de 13 de marzo.

Disposición final única.

La presente Orden comenzará a producir efectos al día siguiente de la publicación del extracto de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 15 de julio de 2020.

La consejera de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior,
Paula Fernández Viaña.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

- Declaro no estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2. de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y, en particular, encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la AEAT, frente a la Seguridad Social y con la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Táchese lo que proceda:

Se manifiesta autorización expresa al órgano instructor para recabar los certificados e información precisos para la comprobación de tales extremos:

- AUTORIZA la comprobación de la inscripción en el Padrón municipal correspondiente al del lugar de residencia habitual.
- AUTORIZA la comprobación de los datos de identificación personal.
- AUTORIZA la comprobación de los datos relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias con la AEAT.
- AUTORIZA la comprobación de los datos relativos al cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- AUTORIZA la comprobación de los datos relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias con la ACAT.

Se manifiesta oposición expresa a la consulta de datos relativos al cumplimiento de las siguientes obligaciones, adjuntándose los certificados originales correspondientes:

- NO AUTORIZA la comprobación de la inscripción en el Padrón municipal correspondiente al del lugar de residencia habitual.
- NO AUTORIZA la comprobación de los datos de identificación personal.
- NO AUTORIZA la comprobación de los datos relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias con la AEAT.
- NO AUTORIZA la comprobación de los datos relativos al cumplimiento de obligaciones con la Seguridad Social.
- NO AUTORIZA la comprobación de los datos relativos al cumplimiento de obligaciones tributarias con la ACAT.

- Se manifiesta autorización expresa al órgano instructor para la comprobación y constancia de la siguiente documentación.....
..... presentada en
..... de esa Administración con
fecha..... debiendo aportar ésta en caso contrario.

El abajo firmante solicita ser admitido en el procedimiento derivado de la Orden PRE/115/2020 DE 15 DE JULIO.

Santander, a..... de..... de 2020 (Firma)

CVE-2020-5172

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

AVISO LEGAL

Firmando el presente documento, autoriza expresamente al tratamiento de los datos personales que en él se recogen. Antes de firmar, lea detenidamente el recuadro "Información básica sobre Protección de Datos Personales"

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL EJERCICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE BECAS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR, En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:

Responsable del tratamiento:	Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, con domicilio en la calle Peña Herbosa 29, 5ª planta. 39003 Santander, Cantabria.
Delegado de Protección de Datos	c/ Peña Herbosa, 29 4ª planta 39003 Santander. Correo electrónico delegadoprotecciondedatos@cantabria.es
Finalidad:	Gestión de concesión de becas y control posterior de las mismas
Legitimación:	<ul style="list-style-type: none">• RGPD: 6.1.a) Consentimiento del interesado para el tratamiento de sus datos personales para uno o varios fines específicos.• RGPD: 6.1.c) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.• RGPD: 6.1.e) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.• Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.• Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.• Orden PRE/37/2016, de 4 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas de formación para titulados universitarios en la Consejería de Presidencia y Justicia.• Orden PRE/115/2020, de 15 de julio, por la que se convocan dos becas de formación para posgraduados con destino en la Oficina del Gobierno de Cantabria en Bruselas durante el periodo 2020/2021.
Destinatarios:	Persona, órgano o unidad administrativa al que se dirigen la solicitud registrada. No están previstas transferencias internacionales de datos.
Derechos:	Acceso, rectificación, supresión y el resto de derechos que se explican en la información adicional
Información adicional:	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos para este Tratamiento en la dirección https://sede.cantabria.es/web/sede-electronica , en el sitio específico de la convocatoria.

SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA, INTERIOR, JUSTICIA Y ACCIÓN EXTERIOR.

2020/5172

CVE-2020-5172

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CVE-2020-5193 *Extracto de la Resolución del consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, de 16 de julio de 2020, por la que se convocan las ayudas a la compra de semilla certificada para la producción de patata de consumo en Valderredible.*

BDNS (Identif.): 516448.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/516448>).

Primero. Beneficiarios.

Titulares de explotaciones inscritos en el Registro de Explotaciones Agrícolas de Cantabria (REA) que adquieran semilla certificada para la producción de patata de consumo y que siembren con ella al menos 2 hectáreas en el término municipal de Valderredible.

Segundo. Objeto.

Ayudas destinadas a la compra de semilla certificada para la producción de patatas de consumo en Valderredible. Se auxiliará exclusivamente semilla certificada para la producción de patata de consumo de categoría no inferior a la clase A y de alguna de las siguientes variedades: Agría, Baraka, Jaerla y Spunta.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden MED/33/2016, de 6 de junio (BOC nº 115, de 15 de junio), por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la compra de semilla certificada para la producción de patata de consumo en Valderredible, modificada por la Orden MED/32/2017, de 16 de agosto (BOC nº 167, de 30 de agosto).

Cuarto. Cuantía.

1. El gasto correspondiente a las ayudas contempladas en la presente Orden se financiará con cargo al concepto presupuestario 05.03.412B.773, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, con un importe máximo de 24.000 €.

2. Las ayudas consistirán en una subvención de hasta el 30 por ciento del valor de la semilla adquirida y sembrada para producción de patata de consumo, con las siguientes limitaciones:

Patatas de calibre 28 - 35 mm, se subvencionará un máximo de 1.000 kg/ha.

Patatas de calibre 35 - 45 mm, se subvencionará un máximo de 1.500 kg/ha.

Patatas de calibre 45 - 55 mm, se subvencionará un máximo de 2.250 kg/ha.

3. En el caso de utilizar patatas de siembra de intervalos de calibres distintos a los indicados el máximo a subvencionar será el establecido para el intervalo inferior más próximo.

4. Se establece un límite máximo por titular de explotación de 5.000 €.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes a contar a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la presente convocatoria.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Las solicitudes de subvención irán dirigidas al Consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente ajustándose al modelo que figura como Anexo I de la Orden MED/33/2016, de 6 de junio, acompañadas de la documentación indicada en el punto séptimo, y se presentarán en el Registro de la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en el de las Oficinas Comarcales o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8, de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Santander, 16 de julio de 2020.

El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Ambiente,
Juan Guillermo Blanco Gómez.

[2020/5193](#)

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2020-5194 *Extracto de la Resolución de 20 de julio de 2020, por la que se convocan subvenciones para el fomento de la transferencia de conocimiento en materia de investigación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

BDNS (Identif.): 516456.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/516456>).

Asimismo, el texto completo de la Resolución ha de ser objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de acuerdo con lo dispuesto en las bases reguladoras a que se somete la presente convocatoria (Orden UIC/19/2020, de 26 de marzo, BOC de 8 de abril).

Primero.- Beneficiarios.

Podrán resultar beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden con cargo a la partida presupuestaria 03.03.322B.445: las sociedades públicas, entidades públicas empresariales y fundaciones adscritas o dependientes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como cualquier otra entidad perteneciente al sector público autonómico de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.

Con cargo a la partida presupuestaria 03.03.322B.471: Las personas jurídicas privadas cuya sede social radique en la Comunidad Autónoma de Cantabria, o que dispongan de centro de trabajo en esta, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.

Segundo.- Finalidad.

Es objeto de la presente Resolución convocar subvenciones destinadas a fomentar la transferencia de conocimiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria entendiendo como transferencia de conocimiento el conjunto de actividades dirigidas a la difusión de conocimientos, experiencia y habilidades con el fin de facilitar el uso, la aplicación y la explotación del conocimiento y las capacidades en I+D de la universidad fuera del ámbito académico, ya sea por otras instituciones de I+D, el sector productivo o la sociedad en general.

Tercero.- Bases reguladoras.

Se contienen en la Orden UIC/19/2020, de 26 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de la transferencia de conocimiento, publicada en el BOC de 08/04/2020.

Cuarto.- Importe.

La concesión de las ayudas se realizará por el importe correspondiente al coste de las actuaciones que se acrediten precisas para la adecuada ejecución del proyecto, con el límite de un máximo de 20.000 € por proyecto.

CVE-2020-5194

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

Un mes a partir del día siguiente a la publicación del presente extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 20 de julio de 2020.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
el secretario general
(P.D. 29/06/2020),
Santiago Fuente Sánchez.

2020/5194

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2020-5212 *Resolución de 20 de julio de 2020, por la que se convocan subvenciones para el fomento de la transferencia de conocimiento en materia de investigación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

Dentro del ámbito autonómico Cantabria tiene en virtud del artículo 24.19 del Estatuto de Autonomía para Cantabria aprobado por Ley Orgánica 8/1981 competencia exclusiva sobre la investigación científica y técnica, en coordinación con la Administración General del Estado.

Uno de los objetivos prioritarios de la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria es el fomento en la Comunidad Autónoma de la Investigación y la Transferencia de conocimiento, entendiendo esto último como el conjunto de actividades que se realizan para que el agente creador de conocimiento o de desarrollo del mismo: universidad, centros o institutos de investigación o empresas con capacidad investigadora colaboren en un proyecto con el interesado en la aplicación, que en general será el agente que podrá llevar a cabo la innovación mediante la utilización del conocimiento.

Esta actividad de transferencia se dirige a la creación de nuevo conocimiento, a desarrollar aplicaciones para el mismo fomentando su difusión y la creación de valor con el fin de facilitar el uso, la aplicación y la explotación del conocimiento y las capacidades de I+D, ya sea por las instituciones de I+D+i, por el sector productivo o por la sociedad en general.

Este programa adaptado a la nueva normalidad tiene prevista su continuidad y trata de fomentar la transferencia de conocimiento y el conjunto de actividades dirigidas a la difusión de conocimientos, experiencias y habilidades para facilitar el uso, la aplicación y la explotación de los resultados de la I+D de Cantabria.

Con la transferencia del conocimiento se propone: incrementar el impacto y el rendimiento social de la investigación generada en esta Comunidad, involucrando al colectivo investigador en la transferencia como principal fuerza impulsora del cambio estructural de la economía de nuestro entorno; contribuir a la integración del conocimiento generado por profesores, investigadores y alumnos con los agentes de transferencia y las empresas innovadoras, identificando potenciales sinergias y vías de colaboración específicas entre ellos, con especial atención a las que permitan incrementar la transferencia del conocimiento de la universidad, institutos de investigación y empresas innovadoras e impulsar la incorporación de talento, a través de la inserción de sus titulados; así como, mejorar la visibilidad del potencial competitivo de la investigación de Cantabria, reconociendo el esfuerzo de transferencia que se realiza en la comunidad universitaria para potenciar la empleabilidad del alumnado y la conexión entre la universidad, a través de sus centros, y el tejido productivo.

Con el fin de contribuir en Cantabria a la transferencia de conocimiento, esta convocatoria de ayudas, financiará proyectos de transferencia en cualquiera de las grandes áreas del conocimiento: Arte y Humanidades, Ciencias, Ciencias de la Salud, Ciencias Sociales y Jurídicas o Ingeniería y Arquitectura.

Por todo ello, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha Ley, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en esta Ley y en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de la Orden UIC/19/2020, de 26 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de la transferencia de conocimiento,

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

DISPONGO

Apartado 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

La presente Resolución se dicta al amparo de la de la Orden UIC/19/2020, de 26 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de la transferencia de conocimiento, teniendo por objeto convocar subvenciones destinadas a fomentar la transferencia de conocimiento en la Comunidad Autónoma de Cantabria entendiendo como transferencia de conocimiento el conjunto de actividades dirigidas a la difusión de conocimientos, experiencia y habilidades con el fin de facilitar el uso, la aplicación y la explotación del conocimiento y las capacidades en I+D de la universidad fuera del ámbito académico, ya sea por otras instituciones de I+D, el sector productivo o la sociedad en general.

En esta convocatoria se identificarán en los proyectos de investigación colaborativa: al menos un agente creador de nuevo conocimiento o desarrollador de nuevas aplicaciones y al menos un agente interesado en la transferencia del nuevo conocimiento o en el efectivo desarrollo de las nuevas aplicaciones.

Apartado 2. Régimen de concurrencia competitiva.

Las subvenciones serán concedidas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Apartado 3. Financiación.

Las subvenciones previstas en esta convocatoria estarán financiadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta un máximo de 100.000,00 euros, con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020.

- Para entidades públicas: por un importe máximo de 50.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 03.03.322B.445

- Para entidades privadas: por un importe máximo de 50.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 03.03.322B.471.

En caso de existencia de crédito sobrante en alguna de las dos modalidades, el mismo se destinará a incrementar la cuantía de la otra modalidad, y corresponderá a los beneficiarios de esta última en función de la puntuación obtenida, con el límite establecido en el apartado 11 de la presente Convocatoria.

Apartado 4.- Requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria. Obligaciones de la entidad beneficiaria.

1.- Podrán tener la condición de entidad beneficiaria:

- Con cargo a la partida presupuestaria 03.03.322B.445: las personas jurídicas públicas cuya sede social radique en la Comunidad Autónoma de Cantabria, o que dispongan de centro de trabajo en ésta, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.

- Con cargo a la partida presupuestaria 03.03.322B.471: las personas jurídicas privadas cuya sede social radique en la Comunidad Autónoma de Cantabria, o que dispongan de centro de trabajo en ésta, que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención.

No se admitirá la solicitud por personas físicas, por comunidades de bienes ni por cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que carezca de personalidad jurídica.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas entidades que no se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad

CVE-2020-5212

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Autónoma de Cantabria, ni tampoco aquéllas que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

3.- Serán obligaciones de la entidad beneficiaria las siguientes:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

Será igualmente obligación de las entidades beneficiarias facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas, el órgano concedente u otro órgano competente al respecto, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión.

En orden a la acreditación de dicha circunstancia, los beneficiarios podrán otorgar autorización expresa a los órganos encargados del trámite de la subvención para que recaben la documentación precisa a las administraciones públicas correspondientes.

En el caso de no aportarse la referida autorización expresa, deberá ser aportada dicha documentación acreditativa por el beneficiario.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

j) Presentar las garantías exigibles para el pago anticipado de la subvención, si se tratara de entidad obligada a su presentación, salvo que se acredite que la normativa vigente contemple causa de exención de la presentación de tales garantías aplicable a la subvención concedida.

4.- No será admisible la subcontratación de la actividad subvencionada. A tal efecto se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

Apartado 5. Proyectos subvencionables.

Las subvenciones tienen como finalidad la asistencia de carácter económico a las entidades que realicen o reciban la transferencia de conocimiento, con el fin de que los fondos recibidos sean aplicados a los gastos originados por dicha actividad.

CVE-2020-5212

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Dicha transferencia de conocimiento puede adoptar alguna de las siguientes modalidades:

Modalidad A. Proyectos de Transferencia de conocimiento derivada de la realización de trabajos de Fin de Grado, Fin de Máster o Doctorado Industrial de interés para el usuario final de la transferencia de conocimiento.

Modalidad B. Proyectos de Transferencia de conocimiento derivada de la realización de Proyectos de Investigación colaborativos entre el agente que desarrolla el conocimiento y el posible usuario final del mismo.

Como ejemplos de actividades subvencionables en esta modalidad, y sin ánimo exhaustivo, se pueden identificar, entre otras: las correspondientes a proyectos promovidos por convocatorias europeas o con grupos de otros países (internacionalización); la elaboración de proyectos coordinados para convocatorias nacionales (incremento de masa crítica); el desarrollo de proyectos de transferencia de conocimiento entre investigadores de una entidad pública y una privada, etc.

Apartado 6.- Gastos subvencionables. Exclusiones y limitaciones.

1.- Las ayudas concedidas no podrán superar los 20.000 € por solicitud, sin que en ningún caso quepa otorgar subvención por importe superior al solicitado.

2.- Se admitirán como gastos subvencionables los que correspondan al año de la presente convocatoria (2020) o al año natural siguiente (2021), debiendo ser ejecutado de manera íntegra el proyecto en el plazo máximo de un año desde su fecha de inicio.

3.- Como regla general podrán ser subvencionados en concepto de costes directos todos aquéllos que deriven de la ejecución de las acciones de transferencia de conocimiento objeto de cada convocatoria, siempre y cuando todos se hallen debidamente justificados y sean necesarios para el buen fin del proyecto.

Entre otros, los siguientes:

Los derivados de la adquisición del material inventariable y el equipamiento científico indispensable para la realización del proyecto, con excepción de la adquisición de equipamiento informático u ofimática; las adquisiciones de material fungible y demás gastos complementarios directamente relacionados con la ejecución del proyecto, tales como los costes de utilización de algunos servicios centrales y generales de apoyo a la investigación de la entidad beneficiaria, colaboraciones externas, asistencia técnica, gastos externos de consultoría y servicios relacionados con los proyectos; Costes de adquisición de activos inmateriales, incluyendo programas de ordenador de carácter técnico; Costes de solicitud de derechos de propiedad industrial e intelectual y otros costes derivados del mantenimiento de los mismos, con excepción de los gastos de ampliación o renovación de aquellas patentes no generadas durante el período de ejecución del proyecto; Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas, siempre y cuando la operación se haya realizado en condiciones de plena competencia; costes de apoyo y asesoramiento en materia de innovación tales como consultoría de gestión, asistencia tecnológica, servicios de transferencia tecnológica, bancos de datos, uso y gestión de repositorios de datos y bibliotecas técnicas, consultoría sobre el empleo de normas, manuales, documentos de trabajo y modelos de documentos, investigación de mercados, servicios de etiquetado, calidad, ensayo y certificación; otros costes derivados de asesoramiento, realización de estudios, difusión y publicidad; coste de los contratos en prácticas o formativos ligados a la actividad subvencionada; costes de alquiler de salas, traducción, organización de conferencias, eventos, congresos y seminarios, para actividades científico-técnicas directamente vinculadas a los objetivos del proyecto; costes de inscripción en congresos, seminarios, conferencias, jornadas técnicas y similares; costes de publicación y difusión de resultados en revistas científicas de acceso abierto; y los gastos derivados de la incorporación a repositorios de libre acceso; costes derivados de viajes necesarios para la realización del proyecto y para la difusión de resultados, con excepción de que no serán elegibles gastos de comidas y atenciones de carácter protocolario. En aquellos proyectos que lo justifiquen motivadamente se podrán incluir gastos de coordinación y gastos relacionados con estancias invitadas de investigadores.

CVE-2020-5212

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

4.- Los impuestos indirectos sólo serán subvencionables cuando no sean susceptibles de recuperación o compensación, es decir, sólo en el caso de no ser deducibles en la declaración del impuesto. En caso de justificarse como gasto subvencionable el importe de impuestos indirectos el beneficiario deberá aportar declaración responsable de ser destinatario final del impuesto indirecto de que se trate.

5.- Se imputarán como costes indirectos de la actividad subvencionada un importe equivalente al 20% de los costes directos que sean acreditados.

6.- En el caso de que la suma de ambos tipos de coste no alcance el 100% del coste de la actividad de transferencia de conocimiento objeto de subvención se reducirá la cuantía de la ayuda en el importe correspondiente, previo dictado por el órgano competente de la resolución procedente que determine la nueva cuantía de la subvención derivada de la justificación aportada. Dicho dictado exigirá la previa tramitación de reformulación de su solicitud por la entidad solicitante.

7.- Si el importe abonado excediera del resultante de la justificación el beneficiario deberá proceder al reintegro del exceso, para lo cual se tramitará en su caso el expediente que proceda.

8.- En ningún caso se entenderán subvencionables los siguientes costes:

- Los costes de personal de la entidad beneficiaria.
- Los costes asociados a publicaciones de carácter científico (artículos, libros, capítulos de libros, revistas científicas, o similares) cuando no se trate de publicaciones en acceso abierto.
- Los gastos derivados de adquisición de equipamiento informático u ofimática.

Apartado 7. Solicitudes: requisitos, forma, lugar y plazo de presentación.

1.- Las solicitudes, dirigidas al Consejero/a de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte, deberán suscribirse por el representante de la entidad, formalizadas en el modelo oficial que se publica junto a la presente convocatoria.

2.- El plazo de presentación de solicitudes y documentación correspondiente será de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/3003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Si el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al siguiente día hábil.

3.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.2. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas jurídicas eventualmente beneficiarias deberán presentar necesariamente su solicitud por medios electrónicos.

Únicamente se admitirá la presentación por medios no electrónicos si la entidad solicitante acreditara la existencia de norma vigente durante el plazo de presentación de instancias que posibilite a dicha entidad la válida presentación de su solicitud por tales medios no electrónicos.

4.- Las solicitudes se podrán presentar en el Registro Electrónico Común <https://rec.cantabria.es/rec/bienvenida.htm>, o por cualquier otro medio de presentación electrónica legalmente admisible.

5.- Se adjuntará a la solicitud Anexo-Declaración Responsable conforme a modelo que se publica junto a la presente convocatoria, con el siguiente contenido:

- a) Declaración de ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta.
- b) Declaración de conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras y convocatoria de la ayuda.
- c) Declaración de los importes eventualmente recibidos en concepto de subvención o ayuda con la misma finalidad, o en su caso indicación de no haber recibido subvención o ayuda alguna con idéntica finalidad.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

d) Declaración de no estar incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 10/2006 de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará las consecuencias en Derecho procedentes.

6.- A la solicitud se adjuntarán igualmente una relación estimativa de gastos subvencionables conforme a "Anexo-Estimación de Gastos Subvencionables" que se publica junto con la presente convocatoria, así como una memoria descriptiva del Proyecto conforme a "Anexo-Memoria Descriptiva del Proyecto igualmente publicada junto con la presente convocatoria.

En el caso de no autorizar a la administración a recabar tales datos de las administraciones correspondientes, deberá ser asimismo aportada por la entidad solicitante documentación acreditativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

De manera facultativa podrá ser presentada "Carta de Interés", firmada por miembro de la entidad interesada en la transferencia del conocimiento, en que se detalle el interés en la ejecución del Proyecto. La presentación en su caso, de dicha Carta de Interés, y los términos de la misma, será objeto de valoración por el Comité de Valoración previsto en la presente Orden.

7.- Los interesados que hayan presentado solicitud al amparo de la "Orden UIC/22/2020, de 30 de abril, por la que se convocan subvenciones para el fomento de la transferencia de conocimiento en materia de investigación relacionada con la pandemia del coronavirus", la cual se halla en estado de trámite a la fecha de la presente resolución, podrán igualmente concurrir a la presente convocatoria.

Para ello deberán presentar la solicitud según el modelo publicado como Anexo a la presente resolución, no siendo necesario que se aporte la documentación ya adjuntada a la anterior solicitud, al obrar ya la misma en poder de la Administración. Será suficiente que indiquen en el Anexo de solicitud que la documentación ya obra en poder de la Administración por estar incorporada en un expediente anterior.

Estas solicitudes serán archivadas si el proyecto presentado obtuviere subvención en la resolución de convocatoria de la Orden UIC/22/2020.

Apartado 8. Instrucción y tramitación del procedimiento.

1.- Será competente para la ordenación e instrucción del procedimiento respecto a las convocatorias que se realicen al amparo de estas bases reguladoras, la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia, a través de su Servicio de Universidades e Investigación.

2.- El órgano encargado de la instrucción del procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones precisas para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución. En los casos en que ello sea legalmente procedente se otorgará plazo legal de subsanación de la solicitud de diez días con indicación al interesado de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución.

3.- Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará propuesta de resolución provisional

4.- La propuesta de resolución será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sustituyendo dicha publicación a la notificación individualizada a cada uno de los solicitantes. La misma detallará tanto las propuestas de concesión, con sus respectivos importes, y asimismo las propuestas de denegación, debidamente motivadas.

5.- Dicha propuesta concederá un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones, y en su caso para que puedan reformular la solicitud en los términos previstos en el artículo 27 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2020-5212

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6.- Examinadas las alegaciones presentadas en su caso por los interesados, y previo informe del comité de valoración, se formulará por el órgano instructor la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7.- El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que, de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8.- Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria de la propuesta por la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

9.- La resolución definitiva será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, sustituyendo dicha publicación a la notificación individualizada a cada uno de los solicitantes.

La resolución será motivada y contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciendo constar de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes y la motivación de cada una de las desestimaciones.

10.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los solicitantes para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

11.- Las publicaciones a realizar deberán en todo caso ajustarse a la normativa en materia de protección de datos.

Apartado 9. Comité de Valoración. Criterios de valoración.

1.- En orden a la valoración de las solicitudes se constituirá un Comité de Valoración, que actuará como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Dicho Comité de Valoración estará presidido por el titular de la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia, o persona en quien delegue, y formarán parte del mismo tres vocales, a designar por el referido Presidente entre profesionales de reconocido prestigio.

Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario a designar por el Presidente o persona en quien delegue.

2.- Para la valoración de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Adecuación de la/s empresa/s o entidad/es al objeto del proyecto y los fines del mismo: hasta 40 puntos.
- Oportunidad e interés de la propuesta: hasta 20 puntos.
- Retorno esperado: hasta 20 puntos.

Se entiende como retorno esperado la contribución del conocimiento a transferir a la mejora de los procesos, productos o servicios.

- Adecuación del presupuesto y cofinanciación por la entidad solicitante de la ayuda: hasta 10 puntos.

En cuanto al criterio de cofinanciación por la entidad solicitante de la ayuda se considerará, como muestra de su interés por el desarrollo de la actividad de transferencia de conocimiento, el importe financiado por la entidad solicitante que no sea incluido en la solicitud de subvención.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

- Actuaciones desarrolladas por la entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres y de las personas con discapacidad: hasta 10 puntos.

3.- El Comité de Valoración habrá de considerar los méritos efectivamente acreditados por los solicitantes mediante la documentación adjuntada a la solicitud, debiendo ser especialmente valoradas las evaluaciones externas emitidas por Agencias o Entidades Evaluadoras debidamente acreditadas.

En el caso de no haber sido aportado por la entidad solicitante, se podrá requerir de oficio por la administración la emisión de informe de evaluación externa por Agencias o Entidades Evaluadoras debidamente acreditadas de los proyectos presentados, de manera previa al análisis de los proyectos por el Comité de Valoración.

4.- Conforme a la suma resultante de la aplicación de los referidos criterios, cada uno de los miembros del Comité de Valoración otorgará una puntuación de 0 a 100 puntos a las solicitudes analizadas.

La puntuación correspondiente a cada solicitud será la media aritmética de cada una de las otorgadas por los representantes del Comité asistentes a las respectivas sesiones de valoración.

5.- En caso de empate, se propondrá a la solicitud con registro de entrada anterior. Si persistiere el empate tras la aplicación de dicho criterio y el crédito disponible no permitiera la concesión íntegra de ambas solicitudes se prorrateará el crédito disponible entre las solicitudes empatadas.

6.- La estimación de costes que acompañe a la solicitud no será vinculante para el Comité de Valoración, que podrá proponer su ajuste a un importe inferior a lo solicitado, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de las bases reguladoras.

Apartado 10. Resolución y notificación.

1.- Será competente para dictar las resoluciones que procedan la persona titular de la Consejería de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte.

2.- La notificación a los solicitantes se realizará mediante publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la resolución correspondiente, con detalle de las solicitudes concedidas y denegadas.

3.- Frente a la resolución del procedimiento, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria; siendo igualmente posible, de manera alternativa, su impugnación directa ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Apartado 11. Cuantía de la subvención.

1.- Con el importe máximo antes referido, la cuantía de la subvención será del 100% de los costes que el Comité de Valoración entienda justificados para la realización de la actividad de transferencia de conocimiento, dentro de los incluidos en la estimación de costes que sea presentada por la entidad solicitante.

A tal efecto el Comité de Valoración podrá, motivadamente, excluir como concepto subvencionable aquellos costes que considere innecesarios para la realización de la actividad subvencionada. Igualmente podrá, motivadamente, minorar aquellos costes que entienda desproporcionados o excesivos en razón a la actividad cuya subvención se solicita.

2.- Las solicitudes serán concedidas por un máximo de 20.000 euros, con arreglo al orden de prioridad resultante de la puntuación otorgada por el Comité de Valoración, hasta el agotamiento del crédito disponible.

CVE-2020-5212

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Apartado 12. Pago. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

1.- Se efectuará un abono por anticipado por importe del 100% del coste que el Comité de Valoración entienda justificado para la actividad, con arreglo al orden de prioridad resultante de la puntuación otorgada por el Comité de Valoración, hasta el agotamiento del crédito disponible.

2.- En el caso de subvenciones concedidas a entidades públicas el pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en el artículo art. 42.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- En el caso de subvenciones concedidas a entidades privadas, se exigirá la prestación de fianza o aval bancario que cubra el importe de la cuantía anticipada, salvo que concurriera alguno de los supuestos de exoneración de garantía previstos en el artículo 42.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

4.- Las subvenciones concedidas serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con el límite de que en ningún caso el importe total de las subvenciones recibidas podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procediendo en tal caso el reintegro del exceso percibido.

Apartado 13. Justificación.

1.- En el plazo máximo de tres meses contados a partir del momento en que se cumpla la mitad del periodo de ejecución del proyecto deberá ser presentada ante la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia una memoria intermedia de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, del cumplimiento de los objetivos propuestos, y de los resultados obtenidos hasta la fecha de su elaboración.

Dicha memoria intermedia deberá asimismo detallar la previsión temporal de ejecución de la parte restante del proyecto y detalle de las alteraciones que eventualmente se hayan producido sobre el proyecto original y las causas de tales eventuales variaciones.

2.- En el plazo máximo de cuatro meses contados a partir del momento en que se produzca el transcurso del plazo máximo de ejecución del proyecto deberá ser presentada ante la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia una memoria final de actuación, justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, del cumplimiento de los objetivos propuestos, y de los resultados obtenidos.

Dicha memoria intermedia deberá contener en su caso de las alteraciones que eventualmente se hayan producido sobre el proyecto original y las causas de tales eventuales variaciones.

3.- La justificación de la subvención se hará conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, debiendo justificar el coste de la actividad subvencionada, que en todo caso debe alcanzar la cuantía de la subvención concedida.

4.- Se entenderá justificada la ayuda recibida en su totalidad cuando la suma de los costes directos e indirectos sea igual o superior al 100% del coste de la actividad de transferencia de conocimiento objeto de subvención.

5.- La acreditación de los costes directos se realizará mediante aportación de cuenta justificativa simplificada, la cual deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 75 Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, debiendo contener la siguiente información:

CVE-2020-5212

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

- a) La memoria final de actuación referida en el apartado 2 del presente artículo.
- b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- c) Detalle de cualesquiera otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

6.- Recibida la cuenta justificativa simplificada el órgano concedente comprobará, a través de muestreo aleatorio, los justificantes de gasto que permitan obtener evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, a cuyo fin requerirá expresamente al beneficiario para la aportación de los justificantes de gasto resultantes del muestreo aleatorio debiendo proceder a la exigencia de justificantes por importe mínimo del 25% de la cuantía de la subvención recibida.

7.- Como justificación de los costes indirectos bastará la presentación de la documentación acreditativa de los costes directos o de la cuenta justificativa simplificada antes referidas, no pudiendo considerarse como justificado un importe superior al 20% de los costes directos acreditados.

8.- Deberá adjuntarse asimismo declaración responsable suscrita por el representante de la entidad beneficiaria acreditativa de la no recepción de otras ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada o, en otro caso, declaración responsable en que se detallen las restantes ayudas recibidas con idéntica finalidad, debiendo especificar dicha declaración los respectivos órganos concedentes y cuantías otorgadas.

9.- Los plazos previstos para la justificación de la subvención podrán ser prorrogados previa petición expresa del beneficiario de la subvención, suficientemente motivada, siempre y cuando no se perjudiquen los derechos de tercero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Apartado. 14. Revocación y reintegro.

1.- Procederá la revocación de la subvención, y en su caso el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos previstos en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, Ley de Subvenciones de Cantabria.

2.- En el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3.- El órgano competente para el inicio del expediente de reintegro será la persona titular de la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia, correspondiendo la resolución del referido expediente al órgano concedente de la subvención, previa audiencia al interesado.

4.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que sobrepase el importe total del coste de la actividad subvencionada, deberá ser notificada a la Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5.- Constituirán causas de reintegro, entre otras, las siguientes:

- a) La renuncia al proyecto de transferencia.
- b) La acumulación sobre un mismo proyecto de investigación de financiación procedente de

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

otras fuentes o la presentación ante otras entidades, entes o centros públicos o privados, en demanda de financiación, de variantes del proyecto de investigación no justificadas suficientemente, sin que haya habido notificación previa a la Dirección de Universidades, Investigación y Transferencia.

c) El desarrollo del proyecto de investigación no coincidente con los objetivos propuestos y los plazos estipulados.

d) La ocultación grave de datos, su alteración o cualquier manipulación en la solicitud.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Resolución y la convocatoria en ella contenida deberá ser objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, debiendo ser asimismo publicado su extracto en idéntico medio a los efectos previstos en la normativa vigente en materia subvencional.

Santander, 20 de julio de 2020.

El consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte,
el secretario general
(P.D. 29/06/2020),
Santiago Fuente Sánchez.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Resolución de 20 de julio de 2020. ANEXO I SOLICITUD

DENOMINACIÓN LEGAL	C.I.F.	CORREO ELECTRÓNICO
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	TELÉFONO	SEDE SOCIAL

2.- REPRESENTANTE DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.F.	CORREO ELECTRÓNICO
CARGO LEGAL DEL QUE DERIVA LA REPRESENTACIÓN O FECHA DEL PODER DE REPRESENTACIÓN OTORGADO	DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	TELÉFONO

3.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO

--

4.- COMPROBACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

En relación con la necesaria comprobación en las diversas fases del procedimiento del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de la entidad solicitante de subvención:

___ SE AUTORIZA a los órganos administrativos encargados de la tramitación de la subvención solicitada, en cualquiera de sus fases, para que recaben de los datos que obren en poder de cualesquiera administraciones públicas relativos al cumplimiento de tales obligaciones.

___ NO SE AUTORIZA dicha actuación, comprometiéndose la entidad solicitante a presentar cuanta documentación sea precisa relativa al cumplimiento de las referidas obligaciones.

CVE-2020-5212

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Resolución de 20 de julio de 2020. ANEXO I SOLICITUD

5.- DOCUMENTACIÓN ADJUNTA A LA SOLICITUD

Se señala seguidamente con un aspa ("X") la documentación que se adjunta a la presente solicitud:

ANEXO - DECLARACIÓN RESPONSABLE

ANEXO - ESTIMACIÓN DE GASTOS SUBVENCIONABLES

ANEXO - MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO.

CARTA DE INTERÉS (Documento de presentación facultativa)

En su caso: Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social, sólo en el supuesto de no haber autorizado a la administración convocante a recabar tales datos de las administraciones correspondientes. En tal caso se detallarán seguidamente los documentos y/o certificaciones que se adjuntan:

-
-
-

Otra Documentación (en su caso):

-
-

En el supuesto de que el solicitante ya hubiera presentado solicitud para concurrir como posible beneficiario en la anterior convocatoria correspondiente a la Orden UIC 22/2020 no será necesario aportar toda la documentación que sigue a la presente solicitud. Bastará con marcar la casilla inferior para que la administración tramite su expediente conforme a la información que en su día se aportó.

El abajo firmante no presenta el resto de documentación por haber concurrido a la anterior convocatoria de la Orden UIC 22/2020 _____

Fecha y Firma del representante de la entidad (preferentemente mediante firma electrónica)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia, C/ Vargas 53, 8ª planta, 39010 Santander.

CVE-2020-5212

Resolución de 20 de julio de 2020

ANEXO II - MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO

Al objeto de valoración inicial del proyecto y sin perjuicio de la posible aportación posterior de documentación complementaria si así fuese requerido por la entidad convocante se acompaña **MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO**, subdividida en los siguientes **APARTADOS con una extensión máxima de 4 hojas a una sola cara, letra arial o similar, tamaño 12, interlineado sencillo:**

1. Descripción del Proyecto (a realizar en un plazo máximo de un año), detallándose:

a) El Investigador / Grupo de Investigación que transfiere el conocimiento.

(Se deberá incluir en este punto el nombre del investigador/a principal con un identificador de trayectoria científica, uno o varios de los siguientes: Researcher ID, Scopus Author ID o Google Académico. O bien de los tres últimos proyectos realizados si se trata de un investigador más próximo a la innovación. Para el resto de los miembros del grupo de investigación solicitante: nombres, DNI y posición ocupada en la entidad solicitante.).

b) El/ Los receptor/es del conocimiento a transferir (acompañado en su caso de una carta de interés, e identificación de la persona firmante de la misma, así como contactos realizados).

c) Plan de Trabajo, incluyendo detalle del cronograma estimado.

d) Adecuación del investigador/grupo investigador solicitante de la subvención en relación con los receptores de la transferencia de conocimiento objeto del Proyecto.

2. Oportunidad e interés de la Propuesta de colaboración. (reflejada en su caso en la carta de interés)

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Resolución de 20 de julio de 2020

ANEXO - MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO

3. Identificación del Retorno esperado y posibles indicadores de valoración a priori y a posteriori.
4. Justificación del presupuesto solicitado y, en su caso, de la cofinanciación disponible.
5. Justificación mediante referencias sintéticas de las actuaciones desarrolladas por la entidad solicitante en el desarrollo de políticas o actuaciones dirigidas a la igualdad de mujeres y hombres y de las personas con discapacidad (p.ej. referencia de Planes de Igualdad y/o Responsabilidad Social en la entidad solicitante).

Fecha y Firma del representante de la entidad (preferentemente mediante firma electrónica)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia, C/ Vargas 53, 8ª planta, 39010 Santander.

CVE-2020-5212

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Resolución de 20 de julio de 2020

ANEXO III – ESTIMACIÓN DE GASTOS SUBVENCIONABLES

ENTIDAD SOLICITANTE	PROYECTO
---------------------	----------

GASTOS PREVISTOS CUYA SUBVENCIÓN SE SOLICITA

CONCEPTO DE GASTO	IMPORTE ESTIMADO	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO

Resolución de 20 de julio de 2020

ANEXO III – ESTIMACIÓN DE GASTOS SUBVENCIONABLES

CONCEPTO DE GASTO	IMPORTE ESTIMADO	JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL GASTO

TOTAL: €

Fecha y Firma del representante de la entidad (preferentemente mediante firma electrónica)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia, C/ Vargas 53, 8ª planta, 39010 Santander.

CVE-2020-5212

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Resolución de 20 de julio de 2020

ANEXO IV- DECLARACIÓN RESPONSABLE

ENTIDAD SOLICITANTE	PROYECTO

I.- DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

Quien suscribe, a los efectos legales oportunos en relación con el trámite de la presente solicitud, **DECLARA RESPONSABLEMENTE** que a la fecha de la presente declaración, la entidad solicitante **se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y asimismo de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.**

II.- DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA A LA NO CONCURRENCIA DE CAUSA DE INCOMPATIBILIDAD O PROHIBICIÓN PARA OBTENER SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS

Quien suscribe, a los efectos legales oportunos en relación con el trámite de la presente solicitud, **DECLARA RESPONSABLEMENTE** que a la fecha de la presente declaración la entidad solicitante **no incurre en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición para obtener subvenciones** previstas el artículo 12.2 de la Ley de 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

III.- DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA A LA EVENTUAL CONCESIÓN Y/O SOLICITUD DE OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS

Quien suscribe, a los efectos legales oportunos en relación con el trámite de la presente solicitud, **DECLARA RESPONSABLEMENTE** que a la fecha de la presente declaración, la entidad solicitante (Se señala con un aspa "X")

NO HA SOLICITADO subvención o ayuda alguna referente al Proyecto al que se refiere la presente solicitud de subvención

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Resolución de 20 de julio de 2020

ANEXO IV- DECLARACIÓN RESPONSABLE

___ HA SOLICITADO las subvenciones o ayudas que se detallan seguidamente:

A) CONCEDIDAS

CONCEDENTE	FECHA CONCESIÓN	IMPORTE CONCEDIDO

B) EN FASE DE TRÁMITE A LA FECHA DE LA PRESENTE SOLICITUD.

CONVOCANTE	FECHA SOLICITUD	IMPORTE SOLICITADO

IV.- DECLARACION DE SER CIERTOS LOS DATOS QUE FIGURAN EN LA SOLICITUD Y DE CONOCIMIENTO, ACEPTACIÓN Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIBLES.

Quien suscribe, en relación con el trámite de la presente solicitud, **DECLARA que son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y documentación adjunta** a la misma, formulando por la presente expresa declaración de **conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de los requisitos establecidos** en las bases reguladoras y convocatoria de la subvención solicitada.

Fecha y Firma del representante de la entidad (preferentemente mediante firma electrónica)

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Dirección General de Universidades, Investigación y Transferencia, C/ Vargas 53, 8ª planta, 39010 Santander.

2020/5212

CVE-2020-5212

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2020-5177 *Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas para el desarrollo de escuelas deportivas.*

BASES

1.- Objeto y finalidad de la Convocatoria

Por la presente se convocan subvenciones para el desarrollo de Escuelas Deportivas de los deportes que se recogen en el Anexo I, durante el curso escolar 2020-21, a desarrollar con niños de 4 a 16 años.

2.- Beneficiarios

Podrán participar en esta convocatoria los clubes y entidades deportivas, con sede en Ampuero, que lo soliciten de acuerdo con el contenido de esta convocatoria y que estén inscritos en el registro de asociaciones y/o clubes deportivos de Cantabria.

3.- Aplicación presupuestaria

La financiación de las ayudas se hará con cargo al crédito disponible de la partida presupuestaria: 3410.48024 "Subvenciones para escuelas y actividades deportivas" disponible en el ejercicio 2020 y su correspondiente a fijar en el ejercicio 2021 y siguientes de acuerdo con las prioridades y programación de actividades que establezca la Concejalía de Deportes.

4.- Descripción de las ayudas

La colaboración para el desarrollo de escuelas deportivas municipales incluye el uso gratificado de las instalaciones deportivas de acuerdo con lo que dispone la Ordenanza reguladora de la tasa por utilización de las instalaciones lúdico deportivas en su artículo 8, apartados 1 y 2.

Incluye además una subvención específica para cada club que debe destinarse de manera específica al desarrollo de la Escuela Deportiva Municipal correspondiente. En este sentido la subvención a recibir se calculará conforme a criterios de objetividad y publicidad, en función del número de grupos de niños participantes anualmente en cada escuela.

Solo se otorgará una subvención para cada una de las categorías, otorgándose cada una en régimen de concurrencia competitiva.

5.- Gastos subvencionables e importe máximo subvencionable

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Convocatoria, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza y objeto de la actividad subvencionada, y se realicen en el ejercicio de la correspondiente convocatoria, tales como: gastos de personal de la entidad, derechos federativos, arbitrajes, gastos de desplazamientos y alojamientos para competiciones y entrenamientos de los participantes, gastos de las pólizas de seguros, material deportivo, trofeos y premios, etc. No se considerarán subvencionable los gastos de suministro de combustible ni gastos en hostelería.

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

La cuantía de la subvención será de 225 euros por cada mes de actividad para cada equipo o grupo de escuelas deportivas, con los máximos siguientes:

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

ESCUELA	IMPORTE MÁXIMO SUBVENCIONABLE
FÚTBOL	24.075 €
BALONCESTO	4.500 €
PASABOLO	1.800 €
GIMNASIA RÍTMICA	2025 €
TENIS	2025 €

6.- Solicitudes, documentación y presentación

Las solicitudes, dirigidas a la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Ampuero, conforme al modelo que se recoge en el ANEXO II de la presente convocatoria, se presentarán en el Ayuntamiento de Ampuero, adjuntando obligatoriamente la siguiente documentación:

- Proyecto de la actividad asubvencionar.
- Certificado emitido por el órgano correspondiente de la entidad sobre número de personas asociadas
- Declaración responsable del representante legal de la entidad beneficiaria, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las obligaciones fiscales con el Excmo. Ayuntamiento de Ampuero (ANEXOIII), y autorización al Ayuntamiento para recabar los datos directamente de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social
- Declaración responsable donde conste la voluntad de realizar actividades complementarias a la Escuela Deportiva Municipal así como las subvenciones solicitadas o concedidas para ello por entidades públicas o privadas o a las familias. En caso afirmativo deberá constar que la imposibilidad familiar de hacer frente a los costes derivados de estas actividades no supondrá exclusión del menor de participar en las mismas. De no haberse solicitado y obtenido subvención alguna para el mismo proyecto es preciso dejar constancia escrita de este hecho (ANEXOIV).

Para la presentación de las solicitudes se establece un plazo de diez días naturales, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria.

7.- Resolución de la convocatoria

Recibidas las solicitudes la Concejalía de Deportes valorará las solicitudes presentadas y se elevará a propuesta de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Ampuero y las entidades propuestas teniendo en cuenta también las solicitudes de alumnos presentadas en cada caso.

Cuando concurren dos o más entidades a la convocatoria para la misma actividad subvencionable, se adjudicará la subvención de acuerdo con los siguientes criterios:

* Mayor número de asociados: 5 puntos. Obtendrá la máxima puntuación la entidad que cuente con mayor número de asociados. El resto de solicitudes se puntuará de manera proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación} = 5 \times \frac{\text{número de asociados}}{\text{mayor número de asociados en solicitudes presentadas}}$$

* Calidad del proyecto de la memoria presentada en atención a las finalidades pretendidas por el Ayuntamiento con la subvención: 5 puntos. Se puntuará motivadamente de 1 a 5 puntos, en función de las actividades principales y complementarias que se propongan y valorándose así mismo el menor precio en las cuotas exigidas a los usuarios.

Se comunicará a cada club solicitante la resolución de su solicitud y, en su caso, la indicación de la fecha prevista para la firma del convenio y la iniciación de las actividades.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

El Ayuntamiento de Ampuero suscribirá un convenio particular de colaboración con los Clubes que resulten propuestos en esta convocatoria, uno máximo por sección deportiva, para el desarrollo de Escuelas Deportivas Municipales y reúnan al menos el número mínimo de alumnos solicitantes previstos para un grupo de alumnos. El citado convenio contemplará la duración del mismo, acordada por ambas partes, y podrá ser modificado o prorrogado, por mutuo acuerdo de las partes, antes de su finalización, siempre dentro de los límites establecidos por esta convocatoria

En dicho convenio se establecerán las características específicas de cada Escuela Municipal atendiendo a la especificidad de cada deporte (número de participantes por grupo, número de grupos que anualmente se constituyen, lugar de desarrollo de la actividad, período de tiempo...). Durante la duración del convenio, se fijarán las características organizativas propias de la Escuela Deportiva Municipal atendiendo a la demanda existente.

Se fijarán igualmente las condiciones en que los clubes que lo deseen podrán ampliar el tiempo de desarrollo de la actividad deportiva para atender a entrenamientos y competición sin que en ningún caso suponga incremento de la subvención a recibir por parte del Ayuntamiento de Ampuero.

8.- Cuota de participación

Las entidades deportivas podrán percibir una cuota de los participantes, con objeto de reinvertirla en las actividades.

No obstante, las entidades deportivas deberán eximir del pago de la cuota de participación a aquellas unidades familiares que justifiquen dificultad de situación económica derivada de desempleo de ambos progenitores o de uno en caso de familias monoparentales sin percepción de ninguna prestación o subsidio.

9.- Justificación y pago de las subvenciones

El pago de las subvenciones, fijadas en cada convenio, se realizará tras la firma del mismo, en tres pagos:

- El primer pago se referirá a las actividades de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 y se pagará con el otorgamiento de la subvención.
- El segundo pago se referirá a las actividades de los meses de enero, febrero y marzo de 2021 y se pagará en enero de 2021.
- El tercer pago se referirá a las actividades de los meses de abril, mayo y junio de 2021 y se pagará en abril de 2021.

En el caso de las actividades de Pasabolo se realizará un único pago correspondiente a las actividades de mayo, junio, julio y agosto de 2021 y se pagará en mayo de 2021

La justificación deberá realizarse antes del 31 de julio de 2021, mediante una cuenta justificativa del gasto en el que se acreditará el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de la concesión de subvención. Se incluirán los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica o de eficacia administrativa (tales como facturas, nóminas, seguros sociales, acreditación de pago de cuotas federativas, seguros y mutualidades, etc) que permitan acreditar el cumplimiento del objetivo de la subvención pública. Los justificantes del gasto deben corresponderse con el periodo justificado.

En el caso de las actividades de Pasabolo la justificación se realizará antes del 30 septiembre de 2021.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

La subvención es compatible con otras subvenciones y fuentes de financiación, debiendo acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente llevará aparejado el reintegro en las condiciones de la Ley General de Subvenciones.

10.- Patrocinio

Los Clubes participantes en esta convocatoria quedan obligados a dejar constancia del patrocinio del Ayuntamiento de Ampuero en la forma más adecuada y visible a cada caso, según convenio, en cuantas actividades y comunicaciones en relación con la Escuela Deportiva Municipal desarrollen.

11.- Obligaciones de los beneficiarios

Son obligaciones de los beneficiarios, sin perjuicio de otras que puedan estar establecidas legalmente:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditar ante el Ayuntamiento de Ampuero la realización de dicha actividad en todos sus términos.
- Desarrollar las actividades en el período de tiempo y fechas previstas según esta convocatoria y los convenios reguladores.
- Cumplir con los requisitos mínimos de titulación y contratación establecidos en la normativa vigente para el desarrollo de las distintas actividades propias del desarrollo de las Escuelas Deportivas Municipales.
- Someterse a las actuaciones de supervisión de la Concejalía de Deportes, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Conservar la documentación relativa a la actividad desarrollada y los justificantes de los gastos durante el plazo de cuatro años.
- Cumplir con la normativa de Protección de Datos por el tratamiento de datos personales de los usuarios de las actividades deportivas desarrolladas.

12.- Información adicional

El Ayuntamiento de Ampuero queda facultado a resolver cuantos temas no previstos en esta convocatoria puedan surgir en su desarrollo.

Para cualquier consulta o aclaración de la presente convocatoria los interesados podrán ponerse en contacto con la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Ampuero.

Ampuero, 20 de julio de 2020.

El alcalde,

Víctor Manuel Gutiérrez Rivas.

CVE-2020-5177

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

ANEXO I

Relación de Escuelas Deportivas Municipales objeto de la presente convocatoria:

- Escuela Municipal de Fútbol
- Escuela Municipal de Baloncesto
- Escuela Municipal de Pasabolo-Tablón
- Escuela Municipal de Gimnasia Rítmica
- Escuela Municipal de Tenis

ANEXO II

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN □

I. DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE:

NOMBRE.

DIRECCIÓN:

TELÉFONO:

CORREO ELECTRÓNICO:

REPRESENTANTE (función).

DATOS DE CONTACTO CON EL REPRESENTANTE.

CIF.

2. SOLICITA PARTICIPAR EN EL DESARROLLO DE LA ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DE.....

3. DOCUMENTACIÓN QUEADJUNTA:

a. Declaración responsable del representante legal de la entidad local, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de las obligaciones fiscales con la Diputación Provincial (ANEXOIII) / Autorización expresa al Ayuntamiento para recabar los datos de dichos organismos

b. Declaración responsable donde conste las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo fin por entidades públicas o privadas. De no haberse solicitado y obtenido subvención alguna para el mismo proyecto es preciso presentar igualmente un escrito dejando constancia de este hecho (ANEXOIV)

c. Proyecto de la actividad a subvencionar

En Ampuero a..... de..... de 2020

Fdo:_____

SR. CONCEJAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

CVE-2020-5177

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

ANEXO III

DECLARACIÓN DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL

D/Dña _____
Representante del Club Deportivo _____
con C.I.F. _____ Domicilio _____
Localidad _____ Código postal _____
Teléfono _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que al día de la fecha, este Club se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus Obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de sus obligaciones fiscales con el Excmo. Ayuntamiento de Ampuero.

Que autoriza al Ayuntamiento de Ampuero a la comprobación de estos datos mediante el acceso a los datos que obran en la Agencia Estatal Tributaria y la Seguridad Social.

En Ampuero a de de 2020.

Fdo: _____

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE SOLICITUDES DE FINANCIACIÓN PARA ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LA ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL

D/Dña _____
Representante del Club Deportivo _____
con C.I.F. _____ Domicilio _____
Localidad _____ Código postal _____
Teléfono _____

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

- SI / NO haber solicitado u obtenido subvención alguna para el desarrollo de Escuela Deportiva Municipal, de otras entidades públicas ni privadas.
- SI / NO tiene voluntad de realizar actividades complementarias a la Escuela Deportiva Municipal. En caso afirmativo indíquese información descriptiva de las mismas
 - Las actividades complementarias previstas consisten en (descripción, lugar y tiempo).....
 - Se prevé un coste adicional para las familias de.....
 - En ningún caso la imposibilidad familiar de hacer frente a este coste supondrá la exclusión de los menores de la actividad ni de las actividades complementarias.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente

En Ampuero, a de de 2020.

2020/5177

CVE-2020-5177

7. OTROS ANUNCIOS

7.1. URBANISMO

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

CVE-2020-4817 *Información pública de expediente de reconstrucción de una edificación y cambio de uso a alojamiento turístico. Expediente 199/2020.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, modificado por la Ley 2/2009 y su corrección de errores («Boletín Oficial del Estado» 198/2009 y BOC 149/2010 respectivamente), se somete a información pública, por periodo de quince días, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOC, el expediente promovido don Luis Alfonso Gómez Bordas, para la reconstrucción de una edificación y cambio de uso a alojamiento turístico en una parcela con referencia catastral 39037A502000130000ET.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de este Ayuntamiento de Liérganes.

Liérganes, 7 de julio de 2020.

El alcalde,

Santiago Rego Rodríguez.

2020/4817

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

CVE-2020-5160 *Información pública de solicitud de concesión de autorización para construcción de vivienda en parcela 55, polígono 13, en barrio La Cuesta, 61, de San Vitores.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de Carlos Javier Hoz Hoyos, de concesión de autorización para construcción vivienda en barrio La Cuesta, 61, San Vitores (polígono 13, parcela 55).

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 3/2012, de 21 de junio, por el que se modifica la Ley 2/2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días hábiles, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

Medio Cudeyo, 20 de julio de 2020.

El alcalde,
Juan José Perojo Cagigas.

2020/5160

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

CVE-2020-5151 *Concesión de licencia de primera ocupación para estabulación libre de ganado vacuno lechero en Los Liriones. Expediente AYT/1238/2017.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, en su redacción dada por la Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace público que mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 10 de julio de 2020 se ha otorgado a la mercantil Peñaentera, S. C., licencia de primera ocupación de una estabulación libre para ganado vacuno lechero construida en la parcela 226 del polígono 3, al sitio de Los Liriones.

El citado acto pone fin a la vía administrativa. De conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el mismo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOC, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Santander. También se podrá potestativamente, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto administrativo que se publica, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOC.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime procedente.

San Vicente de la Barquera, 10 de julio de 2020.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2020/5151

CVE-2020-5151

AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

CVE-2020-5152 *Concesión de licencia de primera ocupación para rehabilitación interior y ampliación de uso de vivienda unifamiliar en Serdio.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2001 de 25 de junio, se hace público que por Resolución de la Alcaldía de fecha 10 de julio de 2020 se ha otorgado licencia de primera ocupación a don Manuel Iturbe Robles, con NIF ***5857**, la licencia de primera ocupación para la obra correspondiente al proyecto de "rehabilitación interior y ampliación de uso de vivienda unifamiliar" sobre la parcela con número de referencia catastral 39095A028001500000ET de Serdio en los términos que constan en el expediente.

El presente acto pone fin a la vía administrativa según se establece en el art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se indica a los interesados que contra el mismo pueden interponer los siguientes RECURSOS:

1.- DE REPOSICIÓN: Con carácter potestativo, según lo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta resolución y ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado.

2.- CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta Resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si la resolución del recurso de reposición no fuese notificada en el plazo de un mes a contar desde la presentación del mismo, el recurso contencioso-administrativo podrá interponerse en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquel en que se produzca la finalización del plazo de un mes establecido para la notificación de la resolución del recurso de reposición.

Si fuese interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta tanto se haya resuelto expresamente aquel o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto por el transcurso de un mes desde su presentación sin haberse efectuado notificación de la resolución expresa del mismo.

3.- Cualquier otro que estime procedente (art. 40.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre).

Lo que se firma.

Pesúés, Val de San Vicente, 10 de julio de 2020.
La alcaldesa en funciones,
Olga Borbolla Tarano.

2020/5152

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

AYUNTAMIENTO DE VILLAFUFRE

CVE-2020-4847 *Concesión de licencia de primera ocupación para construcción de vivienda en Argomeda.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria, 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, en su redacción dada por la Ley de Cantabria 6/2010, de 30 de junio, de Medidas Urgentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo, se publica la concesión de la licencia de primera ocupación del expediente para construcción de vivienda en la localidad de Argomeda, cuyos datos se consignan a continuación:

- Fecha de concesión de la licencia de primera ocupación: 1 de julio de 2020.
- Órgano: Alcaldía.
- N° Acuerdo: Resolución 153/2020.
- Promotor: ***0004**.
- Dirección de la vivienda: parcela con referencia catastral 39100A008000110000LI.

Frente al presente acuerdo que agota la vía administrativa cabe interponer recurso contencioso administrativo ante los juzgados de dicho orden con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria. Potestativamente se puede interponer recurso de reposición ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo que se publica, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Villafufre, 6 de julio de 2020.

El alcalde,

José Luis Cobo Fernández.

2020/4847

7.2. MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE URBANISMO Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CVE-2020-5171 *Anuncio de dictado de resolución por la que se formula la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Polanco.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta Dirección General ha resuelto formular la Declaración Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual número 2 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Polanco.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que la misma se encuentra a disposición de los interesados en las dependencias de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, sitas en la C/ Lealtad, 23, 39002 Santander, así como en su página Web (www.territoriodecantabria.es).

Santander, 20 de julio de 2020.

El director general de Urbanismo y Ordenación del Territorio,
Francisco Javier Gómez Blanco.

2020/5171

7.3. ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y POLÍTICAS SOCIALES

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2020-5176 *Resolución por la que se acuerda el depósito de la modificación de los estatutos de la entidad denominada Agrupación de Empresarios de Hostelería y Turismo del Valle de Camaleño, con número de depósito 39000115.*

Se ha presentado, en fecha 3 de julio de 2020, solicitud de depósito de la modificación de los estatutos de la entidad denominada Agrupación de Empresarios de Hostelería y Turismo del Valle de Camaleño, (Depósito número 39000115), en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, afectando dicha modificación a la totalidad de sus estatutos.

Su ámbito territorial de actuación será la Comunidad Autónoma de Cantabria y el ámbito personal estará constituido por empresarios que ejercen actividades económicas comprendidas en el sector de hostelería, turismo activo, artesanos y elaboradores de productos típicos del Valle de Camaleño en Cantabria, siendo los firmantes del acta de modificación estatutaria, don Hugo Campo Compadre y doña Verónica Ramos Foubelo en calidad de Presidente y Secretaria respectivamente.

En consecuencia, esta Dirección General de Trabajo, de conformidad con lo establecido en la Ley 19/1977, de 1 de abril y Real Decreto 416/2015, de 29 de mayo,

ACUERDA

Autorizar el depósito de la modificación de los estatutos de la entidad Agrupación de Empresarios de Hostelería y Turismo del Valle de Camaleño, en el Registro de Organizaciones Sindicales y Empresariales de esta Dirección General de Trabajo y su posterior publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 6 de julio de 2020.
El director general de Trabajo,
Gustavo García García.

2020/5176

7.4. PARTICULARES

PARTICULARES

CVE-2020-5186 *Información pública del extravío del título de Bachillerato en la modalidad de Humanidades.*

Se hace público el extravío del título de Bachillerato en la modalidad de Humanidades de don Adrián Ortiz Fernández.

Cualquier comunicado sobre dicho documento, deberá efectuarse ante la Dirección General de Centros Educativos de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria, en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor y se seguirán los trámites para la expedición del duplicado.

Santander, 20 de julio de 2020.

El interesado,

Adrián Ortiz Fernández.

[2020/5186](#)

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE UNIVERSIDADES, IGUALDAD, CULTURA Y DEPORTE

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y MEMORIA HISTÓRICA

CVE-2020-5153 *Resolución de incoación de expediente para la declaración de la Vijanera de Silió, en Molledo, como Bien de Interés Cultural Etnográfico Inmaterial.*

En relación con el procedimiento para la declaración de la Vijanera de Silió, en Molledo, como Bien de Interés Cultural Etnográfico Inmaterial, teniendo en cuenta los informes obrantes en el expediente administrativo, que ponen de manifiesto:

PRMERO.- La Vinajera de Silió, en Molledo, es un rito integrado en una serie de celebraciones denominadas mascaradas de invierno que, con ciertas variaciones, se desarrollan en diversas poblaciones, tanto de la Península Ibérica como en territorios europeos.

Se trata de un acto grupal que se convierte en modelo para la vida colectiva, ya que expresa una manifestación de la identidad sociocultural de una comunidad, de reivindicación de pertenencia a un territorio, que se desarrolla con un ritual en el que tiene lugar una secuencia de actuaciones simbólicas de defensa del territorio frente a vecinos limítrofes (episodio de la defensa de la raya), de protección al grupo de peligros naturales, simbolizando en los ritos de identidad y de caza o dominación de la naturaleza y constituye un modelo de utilización de la fiesta como elemento conservador de la estructura social del grupo y una reivindicación de elementos de diferenciación respecto a los demás grupos.

Todo ello acredita que La Vijanera es una fiesta expresiva de la cultura y de los modos de vida que, a través del tiempo, han sido y son característicos de las gentes de Cantabria, y que por ello cumple los requisitos exigidos por el artículo 96 de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, para ser considerada un bien integrante del Patrimonio Etnográfico de nuestra Comunidad Autónoma.

SEGUNDO.- Que se encuentran referencias a la fiesta de la Vijanera en Menéndez Pelayo y González Echegaray al tratar de las celebraciones profanas en el área cantábrica durante el S. VI a.C., que ven una clara asociación de este festejo con la "januaría", fiesta perteneciente al grupo de las "kalendas", que acontece a principios del mes de enero, coincidiendo con el inicio del año y asociado a una perspectiva intercultural e histórica con el rito celta del solsticio invernal y con las fiestas romanas celebradas en honor del Jano bifronte, que marca, vigila y protege la transición de un año a otro. Una divinidad que preside el marco geográfico en el que se desarrolla La Vijanera, ya que el pico Jano se constituye como referencia geográfica y visual del Valle de Iguña y específicamente de la localidad de Silió.

Aunque no existen fuentes documentales que argumenten con precisión su origen, es una evidencia el desarrollo dilatado a lo largo de la historia de la fiesta de La Vijanera, convirtiéndose en una tradición.

Las primeras noticias escritas con las que se cuenta son del S. XIX y expresan que en ese momento la fiesta está consolidada como una tradición ancestral, registrándose episodios de oposición por parte de la Administración Municipal, imposición de multas por participar en La Vijanera, e, incluso, en algunos casos, la prohibición de la fiesta y, en otras ocasiones, aportaciones económicas por parte del Ayuntamiento para la fiesta de La Vijanera.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Cabe concluir, por tanto, que La Vijanera de Silió es una fiesta popular transmitida consuetudinariamente, y que forma parte del acervo cultural de la región, por lo que reúne los requisitos exigidos en el artículo 97.7 de la Ley de Patrimonio Cultural de Cantabria para formar parte del Patrimonio Etnográfico de Cantabria.

TERCERO.- La Vijanera de Silió es una representación, un acto festivo, reconocido por los vecinos de Silió como parte integrante de su patrimonio cultural y sentida de la misma forma por los ciudadanos de Cantabria, que reúne las condiciones exigidas para tener la consideración de bien del patrimonio cultural inmaterial por el artículo 2 de la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

El desarrollo de La Vijanera de Silió, hasta nuestros días, es revelador de la participación de los vecinos de Silió, y de la implicación de éstos como comunidad portadora, en el respeto, mantenimiento, impulso, transmisión y difusión de los valores que la acreditan como un bien que, a juicio de la firmante, reúne las condiciones para formar parte del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CUARTO.- La evolución de la fiesta, del número de participantes, ("vijaneros"), y del lenguaje estético es buena prueba del dinamismo presente en La Vijanera, debe ser inherente al patrimonio cultural inmaterial que, por naturaleza, es un patrimonio vivo, recreado y experimentado en tiempo presente y responde a prácticas en continuo cambio, protagonizadas por los individuos y los grupos y comunidades, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley para la salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial.

Teniendo en cuenta, además, el acuerdo adoptado por la Comisión Técnica de Patrimonio Etnográfico y Paisaje, que, tras considerar la documentación presentada, informa favorablemente la incoación de expediente para la declaración de la Vijanera de Silió como Bien de Interés Cultural Etnográfico Inmaterial y la Propuesta de la Jefa de Servicio de Patrimonio Cultural, en el mismo sentido.

Vistos, el Estatuto de Autonomía de Cantabria que establece, en su artículo 30, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria la defensa y protección de los valores culturales del pueblo cántabro; la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, y la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la directora general de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica,

RESUELVE

Primero.- Incoar procedimiento para la declaración de la Vijanera de Silió, en Molledo, como Bien de Interés Cultural Etnográfico Inmaterial.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, describir el Bien, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente Resolución de Incoación.

Tercero.- Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

Cuarto.- Que la presente Resolución, con su anexo, se publique en el "Boletín Oficial de Cantabria".

Considerando que este acto determinará, respecto al Bien afectado, la aplicación inmediata y provisional del régimen de protección previsto en la presente Ley para los Bienes ya declarados, contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de ALZADA ante el consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte

CVE-2020-5153

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente al de notificación de esta resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 147 y 148 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración, y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se estime procedente.

Santander, 10 de julio de 2020.

La directora general de Patrimonio Cultural y Memoria Histórica,
Zoraida Hijosa Valdizán.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

ANEXO

Descripción del Bien

La Vijanera de Silió es una celebración festiva que, en la actualidad se celebra el domingo siguiente al día de reyes en un rito de despedida del año viejo y recepción del año que comienza.

Se manifiestan, por medio de símbolos, los deseos de cambio, los deseos de que la vida sea mejor. Este deseo en La Vijanera se comunica por medio de acciones y elementos simbólicos, evocadores de significados: espacios y tiempos, gestos, movimientos, actitudes

Está protagonizada por varones jóvenes que portan diversas máscaras y su indumentaria recrea personajes diversos y complejos, representaciones animales, vegetales y humanas, integrando una comitiva en la que interaccionan componentes de la naturaleza y de la construcción cultural humana. El participante en la mascarada asume la personalidad de la máscara que él mismo ha construido con materiales en los que predominan los elementos naturales, y que pasa a ser su propia identidad durante el tiempo que transcurre la celebración

Los elementos constitutivos de la comitiva de la Vijanera remiten a un pasado que puede remontarse a las primeras manifestaciones culturales del hombre, que ha ido construyéndose progresivamente a través de las distintas etapas de la historia hasta el momento actual, incorporando nuevos personajes y reinterpretando un simbolismo de proyección universal: la lucha entre el bien y el mal, la interpretación cíclica del tiempo, la vida y la muerte, la representación de las etapas de la vida desde su nacimiento, la plenitud de la juventud hasta la ancianidad y la muerte, la naturaleza, todos los conceptos expresados en torno a una celebración del fin del año que ha finalizado y el inicio entorno del año que acaba de empezar.

La Vijanera se desarrolla atendiendo a una serie de episodios importantes:

a) El toque de campanos. Entre las 6:30 y las 7:00 de la mañana.

Los muchachos más jóvenes del grupo se reúnen para recoger los campanos y recorren las calles y plazas del pueblo aún en total oscuridad, tocando en los portales y las cuadras, así como bajo las ventanas y los balcones de las casas. Su cometido consiste en alterar el ritmo cotidiano, es decir, en despertar a los vecinos para anunciar el día tan especial que pronto amanecerá.

b) La transformación. Entre las 7 y las 11 de la mañana.

Con la luz del día, todos los vijaneros se van reuniendo para organizarse e iniciar su compleja transformación. El cambio de atuendo simboliza la mutación en otro ser, de manera que cada vijanero asume el rol del personaje que encarna, durante todo el tiempo que porte tal vestimenta. Los primeros que se preparan son los zarramacos, quienes precisan del auxilio de antiguos vijaneros, para el amarre y colocación de los campanos, faena que puede ocupar más de dos horas. Mientras tanto, algunos muchachos acuden a recoger los animales, un par de burros generalmente, que, formarán parte de la comitiva lanzan dianas y cohetes para despertar a aquellos que todavía no lo han hecho.

c) La salida, la unión y la cueva del oso. Entre las 11 y las 11.30 de la mañana.

Una vez ataviados, los vijaneros llevan a cabo la salida desde las escuelas, los caseríos particulares del Barrio de Santa Marina y el sitio de Juntarabia, hasta llegar al llamado "*prao del cruce de la Costona*". Es entonces, cuando el sonido de los campanos irrumpe en todo el valle.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

El grupo que parte de las escuelas tiene como cometido fundamental conducir al público hasta la Plaza de la Reguera, junto a la Iglesia Románica, donde se celebra la unión con el resto de los participantes.

Aquellos que han descendido monte a través, desde lo alto del Barrio de Santa Marina, han encontrado en su recorrido a una partida de valerosos guerreros, los zarramacos, quienes, con la ayuda del amo, y haciendo gala de su furia y del estruendo que provocan con el movimiento de su cuerpo cubierto de cencerros, han conseguido despertar al oso de su apacible hibernación.

La bestia, alegoría del mal, al ver los rostros tiznados de negro, intuye que el exterior debe encontrarse en total oscuridad, a consecuencia de la última luna nueva de invierno, y se aventura a abandonar la osera, adentrándose en el bosque.

d) La captura del oso. Hacia las 12 horas del mediodía.

En el *"prao del cruce de la Costona"*. El oso y el amo, auxiliado por los zarramacos, son los protagonistas. El oso, asustado por la agitación y el estruendo que lo rodean, ataca a todo aquel que se le acerca, al tiempo que el amo, con la ayuda de los zarramacos.

Mientras tanto, los personajes de *"La Gorilona"* y *"El Húngaro"* se encuentran inmersos en una pelea similar.

Tanto una lucha como otra, con el consiguiente control final de las bestias, representan la dominación de la naturaleza más próxima.

e) La defensa de la raya. Hacia las 12:30 horas

En la *"Fuente del Nudo"*, límite de Silió con el Barrio de Santián, perteneciente a la Junta de San Martín de Quevedo.

Los vijaneros unidos, y una vez que el oso se encuentra apresado, se dirigen hacia la entrada del pueblo de Silió de acuerdo con un orden preestablecido. Encabeza la comitiva el danzarín blanco, a continuación del cual se sitúa el grupo de zarramacos, dispuesto en dos filas paralelas a uno y otro lado del camino; les siguen el resto de personajes, algunos de ellos en movimiento constante hacia atrás y hacia adelante, y que está caracterizado por la vistosidad de los traperos y los trapajones, la comicidad del *"Caballero"* y *"La Pepa"*, la elegancia de *"La Madama"*, *"El mancebo"* y *"El marquesito"*, y el tintineo constante de los pequeños campanos que recorren el cuerpo del danzarín negro de campanillas.

Ahora, los zarramacos se dividen en dos grupos para encararse a uno y a otro lado de la raya, recordando la importancia que, antaño, tenía la defensa de los límites físicos para la supervivencia y reafirmación identitaria de los miembros de la comunidad. Organiza la escena el danzarín negro de garabojos o zorromoco quien, provisto de un cuerno que hace sonar, clama una misma pregunta hasta en tres ocasiones: ¿qué queréis, guerra o paz? Las respuestas arrojan la palabra guerra, las dos primeras veces, para, a la tercera, pronunciarse la paz. Entre las contestaciones, y en un alarde de fuerza, vigorosidad y exaltación de sí mismos, los zarramacos jorrican los campanos con gran violencia, provocando un ruido ensordecedor.

A continuación, todo el grupo unido vuelve sobre sus pasos y, de regreso al pueblo, hace numerosas paradas.

f) Las coplas y el parto de la preñá. Hacia las 13 horas de la tarde.

En la campa, junto a las escuelas. Asisten todos los vijaneros, entonando las coplas dos o tres de ellos. En el segundo acto, toman especial protagonismo el marido y la preñá,

Ya en el pueblo, sobre un improvisado templete adornado para la ocasión, se procede al recitado y canto de las coplas, satíricas, en las que se hace alusión a los hechos más comentados del año que se despide. Con una gran dosis de ingenio y de humor, se descubre una realidad vivida en el ámbito local, provincial y nacional, requiriéndose el esfuerzo del espectador, a veces también protagonista, para descubrir las segundas intenciones ocultas por las palabras.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

g) La muerte del oso. A las 14 horas de la tarde.

En la Plaza de la Reguera, junto a la Iglesia de San Facundo y San Primitivo.

El oso, encadenado y dominado por el amo, es dirigido hasta la Plaza de la Reguera. Una vez allí, el grupo al completo lo rodea, escenificando una danza frenética en círculos que consigue asediar al animal. Después de furiosos bramidos y zarpazos el animal cae al suelo abatido.

El ciclo se cierra al fin, vencido el mal, alejados los espíritus malditos y liberadas las almas de los muertos, las mismas que se creía encarnaba y custodiaba en su vientre el oso. La nueva vida se abre paso gracias a la luz y a las bondades y renovadas energías de la primavera, estación que otrora aseguraba la supervivencia del grupo.

f) La continuación de la celebración. A partir de las 14 horas de la tarde.

Los vijaneros más valientes alargan la jornada hasta la caída de la noche, interactuando con las personas que los han acompañado. Es este el momento de reponer fuerzas, de entonar canciones y de estremecerse con el sonido desencadenado por las gaitas y las panderetas, de dejar que las emociones se desborden. Se trata, por lo tanto, de un punto y seguido para vigorizar, aún más si cabe, el forzado pulso de una tradición viva que se perpetúa gracias al ánimo de sus protagonistas, los vijaneros

2020/5153

CVE-2020-5153

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

JUNTA VECINAL DE CARANDÍA

CVE-2020-5174 *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Ayudas para Adquisición de Material Escolar y Ayuda al Transporte.*

El Pleno de la Junta Vecinal de Carandía en sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2020 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Ayudas para la Adquisición de Material Escolar y Ayuda al Transporte a los Vecinos de Carandía.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo número 17.2 del Real Decreto Legislativo número 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se somete el expediente o información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente a la inserción de este en el Boletín Oficial de Cantabria (BOC) para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo, sin perjuicio de su publicación final, elevando a definitivo este texto, para someterlo a público y general conocimiento y posibilitar su revisión por las demás administraciones superiores competentes.

Carandía, 14 de julio de 2020.

El presidente,
Antonio Gómez Mirones.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

**ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE AYUDAS
PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR
Y AYUDA AL TRANSPORTE
A LOS VECINOS DE CARANDÍA DE PIÉLAGOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 27/2013 de 27 de diciembre de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local en Disposición Transitoria Cuarta o Apartado Número Uno, establece que las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio existentes en el momento de la entrada en vigor de la presente Ley mantendrán su personalidad jurídica y la condición de Entidad Local.

La regulación jurídica de estas Entidades en el ámbito de la Comunidad Autónoma se establece a través de la Ley de Cantabria Número 6/1994 de 19 de mayo reguladora de las Entidades Locales Menores. Dicha Ley de Cantabria determina las potestades de las Entidades Locales Menores en su Artículo Número 3 en los siguientes términos:

“Las Entidades Locales Menores gozarán de las mismas potestades y prerrogativas que las establecidas por las Leyes para los Municipios con la excepción de la potestad expropiatoria y de la potestad tributaria.

No obstante, podrán establecer tasas y precios públicos por la prestación de servicios dentro de su territorio. En el establecimiento de tasas y precios públicos actuarán cumpliendo la normativa aplicable a los municipios sobre la materia.”

En tal sentido las potestades y prerrogativas de los municipios se establecen en el Artículo Número 4 de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local en cuyo Apartado Número 1 prevé la potestad reglamentaria y en su Artículo Cuarto determina el procedimiento para la aprobación de las Ordenanzas según se detalla a continuación:

- a) Aprobación Inicial por el pleno.
- b) Información Pública y Audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de Reclamaciones y Sugerencias.

CVE-2020-5174

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

- c) Resolución de todas las Sugerencias y/o Reclamaciones presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el pleno.

El Artículo Número 70.2 de la citada Ley 7/85 requiere además que tras su aprobación definitiva las Ordenanzas se publiquen en el Boletín Oficial de la Provincia o Comunidad Autónoma Uniprovincial para su entrada en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días desde que el Acuerdo fuera comunicado a la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma, tal como establece el Artículo Número 65.2.

Entre las competencias que prevé el Artículo Número 4 de la Ley de Cantabria Número 6/1994 para las Entidades Locales Menores se contempla la prestación de servicios de interés de la Junta Vecinal.

El Artículo Número 8 de dicha Ley de Cantabria atribuye a la Junta o Concejo las facultades para la aprobación del Presupuesto Anual de las Ordenanzas.

Y finalmente, en complemento a lo anterior, el artículo 5.2 de la Ley Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones en esta Comunidad Autónoma, dispone que en el ámbito de las entidades locales se estará igualmente a lo establecido en la ordenanza reguladora de la subvención, así como a las bases de ejecución del presupuesto de la entidad, y en su artículo 8.2 se dispone que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión, lo que se dispone en la presente Ordenanza.

OBJETO

Es voluntad de la Junta Vecinal de Carandía establecer y regular como servicio de la propia Junta un Régimen de Ayudas Económicas destinadas a los vecinos de la Entidad por la compra y adquisición de material escolar que se precisa para poder llevar a cabo la enseñanza obligatoria de sus hijos, o de aquellas personas dependientes que se encuentren dentro de la prevista para tal fin, así como los desplazamientos a colegios o centros de enseñanza que se encuentren fuera del término municipal de Piélagos.

El objeto de la Ayuda será para la adquisición del material escolar para los alumnos que cursen estudios en los distintos ciclos de la enseñanza obligatoria EDUCACIÓN INFANTIL, EDUCACIÓN PRIMARIA Y EDUCACIÓN

CVE-2020-5174

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

SECUNDARIA OBLIGATORIAS, y se encuentren dentro del tramo previsto con carácter ordinario para dichos ciclos,

así como su desplazamiento para aquellos que por motivos o circunstancias obligadas, muchos debido al trabajo de sus padres o tutores, entre otras de diversa índole, se encuentren matriculados en colegios fuera del término municipal de Piélagos.

Conforme a todo ello se dispone la Ordenanza Reguladora en los términos que a continuación se detallan:

ARTÍCULO PRIMERO. – Dotación Presupuestaria el importe de las Ayudas.

La Junta Vecinal de Carandía, cuando se lo permita su situación económica y presupuestaria, dotará con el crédito que estime como suficiente en el Presupuesto de la Entidad una partida para la concesión de las Ayudas previstas en la presente Ordenanza.

La Ayuda tendrá un importe individual según se determine cada año en las Bases de Ejecución del Presupuesto y su Resolución de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Beneficiarios y Requisitos para la obtención de las Ayuda.

Serán beneficiarios de las Ayudas los padres, tutores o quienes tengan atribuidas la guarda legal de los menores de edad para cursar los estudios de los ciclos anteriormente referidos.

Para tener derecho a estas Ayudas destinadas a la adquisición de libros de texto, manuales de apoyo, gastos de transporte y material didáctico complementario, además de cumplir la condición del Apartado anterior las solicitudes deberán ostentar y acreditar las siguientes CONDICIONES:

- a) Residir habitualmente y encontrarse empadronado a tales efectos en la localidad de Carandía.
- b) Poseer la condición de residente habitual y la inscripción en el padrón del domicilio correspondiente con una antigüedad mínima de fecha 31 de diciembre del año anterior a la convocatoria de estas Ayudas.
- c) Que los menores se encuentren matriculados para el curso correspondiente en centros educativos y en los ciclos indicados en previamente en el OBJETO.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

d) No superar en la unidad familiar unos ingresos brutos equivalentes al triple del salario mínimo interprofesional anual, legalmente establecido en España en el momento de publicación de la convocatoria.

La acreditación de las CONDICIONES mencionadas deberá efectuarse conforme a los siguientes TÉRMINOS:

- La condición de padre, tutor o guarda legal mediante copia del libro de familia, certificado o sentencia que atribuya a la condición de tutor u origine la guarda legal.
- La condición de residencia y empadronamiento mediante el oportuno certificado expedido por el Ayuntamiento de Piélagos.
- La condición de alumno matriculado en los ciclos indicados, mediante copia del documento de matrícula o certificado expedido por el centro educativo correspondiente que acredite tal circunstancia.
- El nivel de ingresos en la unidad familiar, mediante la presentación e la última declaración presentada por el IRPF de todos y cada uno de los miembros integrantes de aquella unidad familiar.

ARTÍCULO TERCERO. – Las solicitudes se presentarán, en el plazo que fije cada convocatoria anual, ante la Junta Vecinal de Carandía directamente en su sede mediante Escrito en el que se hagan constar los siguientes datos:

- Nombre y Apellidos; DNI y domicilio del solicitante. Padre, madre, tutor o titular de la guarda legal.
- Nombre y Apellidos; DNI si poseyera, de cada uno de los alumnos por los que se fórmula la Ayuda.
- Condición o relación que tiene cada uno de los alumnos con el solicitante: hijo, tutelado...
- Centro en el que se encuentra matriculado y ciclo educativo que cursará cada alumno.

Junto con la solicitud se presentará la documentación acreditativa que se señala en el Artículo Número 2 de este Escrito: libro de familia, certificado de residencia y empadronamiento, prueba documental de la matrícula y una copia completa de la última Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos y cada uno de los miembros que componen la unidad familiar de cada alumno.

ARTÍCULO CUARTO. – Subsanción de deficiencias.

Si alguna solicitud se entendiera incompleta en cuanto a los datos que debe contener o no se adjuntara a la misma la documentación acreditativa necesaria, se concederá al solicitante un plazo de diez días para que pueda subsanar las deficiencias o presentar la documentación requerida, con advertencia de que sí en dicho plazo no lo hiciera se resolverá declarado desistido de la solicitud al interesado, sin que proceda el pago de la Ayuda.

ARTÍCULO QUINTO. – Resolución de las solicitudes y abono de las ayudas.

Las solicitudes se resolverán en un plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo legal de presentación de las solicitudes, por una comisión de tres personas nombrada al efecto entre los miembros del pleno de la Junta Vecinal, decidiendo mediante simple diligencia la aceptación y la orden de su pago hasta cubrir el importe presupuestado, o bien su rechazo mediante resolución sucintamente motivada, que se notificará al interesado.

Las solicitudes aceptadas serán publicadas en el tablón de anuncios de la Junta Vecinal.

El pago de las Ayudas se llevará a efecto mediante talón expedido con cargo a la cuenta de la Junta Vecinal o mediante transferencia bancaria al número de cuenta que presente el solicitante.

ARTÍCULO SEXTO. – Formulario de Solicitud de Ayuda.

Sin perjuicio de que cada solicitante pueda formular la solicitud mediante escrito confeccionado por su cuenta, con el fin de facilitar dicha presentación se establece un **Modelo de Solicitud** que se anexa a esta Ordenanza que pueden cumplimentar los solicitantes y que se facilitará por la Junta Vecinal en la fecha de la Convocatoria de dichas Ayudas.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- Aplicación supletoria.

En todo aquello que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza, o en sus posteriores resoluciones de convocatoria anual de las ayudas, regirá la Ley Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en aquello que razonablemente pueda ser aplicado y con las adaptaciones necesarias.

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

DISPOSICIÓN FINAL. – Entrada en vigor de la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras el plazo de los quince días desde la fecha de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de Cantabria, conforme a lo dispuesto en el Artículo Número 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora

En Carandía a 14 de julio de 2020.

(El Presidente, D. Antonio Gómez Mirones)

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

MODELO DE SOLICITUD

SOLICITUD DE AYUDA PARA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ESCOLAR Y AYUDA AL TRANSPORTE

1. DATOS DEL SOLICITANTE BENEFICIARIO.

NOMBRE Y APELLIDOS	
NÚMERO DE DNI/PASAPORTE	
DOMICILIO	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	

2. DATOS DE LOS ALUMNOS POR LOS QUE PIDE AYUDA.

NOMBRE	APELLIDOS	DNI	EDAD	PERIODO	CENTRO EDUCATIVO	CICLO FORMATIVO

3. DOCUMENTOS ADJUNTOS QUE APORTA.

(Marcar cuando corresponda).

- Copia del Libro de Familia o Certificación de Tutela o de Guarda Legal en su caso del Solicitante para cada alumno.
- Copia de la Matrícula o Certificado de Matriculación expedido por el Centro Educativo para cada uno de los alumnos.
- Copia compulsada de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de todos y cada uno de los miembros que componen la unidad familiar. Cuando no estuviese obligado a realizarla se deberá presentar el Certificado de Ingresos expedido por la Empresa Pagadora o Justificante de Desempleo sin Subsidio ni Prestación.

CVE-2020-5174

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

MANIFIESTO: que son ciertos todos los datos reflejados en esta Solicitud y acepto los compromisos que implica el ser beneficiario del mismo.

SOLICITO: se tenga por formulada la Solicitud de **Ayuda para la adquisición del material escolar y la Ayuda al transporte** para cada uno de los alumnos que se indican y se me abone el importe correspondiente a la misma en el **NÚMERO DE CUENTA BANCARIA** que a continuación se indica:

E	S																		
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Carandía de Piélagos a _____ de _____ de 2020

FIRMA DEL SOLICITANTE

FIRMA DE LA JUNTA VECINAL

(Dorso de la Solicitud)

(PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES)

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la JUNTA VECINAL DE CARANDÍA DE PIÉLAGOS, CIF P3900266B, en concordancia con la actividad de tratamiento correspondiente de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos: - Comisión de Ayudas Escolares. - Dirección: Bº La Iglesia s/nº, 39479 Carandía de Piélagos (Cantabria). -Correo electrónico: juntavecinalcarandia@hotmail.com

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales: Serán tratados con las siguientes finalidades: Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos: La base legal para los tratamientos indicados es: RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento. Ley Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria (BOE 25/08/2006).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación. Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

CVE-2020-5174

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos: Podrán ser comunicados a: Personas físicas o jurídicas. Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley,

que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del Reglamento General de Protección de Datos Personales.

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

[2020/5174](#)

CVE-2020-5174

8. PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2. OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2020-5173 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 56/2020.*

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000056/2020 a instancia de MUTUA FREMAP DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL frente a RAPID MEDICAL, SL, en los que se han dictado resoluciones de 17 de julio de 2020 del tenor literal siguiente:

"AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

EL MAGISTRADO,
D. CARLOS DE FRANCISCO LÓPEZ.
En Santander, a 17 de julio de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de MUTUA FREMAP DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, como parte ejecutante, contra RAPID MEDICAL, SL, como parte ejecutada, por importe de 5.673,54 euros de principal, más 1.134,71 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Letrado de la Administración de Justicia (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000064005620, a través de una imposición individual

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

lizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ)".

"DECRETO

SRA. LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,
D^a. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ SANJURJO.
En Santander, a 17 de julio de 2020.

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Despachar ejecución del título mencionado en la orden general de ejecución a favor de MUTUA FREMAP DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, contra RAPID MEDICAL, SL, por importe de 5.673,54 euros, más la cantidad de 1.134,71 euros, presupuestadas para intereses y costas.

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DÍAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5 LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3867000064005620, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ)."

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a RAPID MEDICAL, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 17 de julio de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
María del Carmen Martínez Sanjurjo.

2020/5173

CVE-2020-5173

LUNES, 27 DE JULIO DE 2020 - BOC NÚM. 143

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7 DE SANTANDER

CVE-2020-3139 *Notificación de sentencia 134/2020 en procedimiento ordinario 39/2019.*

Doña Marta Terán Rodríguez, letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Nº 7 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de CAIXABANK SA, frente a JUAN ALBERTO MÉNDEZ GONZÁLEZ, ALMUDENA RECIO MAYORDOMO y COMERCIAL DAJUAL SOCIEDAD LIMITADA, en los que se ha dictado SENTENCIA nº 134/2020 de fecha 7/4/2020, contra el que cabe recurso APELACIÓN EN EL PLAZO DE VEINTE DÍAS.

Este edicto se dicta en cumplimiento de la Instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a JUAN ALBERTO MÉNDEZ GONZÁLEZ, ALMUDENA RECIO MAYORDOMO y COMERCIAL DAJUAL SOCIEDAD LIMITADA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Cantabria, y tablón de anuncios del Juzgado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decreto que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente.

En el Juzgado podrán los interesados, tener conocimiento íntegro de su contenido.

Santander, 14 de mayo de 2020.
La letrada de la Administración de Justicia,
Marta Terán Rodríguez.

2020/3139

CVE-2020-3139